

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	26362/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
En sustitución del Consejero de Hacienda	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 23 de julio de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000680.23/07/2026

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2026, es aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión referenciada.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000681.23/07/2026

-- Sentencia nº 122/2026 de fecha 13 de julio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 91/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 125/2026 de fecha 13 de julio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 67/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 126/2026 de fecha 13 de julio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 266/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 20 de julio de 2026, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 84/2025 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 20 de julio de 2026, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 47/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Constancia de 20 de julio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 46/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Constancia de 20 de julio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 9/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Constancia de 20 de julio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 84/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla

-- Sentencia núm. 169/2026 de fecha 16/07/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los Autos de Despidos/Ceses en General (DSP) núm. 101/2025 seguidos a instancias de D^a N. M. A. H. contra KOALA Soluciones Educativas SA y la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia núm. 174/2026 de fecha 17/07/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1447/2024 seguidos a instancias de D. I. M. R. O. contra EMVISMESA S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 175/2026 de fecha 17/07/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1448/2024 seguidos a instancias de D^a. M. O. M. F. contra EMVISMESA S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad

-- Sentencia núm. 173/2026 de fecha 17/07/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1445/2024 seguidos a instancias de D. J. M. L. G. contra EMVISMESA S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad

-- Sentencia nº 1344/2026 de fecha 2 de julio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Recurso de Apelación 791/2025 dimanante de Procedimiento Abreviado 63/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 48/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000682.23/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 48/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M.B., A.H. y N.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 13 de julio de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 48/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 48/26 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de Menores Plaza nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores M.B., A.H. y N.L. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 58/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000683.23/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 58/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.H., A.B., N.L. y M.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 13 de julio de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 58/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 58/26 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores A.H., A.B., N.L. y M.B. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 30/2026, DE FECHA 31/03/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000684.23/07/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 30/2026, DE FECHA 31/03/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTES: F.N.F.F. y P.P.M.A.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 30/2026 de 31 de marzo de 2026, desestimatoria

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2021 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 22/02/2021 (BOME de 25/02/2021) en el que se acuerda la retirada de la estatua dedicada a D. Francisco Franco Bahamonde de la vía pública

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 16 de julio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de F.N.F.F. y P.P.M.A. contra la Sentencia nº 30/2026 de fecha 31 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2021 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 45/2026, DE FECHA 21/05/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000685.23/07/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 45/2026, DE FECHA 21/05/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: D. R.S.M.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 45/2026 de 21 de mayo de 2026, desestimatoria

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2024 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

Acto recurrido: Orden nº 2024003961 de fecha de 14 de octubre de 2024 dictada por el titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la CAM, , por la que se acuerda desestimar el recurso de alzada en fecha 2 de septiembre de 2024 contra la resolución del Tribunal de Selección de fecha 2 de agosto de 2024, por la que se desestiman parcialmente las alegaciones efectuadas a la C) Tercera Prueba: CONOCIMIENTOS (C1/C2), del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de seis plazas de bombero-conductor del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la CAM (BOME número 6074 de fecha 2 de junio de 2023)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 16 de julio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. R.S.M. contra la Sentencia nº 45/2026 de fecha 21 de mayo de 2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2024 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 21/2026, DE FECHA 27/02/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000686.23/07/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 21/2026, DE FECHA 27/02/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: Dña. F.A.B.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 21/2026 de 27 de febrero de 2026, estimatoria

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 53/2025 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

Objeto del recurso: Orden nº 2025002580 de fecha 21/05/2025 que desestimó el recurso de alzada2 interpuesto frente a la previa resolución del Tribunal Calificador de 05/02/20253, del desestimatoria de las alegaciones de la demandante en relación las preguntas 4 y 29 (ésta de reserva). Si bien, en la demanda la impugnación se centra exclusivamente en la pregunta 4.

La convocatoria del caso estaba referida a 5 plazas (1 de ellas reservada para el turno de personas con discapacidad, en el que participó la demandante) de funcionarios de carrera, oficial de mercados/matadero, Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Personal de Oficios, grupo C2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 16 de julio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dña. F.A.B. contra la Sentencia nº 21/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 53/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 00/2026, DE FECHA 05/05/2026, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000687.23/07/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 00/2026, DE FECHA 05/05/2026, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: K.P.M., S.L.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Auto nº 90/2026 de fecha 5 de mayo de 2026, desestimación de la medida cautelar de suspensión

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 97/2025 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

Sobre: Solicitud de medida cautelar de suspensión del Decreto del Pte. nº 2025000218 de fecha 13 de octubre de 2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 12/09/2025 frente a la Orden nº 2025000322 de fecha 01/09/25 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se acuerda la clausura inmediata y provisional del establecimiento denominado “EL CIELO NIGHT CLUB” sito en los Locales 24 y 25 del Puerto Deportivo Noray, por constituir su funcionamiento un riesgo inaceptable para la seguridad de las personas al no disponer de licencia de apertura concedida para la realización de eventos y por el incumplimiento flagrante del apercibimiento efectuado en resolución previamente dictada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 22 de junio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil K.P.M., S.L. contra el Auto nº 90/2026 de fecha 5 de mayo de 2026, dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, recaída en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 97/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- DICTAMEN DE NO PERSONACIÓN FRENTE AL OFRECIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 227/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000688.23/07/2026

DICTAMEN DE NO PERSONACIÓN FRENTE AL OFRECIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 227/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Delito: Contra la Seguridad Vial

Daños a bienes públicos: Señal vertical de tráfico (STOP) en Crta. de Alfonso XIII con la Calle de Jorge Juan a consecuencia del accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula [REDACTED] el día 05/06/2026, según Atestado de la Policía Local nº 331/2026

Contra: D. M.M.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Como consecuencia de los mismos hechos que son objeto de investigación por parte de la Plaza Judicial Número 5 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Melilla, en el seno de las Diligencias Previas Número 227/2026, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad ha formulado reclamación administrativa previa frente la Compañía Aseguradora de vehículo causante, interesando el abono de los daños ocasionados a bienes públicos por importe de 178,26 euros, se propone no aceptar el ofrecimiento de acciones judiciales a la CAM dictado por el Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 5 de Melilla, recaída en los autos como DILIGENCIAS PREVIAS 227/2026, al objeto de reclamar por la vía civil los daños a bienes públicos a consecuencia del accidente de tráfico el día 05/06/2026 en sita Crta. de Alfonso XIII con la Calle de Jorge Juan.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 40/2026, DE FECHA 02/06/2026, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000689.23/07/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 40/2026, DE FECHA 02/06/2026, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: D. L.M.R.G.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Auto nº 40/2026 de fecha 2 de junio de 2026, acuerda la medida cautelar de suspensión

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 39/2026 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla

Sobre: Solicitud de medida cautelar de suspensión del Acuerdo de 7 de noviembre de 2025 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Orden nº 5.429, de 30 de noviembre de 2025 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y el Decreto de 16 de enero de 2026 del Presidente en relación con el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de Agente de Movilidad por el sistema de oposición libre, publicada BOME Nº 6.333 de 5 de diciembre de 2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 16 de julio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. L.M.R.G. contra el Auto nº 40/2026 de fecha 2 de junio de 2026, dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 39/2026 contra la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 23/2026, DE FECHA 21/01/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000690.23/07/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 23/2026, DE FECHA 21/01/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: D. J.M.L.S.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 23/2026 de 21 de enero de 2026, desestimatoria

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2024 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000412 de fecha 14-06-2024 que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000183 de fecha 27-03-2024 que :

1.-Inadmitió la solicitud de inicio de revisión de oficio, por considera nula de pleno derecho, la resolución del Director General de la Vivienda y Urbanismo de 19/10/2009, que le impuso una multa por importe de 41.042,52 €, por la comisión de una infracción urbanística grave (obras sin licencia en calle [REDACTED] [REDACTED] .

2.-Desestimó la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 21 de julio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. J.M.L.S. contra la Sentencia nº 23/2026 de fecha 21 de enero de 2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2024 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- **RECURSO REPOSICIÓN D. M. V. N.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000691.23/07/2026

Visto recurso de reposición presentado con fecha 16 de junio de 2026 con número de registro 2026054505 presentado por don Manuel Vázquez Neira frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2026, publicado en el BOME núm. 6388, de 16 de junio de 2026, por el que se acuerda el nombramiento de D^a Noelia Jodar García como Directora general de Sostenibilidad Accidental, se informa los siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de junio de 2026 se publica en el BOME Número 6388 Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 11 de junio de 2026 por el que se dispone que entre otras cuestiones: *“Primero.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2026, se declara desierta la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Sostenibilidad.*

Segundo. – Por parte del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se solicita el nombramiento accidental de Doña Noelia Jodar García, funcionaria perteneciente al Subgrupo A1, adscrita a la mencionada Consejería, para el desempeño del puesto de Directora General de Sostenibilidad ...

Cuarto.- Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente: El nombramiento, como Directora General de Sostenibilidad accidental, a la empleada pública, funcionaria de carrera perteneciente al Subgrupo A1, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, D^a. Noelia Jodar García, hasta que se cubra dicho cargo por el procedimiento reglamentariamente establecido para su provisión”.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio de 2026 se interpone recurso de reposición por parte del recurrente, frente al referido acuerdo, que damos por reproducidos con independencia de destacar lo siguiente en relación a los motivos del mismo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que considera que existe una convocatoria previa impugnada y de un candidato admitido evaluado y no declarado no idóneo.

Que el nombramiento accidental no es una mera suplencia ordinaria, sino una cobertura temporal de una vacante y por la que considera de aplicación doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de 30 de octubre de 2025.

Que considera que la propia Administración ha aplicado convocatoria pública en nombramientos accidentales posteriores.

Indicando finalmente que la falta de convocatoria pública, ausencia de concurrencia y vulneración de mérito y capacidad, conlleva un incumplimiento del artículo 56 del REGA invocado por el Acuerdo exige cobertura por el procedimiento reglamentario y convocatoria en plazo breve

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2026, publicado en el BOME núm. 6388, de 16 de junio de 2026, por el que se acuerda el nombramiento de D^a Noelia Jodar García como Directora general de Sostenibilidad Accidental,.

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes..

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida. ”*.

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la

Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Resulta competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

TERCERO.- Legislación aplicable

Los procesos selectivos para el acceso a la condición de funcionario de carrera se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por las disposiciones vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en aquello que se mantenga en vigor; por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; y por el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Asimismo, dichos procesos selectivos se ajustarán a lo establecido en cada una de las bases específicas de las correspondientes convocatorias, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas que resulten procedentes.

CUARTO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

PRIMERO.- Que a la vista del recurso de reposición interpuesto, y los puntos en los que se sustenta el se pasa contestar los mismos en el orden que ha sido expuesto a fin de emitir el presente informe.

I.- Que en lo que respecto a la alegación segunda, primero en el que se entra en el objeto de la impugnación, y que se significa como Existencia de una convocatoria previa impugnada y de un candidato admitido, evaluado y no declarado no idóneo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que vistos los términos que se expone en atención a dicho motivos, en el mismos se refiere a que consta **impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa la declaración de desierto la convocatoria que trae origen del nombramiento accidental** que se recurre en reposición.

A ese respecto el fundamento se sustenta en la alegación en los términos de los motivos referidos en el recurso interpuesto ante la jurisdicción contenciosa en el que se considera no ajustado a derecho haber dejado desierto la provisión del puesto de Director General que ha sido cubierto por una nombramiento accidental. Que frente a ello se ha de indicar que la necesidad de la ocupación del puesto en atención a su naturaleza y competencias que lleva aparejada la dirección en general, no puede quedar vacante y/o sin personal que lleva a cabo dichas funciones teniendo en cuenta el interés general y la prestación de servicio público que desarrolla, motivos estos por los que siendo necesario su cobertura se ha llevado a cabo a través de un nombramiento accidental por la funcionaria indica en al acuerdo.

Que el motivo se limita señalar la impugnación al reclamación judicial interpuesta sin invocar razonamiento nuevo, vinculando toda la fundamentación al resultado de la sentencia que se pueda dictar en el mismo. Que como se expondrá más adelante y en atención a la propia naturaleza del nombramiento accidental y que obedece a razones de urgencia y necesidad, en el caso de que se estimasen la pretensiones del recurso contencioso conllevaría el cese del nombramiento sin que ello suponga causa de graves perjuicios al recurrente, en atención a lo que hemos referido de conciliar el interés general de servicio de la administración y el interés particular del recurrente.

II.- En lo que respecta al fundamento tercero del recurso, indicado como que el nombramiento accidental no es una mera suplencia ordinaria sino una cobertura temporal de una vacante.

Que nuevamente vistos los términos en el que se plantea, se debe indicar que el nombramiento accidental que se ha llevado a cabo no puede ser considerado como una cobertura temporal de vacante, en aras a lo que ya se ha indicado en el motivo anterior en lo que refiere a la motivación del nombramiento y la necesidad del funcionamiento normal de los servicios administrativos, denotan la urgencia, que permite cubrir por dicha necesidad mediante un nombramiento accidental en tanto en cuanto se tramita el procedimiento de cobertura idóneo para ello, cuestión esta que se ha producido ya, a fecha de emitir el presente informe, con la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

publicación en el BOME número 6368, de 19 de junio de 2026 de la Orden 2750 de fecha 15 de junio de 2026, de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Igualdad relativa a la convocatoria para la provisión de personal directivo profesional de Director/a General de Sostenibilidad, lo que pone de manifiesto y a su vez acredita plenamente la naturaleza accidental de la cobertura del puesto que se recurre, así como la urgencia del mismo.

Lo expuesto determina que no pueda tener cabida el razonamiento pretendido y por el que expresamente indica que *“no nos encontramos ante la sustitución temporal de un titular previamente nombrado que se halle ausente, enfermo o impedido. Nos encontramos ante la cobertura temporal de un puesto vacante tras haberse declarado desierta la convocatoria de provisión ordinaria. Por tanto, aunque se emplee la denominación de “nombramiento accidental”, materialmente se está cubriendo de forma provisional una vacante de personal directivo profesional”* pues, tal se ha referido ya ha sido convocado el procedimiento para la cobertura del puesto mediante el procedimiento correspondiente.

Que todo lo que se ha indicado conlleva igualmente que el resto de fundamentos carezcan del rigor necesario como para poder considerar los mismos como elementos que determinen la estimación de recurso de reposición, y todo ello por que son motivos que se sustentan por un lado en la existencia de un proceso judicial, así como en que la naturaleza del nombramiento accidental que se ha efectuado que considera que no es una suplencia ordinaria sino una cobertura temporal de una vacante, cosa que como ya se ha dicho no es cierta.

III.- Que en la alegación cuarta se remite a la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Ceuta y Melilla de 30 de octubre de 2025, que considera que el nombramiento accidental efectuado es de procedimiento de vacante como indica no resulta de aplicación al presente caso por obedecer a una situación fáctica distinta, como se ha expuesto en las alegaciones anteriores en lo que respecta a la naturaleza del nombramiento accidental.

IV.- De la misma manera en la alegación quinta, por la que refiere a que por la propia administración se ha aplicado convocatoria pública en nombramientos accidentales posteriores, igualmente se considera que no puede ser valorado en el sentido que se pretende, pues por un lado, los nombramientos accidentales son nombramientos de naturaleza coyuntural realizados sin previa convocatoria pública o incluso interno entre la propia corporación, que se realizan de forma temporal, por circunstancias excepcionales y de urgencia, no siendo determinante la necesidad de convocatoria pública, obedeciendo a los principios de discrecionalidad que en el ejercicio de sus competencias la administración pueda establecer en atención a las necesidades y el puesto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concreto del que se trate. En este caso el recurrente pretende compararlo con el nombramiento efectuado en otro caso, y que era para el puesto de viceinterventor, siendo este un cargo desempeñado por funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, de naturaleza distinta al del director general del que se trata en el presente caso y por lo que en atención a los principios que se ha indicado permiten ese margen de actuación por parte de la Administración a la hora de cubrir los mismos.

V.- La misma suerte debe correr la alegación sexta referente a la falta de convocatoria pública ausencia de concurrencia sobre la base de lo que se ha expuesto en los fundamentos anteriores sobre el nombramiento accidental, sus requisitos y la discrecionalidad técnica a la hora de cubrir el puesto.

VI.- Que por ultimo refiere en su alegación séptima que el propio artículo 56 del REGA invocado por el Acuerdo exige cobertura por el procedimiento reglamentario y convocatoria en plazo breve, que dichos requisitos quedan plenamente del contenido de la orden a acreditados del respecto al contenido de la Orden 2750 de fecha 15 de junio de 2026, de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Igualdad relativa a la convocatoria para la provisión de personal directivo profesional de Director/a General de Sostenibilidad, publicada en el BOME número 6368, de 19 de junio de 2026. Por tanto se cumple con el requisitos de que haber efectuado convocatoria pública a la mayor brevedad posible para su cobertura por el procedimiento oportuno.

SEGUNDO.- Pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada mediante otrosí digo primero referente a la suspensión del acto recurrido.

Que mediante otrosí digo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido mientras se tramita y resuelve el presente recurso.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Vázquez Neira.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMO TERCERO.- DECLARACIÓN DESIERTA CONVOCATORIA PROVISIÓN PTO. SECRETARIO TÉCNICO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000692.23/07/2026

PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de 2026, el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión de puesto de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 6354 de 17 de febrero 2026.

SEGUNDO.- Mediante Orden nº 2022 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 7 de mayo de 2026, se dispone la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del citado proceso selectivo, publicándose en el BOME Nº 6383 de 29 de mayo de 2026.

TERCERO.- Mediante Orden nº 2312 de 21 de mayo de 2026 (BOME Nº 6383 de fecha 29 de mayo de 2026) se publica la composición del Órgano Asesor para formular propuesta motivada al órgano competente del cargo de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud.

CUARTO.- Se publica en el BOME nº 6385 de fecha 5 de junio de 2026 la convocatoria de la entrevista a los candidatos para la provisión de puesto de personal directivo profesional teniendo lugar el 9 de junio de 2026 a las 18:00 horas.

QUINTO.- Con fecha 16 de junio de 2026, se recibe en esta Consejería Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes relativa al nombramiento de Don Joaquín Manuel Ledo Caballero como Secretario Técnico de Educación, Deporte y Juventud para elevarla al Consejo de Gobierno, de conformidad con la propuesta motivada del órgano asesor nombrado al efecto.

SEXTO.- Con fecha 17 de julio de 2026, Don Joaquín M. Ledo Caballero presenta su renuncia expresa a continuar como interesado en el procedimiento de provisión del puesto de personal directivo profesional de Secretario Técnico de Educación, Deporte y Juventud. Dicha renuncia es aceptada por la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden nº 3354 de fecha 20 de julio de 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECLARAR DESIERTA la convocatoria de provisión del puesto de personal directivo profesional de Secretario Técnico de Educación, Deporte y Juventud (Orden nº 426, de 11 de febrero de 2026, BOME nº 6354, de 17/02/2026), por renuncia expresa del candidato propuesto al nombramiento, Don Joaquín M. Ledo Caballero, a continuar como interesado en el procedimiento.

PUNTO DECIMOCUARTO.- DESESTIMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ASPIRANTES BOLSA DE TRABAJO AGENTES DE MOVILIDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000693.23/07/2026

Vista la propuesta de resolución de fecha 21 de julio de 2026, formulada por el órgano instructor del procedimiento, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. – Con fecha 4 de diciembre de 2025, y con los números de registro de entrada que a continuación se indican, tuvieron entrada en el Registro de esta Administración los siguientes escritos de reclamación de responsabilidad patrimonial:

- ☐ D. Luis Manuel Ramírez González, con número de registro 2025113513.
- ☐ D.ª María Iris Solimán Mimón, con número de registro 2025113520.
- ☐ D. José Luis Espigares Gutiérrez, con número de registro 2025113628.

Segundo. – Con fecha 5 de diciembre de 2025, y con número de registro de entrada 2025114085, tuvo entrada en el Registro de esta Administración el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña.

Tercero.- Examinadas las reclamaciones referidas en los antecedentes anteriores, mediante Resolución de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, número [2026000492, de fecha 16 de febrero de 2026](#), dictada en el correspondiente expediente, se acordó iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 en relación con el artículo 61 de la LPAC, así como nombrar como instructor del procedimiento a D. Francisco José Rubio Soler, Secretario Técnico de Administración Pública, con los demás pronunciamientos que constan en la citada Resolución.

Cuarto. - Con fecha de 26 de febrero se emite [notificación](#) dando traslado de lo siguiente;

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1.º Que el órgano competente para dictar resolución de la reclamación presentada es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

2.º Que el plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la reclamación, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

3.º Que, siendo los escritos de reclamación sustancialmente idénticos y siendo el mismo órgano el competente para su tramitación y resolución, procede su acumulación en un único procedimiento, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015.

*4.º Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 39/2015, se concede a los interesados un **plazo de diez días hábiles** para subsanar y aportar la documentación exigida en el citado artículo 67, en particular:*

- ☐ *Especificación de las lesiones producidas.*
- ☐ *Acreditación de la relación de causalidad entre las presuntas lesiones y el funcionamiento de la Administración.*

La documentación deberá remitirse a la Secretaría Técnica de Administración Pública.

Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación requerida, se les tendrá por desistidos de su reclamación, previa resolución expresa.

5.º Que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento en tanto se proceda a la referida subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015.”

Quinto. - Con fechas 26 de febrero de 2026 y 4 de marzo de 2026, tuvieron entrada en el Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla diversos escritos presentados por D. Luis Manuel Ramírez González, D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña, D. José Luis Espigares Gutiérrez y D.ª María Iris Solimán Mimón, quedando anotados con los números de registro 2026017628, 2026019234, 2026019434 y 2026019349, respectivamente.

En dicho registro se proponen para la practica de la prueba el aporte de diversa documentación;

1. Por parte de D. Luis Manuel Ramírez González

- Fecha y número exacto de los últimos llamamientos efectuados.
- Número de efectivos simultáneamente contratados.
- Historial completo de rotaciones.
- Registros oficiales de los nombramientos realizados.
- Retribuciones exactas aplicables.
- Informes jurídicos previos emitidos en relación con el análisis de la viabilidad de la implantación de contratos de duración trienal para agentes de movilidad.

2. Por parte de D.ª María Iris Solimán Mimón

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Incorporación de la totalidad de la documentación solicitada en la alegación tercera.
- Prueba testifical, en su caso, de las personas que intervinieron en la elaboración y aprobación del programa.
- Cualquier otra prueba que el instructor estime pertinente para el completo esclarecimiento de los hechos.

Documentación específica solicitada:

- Memoria justificativa íntegra del programa aprobado.
- Informe jurídico previo emitido con carácter anterior a su aprobación.
- Informe de Intervención o, en su caso, reparos formulados.
- Informe relativo a la adecuación a la normativa básica de función pública.
- Documento o resolución en la que conste la justificación específica de la duración de tres años.
- Cualquier informe previo en el que se analice la legalidad de la duración propuesta.
- Expediente completo de aprobación del programa temporal.

3. Por parte de D. José Luis Espigares Gutiérrez

- Incorporación al expediente del programa temporal completo.
- Justificación de la duración acordada del programa.
- Documentación relativa a los llamamientos efectuados durante la vigencia del programa.
- Cualquier informe que justificara la exclusión del sistema ordinario de bolsa.

4. Por parte de D. Antonio Ramírez de Lomeña

- Memoria justificativa íntegra del programa aprobado.
- Informe jurídico previo emitido con carácter anterior a su aprobación.
- Informe de Intervención o, en su caso, reparos formulados.
- Informe relativo a la adecuación a la normativa básica de función pública.
- Documento o resolución en el que conste la justificación específica de la duración de tres años.
- Cualquier informe previo en el que se analice la legalidad de la duración propuesta.
- Expediente completo de aprobación del programa temporal.

Sexto. - Con el fin de valorar por la instrucción la procedencia de las pruebas propuestas, se solicita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana; *“Habiendo sido nombrado instructor para la tramitación de la reclamación patrimonial de varios componentes de la Bolsa de trabajo de Agentes de Movilidad, por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 16/02/2026, registrada al número 2026000492, y con motivo de llevar a cabo las posible práctica de la prueba, se SOLICITA: Copia del expediente del programa de contratación de agentes de movilidad. Se presume que es el 9232/2024. Se adjunta la solicitud de práctica de la prueba de cara a que se facilite dicha documentación si la hubiere.”* Consta en el expediente encargo 410725 el cual se reasigna a la Jefatura de la Policía Local, por ser la que custodia el expediente del programa temporal de Agentes de Movilidad.

Séptimo. - Con fecha 9 de marzo de 2026 se solicita, mediante [encargo nº 411086](#), a la Jefatura de la Policía Local la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 81 de la LPAC.

Asimismo, se da traslado a los interesados de dicha solicitud, así como de la petición de copia del expediente citado en el antecedente sexto, informándoles igualmente de la suspensión del plazo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

máximo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LPAC;

“Que, habiéndose producido la suspensión del plazo máximo para resolver desde el 26 de febrero de 2026 hasta la fecha en que los interesados procedieron a subsanar la solicitud mediante la presentación de la documentación requerida, y habiéndose solicitado a la Jefatura de la Policía Local la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le informa de que el cómputo del plazo se reanudó el día 5 de marzo del corriente.

No obstante, dicho plazo vuelve a quedar suspendido desde el 9 de marzo de 2026, hasta tanto se emita el informe preceptivo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

De igual forma se le comunica que se ha solicitado copia de los expediente de cara a realizar la práctica de la prueba solicitada.”

Octavo. - Con [fecha 18 de marzo de 2026](#), se da traslado a los interesados de la apertura de un plazo de diez días para la práctica de la prueba, durante el cual se les concede acceso a la documentación solicitada, referida en el antecedente quinto.

Novena. – Los cuatro interesados presentan sendos escritos de contenido sustancialmente similar, en relación con la documentación facilitada en el trámite anterior:

- ☐ D. Luis Manuel Ramírez González con fecha de 30/03/2026 y [número de registro 2026026660](#).
- ☐ D^a. María Iris Solimán Mimón con fecha de 30/03/2026 y [número de registro 2026026657](#).
- ☐ D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña con fecha de 07/04/2026 y [número de registro 2026028340](#).
- ☐ D. José Luis Espigares Gutiérrez con fecha de 09/04/2026 y [número de registro 2026029306](#).

Décimo. - Con fecha 15 de abril de 2026, el Instructor emite informe de valoración de las pruebas practicadas y de las alegaciones formuladas, referidas en el antecedente noveno.

Undécimo. - Con fecha 15 de abril de 2026 se pusieron de manifiesto a los interesados las actuaciones practicadas durante la instrucción del procedimiento, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dentro del citado trámite fueron presentados diversos escritos de alegaciones, los cuales obran incorporados al expediente y han sido debidamente examinados y tenidos en consideración para la elaboración y elevación de la presente propuesta de resolución. No obstante, del análisis de su contenido se desprende que dichas alegaciones no incorporan hechos nuevos, elementos probatorios adicionales ni argumentos jurídicos distintos de los ya expuestos por los reclamantes en sus escritos de interposición, de subsanación y durante la fase de práctica de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la prueba, limitándose, en esencia, a reiterar de forma prácticamente literal las mismas afirmaciones y pretensiones ya analizadas y desvirtuadas a lo largo de la instrucción. Asimismo, este órgano instructor no puede dejar de advertir que una parte sustancial de dichas alegaciones presenta una estructura y formulación propias de textos generados mediante herramientas de inteligencia artificial, circunstancia que, siendo plenamente legítimo el empleo de tales herramientas como instrumento de apoyo, no exime a las partes de la carga de adaptar y fundamentar jurídicamente sus pretensiones al caso concreto. En el presente supuesto, lejos de reforzar la posición de los reclamantes, ello ha dado lugar a la incorporación de argumentaciones estandarizadas, repetitivas y escasamente conectadas con las circunstancias específicas del expediente, circunstancia que merma significativamente su valor.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el régimen jurídico aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con carácter previo al examen del fondo del asunto, resulta necesario determinar el régimen jurídico aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, atendiendo a su singular naturaleza institucional.

Debe partirse, en primer término, de la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, esto es, su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995), cuyo artículo 30 dispone que:

"La Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto."

En lo que respecta al procedimiento administrativo, el citado precepto estatutario, en relación con el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado definitivamente el 27 de enero de 2017 (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), cuya última modificación fue publicada en el BOME Extraordinario núm. 6, de 11 de marzo de 2026 (en adelante, REGA), determina la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como norma reguladora del procedimiento administrativo.

Por su parte, en materia de responsabilidad patrimonial, el régimen jurídico viene determinado, con carácter principal, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los principios sustantivos de la institución en sus artículos 32 a 37, y por la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el régimen procedimental aplicable.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 111 del REGA efectúa una remisión expresa a la normativa básica estatal reguladora de la responsabilidad patrimonial, lo que determina la aplicación preferente de las Leyes 39/2015 y 40/2015 frente a la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, solución que resulta plenamente coherente con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual las referencias contenidas en la legislación local al procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas deben entenderse realizadas a la normativa básica estatal vigente.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable al presente expediente viene integrado, esencialmente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en cuanto resulte compatible y no se oponga a la normativa básica estatal, por las especialidades organizativas previstas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO. - Sobre los presupuestos de la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de una serie de presupuestos materiales, contruidos a partir de lo dispuesto en los apartados primero y segundo del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de la consolidada doctrina jurisprudencial recaída sobre la materia.

En primer lugar, debe existir una lesión en los bienes o derechos de un particular imputable a una Administración Pública, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Quedan excluidos de este régimen los supuestos de fuerza mayor, así como aquellos daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de conformidad con la Ley.

En segundo lugar, el daño debe reunir unas características determinadas, debiendo ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, tal y como exige el artículo 32.2 de la LRJSP. En consecuencia, no resulta suficiente la mera existencia de expectativas, hipótesis de perjuicio o afecciones genéricas e indiferenciadas.

En tercer lugar, debe concurrir un título de imputación a la Administración, siendo necesario identificar el servicio público al que se atribuye el daño y justificar la razón de dicha imputación, precisando si el perjuicio deriva del funcionamiento normal o anormal del servicio y, en este último supuesto, concretando en qué consistió la anomalía producida.

En cuarto lugar, resulta imprescindible la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida. Dicho nexo causal ha de quedar debidamente acreditado, sin que quepa una interpretación extensiva que convierta a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos sociales. En este sentido, la jurisprudencia viene recordando que corresponde, con carácter general, a la parte reclamante la carga de acreditar los hechos determinantes de la antijuridicidad del daño, su alcance económico y el sustrato fáctico de la relación causal, sin que ello pueda traducirse en una prueba diabólica, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 10 de abril de 2018. En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de julio de 2002 (rec.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4012/1998) insiste en que la Administración no responde de cualquier resultado lesivo producido durante la prestación de un servicio público, sino únicamente de aquellos daños que resulten jurídicamente imputables a su funcionamiento.

En quinto lugar, el daño ha de ser antijurídico, esto es, el perjudicado no debe tener el deber jurídico de soportarlo. Se trata de uno de los presupuestos esenciales del sistema de responsabilidad patrimonial, pues la antijuridicidad no depende exclusivamente de la legalidad o ilegalidad del acto administrativo, sino de que el perjuicio carezca de justificación en el ordenamiento jurídico. Por ello, incluso en los supuestos de anulación de un acto o disposición administrativa, el artículo 32.1 de la LRJSP dispone expresamente que dicha circunstancia no presupone, por sí sola, el derecho a ser indemnizado. En estos casos debe acudir a la denominada doctrina del margen de tolerancia, recogida, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 836/2022, de 23 de junio (rec. 2871/2021), que exige ponderar las circunstancias concurrentes para determinar si el daño era o no jurídicamente soportable.

En definitiva, para que pueda apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración es necesaria la concurrencia cumulativa de los siguientes presupuestos:

- a. la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado;
- b. la imputación del daño a una Administración Pública como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público;
- c. la existencia de una relación de causalidad entre dicho funcionamiento y la lesión producida;
- d. la antijuridicidad del daño, entendida como la inexistencia del deber jurídico de soportarlo;
- e. la ausencia de fuerza mayor. La falta de cualquiera de estos elementos impide el nacimiento del derecho a ser indemnizado previsto en el artículo 32 de la LRJSP.

TERCERO. - Sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial de los interesados.

Los interesados fundamentan su reclamación en las lesiones económicas que afirman haber sufrido como consecuencia de no haber sido llamados y, por ende, nombrados funcionarios interinos como Agentes de Movilidad, pese a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo.

La pretensión indemnizatoria se sustenta en la supuesta ilicitud del programa temporal que motivó el nombramiento, por un periodo de larga duración, de otros aspirantes que les precedían en el orden de la bolsa de trabajo. Sostienen que la eventual ilegalidad de dicho programa les habría ocasionado un perjuicio directo, al impedir que pudieran ser llamados para cubrir nombramientos por acumulación de tareas con una duración de nueve meses, pues, de no haberse aprobado aquel programa temporal, dichos nombramientos, según razonan, podrían haber recaído sobre ellos.

Como consecuencia de lo anterior, cuantifican el daño cuya reparación solicitan en la suma de 31.000 euros, importe que identifican con las retribuciones que habrían debido percibir durante un periodo de nueve meses de haber sido nombrados funcionarios interinos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sentado lo anterior, procede reproducir la valoración de la prueba practicada durante la fase de instrucción, efectuada por este órgano instructor y obrante en el expediente administrativo;

“Tercero. – *Examinada la documentación incorporada al expediente, así como las alegaciones presentadas por los reclamantes, esta Secretaría, en su condición de órgano instructor, procede a efectuar la siguiente valoración:*

En primer lugar, desde la perspectiva probatoria, debe afirmarse con rotundidad que la documentación obrante en el expediente no pone de manifiesto irregularidad alguna, ni permite apreciar la concurrencia de vicio invalidante en la tramitación del programa temporal de nombramiento de diez Agentes de Movilidad. Antes al contrario, el expediente acredita de forma completa y sistemática la existencia de una necesidad administrativa concreta, debidamente motivada en el informe de fecha 13 de marzo de 2024; la designación de aspirantes a partir de la correspondiente bolsa de trabajo; la existencia de cobertura presupuestaria plurianual; los informes técnicos que justifican los nombramientos al amparo del artículo 10 del TREBEP; la preceptiva fiscalización; así como los correspondientes actos de nombramiento como funcionarios interinos.

En consecuencia, la actuación administrativa analizada se presenta, prima facie, plenamente conforme a Derecho, sin que la prueba documental haya logrado desvirtuar la presunción de validez de los actos administrativos.

En segundo término, en cuanto a las alegaciones formuladas, resulta particularmente significativo que las mismas no se orientan a acreditar una infracción jurídica concreta, sino que descansan en una discrepancia material con el modelo organizativo adoptado por la Administración, en cuanto este ha impedido —según sostienen— su eventual llamamiento.

Así, el Sr. Espígares manifiesta que “de haberse mantenido un modelo de cobertura más acorde con el funcionamiento ordinario de la bolsa [...] la rotación habría continuado avanzando y las opciones del compareciente de acceder a un llamamiento habrían sido significativamente altas”. En términos análogos, el Sr. Ramírez Lomeña sostiene que “si no se hubiera creado el programa y se hubiera mantenido el modelo previo de contratos de 9 meses vía bolsa [...] dada la necesidad reconocida de 10 agentes adicionales durante 36 meses, resulta razonable concluir que, en condiciones normales de funcionamiento de bolsa, el compareciente habría sido llamado al menos una vez para un nombramiento de duración similar a los 9 meses previos”.

Tales manifestaciones evidencian con claridad que el núcleo de la reclamación no reside en la eventual ilegalidad del programa, sino en la frustración de una expectativa de acceso derivada de un modelo alternativo de gestión de personal que los reclamantes consideran más favorable a sus intereses. Sin embargo, dicha pretensión implica, en la práctica, una indebida injerencia en la potestad de autoorganización de la Administración, al pretender imponer un sistema de llamamientos de carácter rotatorio o secuencial que carece de respaldo en el ordenamiento jurídico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por lo que respecta a las alegaciones de Doña María Iris, las mismas se limitan a enunciar supuestas irregularidades en el nombramiento de los diez Agentes de Movilidad que, además de no ser objeto del presente procedimiento, no fueron impugnadas en tiempo y forma, careciendo por ello de eficacia en esta sede. A ello se añade que tales afirmaciones no se acompañan de prueba alguna que permita desvirtuar la presunción de validez de los actos administrativos.

En cuanto a las alegaciones del Sr. Ramírez González, presentadas con fecha 30 de marzo y asumidas por el resto de reclamantes por remisión expresa, debe señalarse que no aportan elemento novedoso alguno, limitándose a reiterar, de forma genérica, una supuesta irregularidad del programa temporal sin sustento probatorio suficiente.

Resulta, asimismo, especialmente revelador que, de un lado, se cuestione la concurrencia de la necesidad y urgencia que justificaría el programa temporal, y, de otro, se sostenga simultáneamente que la Administración debió mantener un sistema de nombramientos de nueve meses que, en esencia, responde precisamente a supuestos de acumulación de tareas. Esta contradicción interna pone de manifiesto que el verdadero fundamento de la reclamación no es jurídico, sino estrictamente oportunista, vinculado a la expectativa de resultar llamados.

En esta misma línea, el burofax presentado por el Sr. Ramírez en fecha 7 de mayo de 2024 resulta particularmente ilustrativo, al proponer que, en lugar de diez nombramientos de larga duración, se optara por diez nombramientos de nueve meses como medida que —según afirma— “satisfaga a todas las partes”, obviando que la actuación administrativa no se rige por la satisfacción de intereses particulares, sino por la consecución del interés general.

En definitiva, de la valoración conjunta de la prueba documental y de las alegaciones se concluye que no ha quedado acreditada la existencia de daño efectivo, evaluable e individualizado imputable a la actuación administrativa, ni, en consecuencia, la concurrencia del necesario nexo causal.

Siendo así, procede analizar con mayor profundidad si el mero hecho de formar parte de una bolsa de trabajo y no haber sido llamado para el correspondiente nombramiento como funcionario interino puede, por sí mismo, generar responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Así, no cabe negar que pueda existir responsabilidad patrimonial cuando un aspirante integrado en una bolsa de trabajo no es llamado por la Administración, pero no de forma automática: depende de que concurren los requisitos generales de la responsabilidad patrimonial y, en particular, de que se acredite un daño efectivo, antijurídico y causalmente conectado con la omisión del llamamiento, elemento al que no referiremos al final. En materia de bolsas de trabajo, la jurisprudencia sí ha apreciado responsabilidad cuando la Administración priva indebidamente al interesado de la posibilidad real de ser llamado. Es especialmente expresiva la [STSJ Castilla-La Mancha de 30 de junio de 2008](#), que declaró indemnizable el perjuicio causado por la baja

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indebida en una bolsa de trabajo, razonando que el acto administrativo anulado había impedido los efectos propios de haber permanecido en ella durante el tiempo reclamado; por ello apreció nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño. En la misma línea, la [TSJ Cataluña de 9 de octubre de 2017](#) entendió indemnizable la exclusión ilegal de una bolsa de interinos docentes, porque impidió al actor ser llamado, y desplazó a la Administración la carga de acreditar que, por su posición en la bolsa, no habría sido nombrado. También resulta significativa la [TSJ Andalucía de Málaga de 6 de mayo de 2026](#), que, en un supuesto de contratación temporal desde bolsa del INGESA, razona que concurre daño efectivo cuando la interesada tenía derecho preferente a ser llamada y no lo fue por error administrativo. La sentencia identifica como perjuicio indemnizable los salarios dejados de percibir, así como determinados efectos administrativos, sociales y de méritos vinculados al puesto que debió ocupar, al apreciar daño efectivo, antijuridicidad, nexo causal y ausencia de fuerza mayor.

Ahora bien, la falta de llamamiento no genera por sí sola indemnización. La jurisprudencia insiste en que la anulación del acto o la constatación de una irregularidad no presupone automáticamente el derecho a ser indemnizado. Así lo afirman el [TSJ Illes Balears de 6 de noviembre de 2002](#); de la cual se exponen dos párrafos directamente aplicables al caso particular; “[...]De toda la prueba practicada debemos concluir que la cantidad que solicita el reclamante es desorbitada y excesiva. Sobre los periodos que el reclamante manifiesta que hubiera trabajado al estar incluido en posiciones más adelantadas en las bolsas de trabajo en las que figuraba, debemos rechazar los argumentos en los que se basa por tratarse de meras hipótesis. En primer lugar, la cuantía que se reclama se basa en el salario bruto por lo que, de estimarse alguna responsabilidad, una suma de dicha cantidad debe ser retenida y aportada a la Tesorería de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria por rendimientos del trabajo, en todo caso únicamente procedería el importe correspondiente al salario neto. Además, de la cantidad reclamada en modo alguno resultan acreditadas las partidas que se reclaman tratándose únicamente de meras hipótesis que no pueden ser aceptadas por esta parte toda vez que las mismas no dejan de ser una expectativa de lucro futuro, que no corresponden a una situación real ni de derecho consolidado, no existiendo ninguna acreditación sobre las mismas. [...]Las bajas o incidencias que provocaron las necesidades de cubrir puestos de trabajo tirando de la bolsa, no son regulares, ni están predeterminadas. Constituyen un puro azar con el que juega el actor al hacer sus cábalas de cuáles hubieran sido sus periodos trabajados. Se habla en estos autos de una serie de derechos, de derechos subjetivos. No lo son, dicho con el debido respeto y en estrictos términos de defensa. La inclusión en una bolsa de trabajo no da derecho, a priori, a un trabajo o puesto, sino que nos movemos en la esfera de las expectativas jurídicas” y el [**TSJ Castilla-La Mancha de 8 de febrero de 2021**](#), que recuerdan que la indemnización exige siempre un daño real y no meras hipótesis o expectativas.

El punto decisivo suele estar en distinguir entre una expectativa abstracta de contratación y una probabilidad real y jurídicamente cualificada de haber sido llamado. Cuando lo que existe es solo una expectativa futura, la indemnización se rechaza. Así, la [AN de 17 de febrero de 2021](#) negó la responsabilidad en un caso de contratación temporal del Banco de España porque no había daño efectivo, sino una mera expectativa de futura contratación, además de faltar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

causalidad y antijuridicidad; *“Como dijimos en la sentencia de esta Sección de 16 de diciembre de 2015 (recurso 225/2014): « Lo «efectivo» según la Real Academia Española de la Lengua es lo real y verdadero, en oposición a lo quimérico, dudoso o nominal, por lo que han de excluirse los daños hipotéticos, eventuales, futuros o simplemente posibles, así como los contingentes, dudosos o presumibles. Es decir, el detrimento personal o patrimonial del perjudicado debe ser constatable en la realidad, cierto, de lo que se sigue que el daño cuyo resarcimiento se pretende no sólo debe alegarse, sino también probarse.» Según se ha expuesto, no puede cuantificarse un daño por una expectativa de futura contratación laboral, conforme se identifica en la demanda el perjuicio, cuando dicha expectativa, que duró dos días como se alega, se valora por el total de haberes dejados de percibir durante dos años en el puesto de trabajo en el que no fue contratada la recurrente. Las «expectativas razonables» a las que alude duraron 48 horas, no 24 meses. Tal incongruencia entre la identificación del daño y el cálculo de la indemnización muestra que no nos encontramos ante un derecho adquirido o consolidado, sino ante una mera posibilidad de contratación que no llegó formalizarse, y que para ser indemnizable debería haber supuesto un perjuicio real y efectivo, no traducirse en meras especulaciones o expectativas. El deber de reparación integral del daño, como recuerda la **STS de 24 de noviembre de 2015 (recurso 956/2014)**, debe comprender «el llamado daño emergente, integrado por el valor de la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del perjudicado; así como el llamado lucro cesante, integrado por las ganancias dejadas de percibir. Ahora bien, esas dos modalidades del daño patrimonial en sentido estricto, comportan, de una parte, que han de quedar acreditados de tal forma que tanto unos como otros sean reales o manifiestamente potenciales conforme a las condiciones que generarían esa pretendidas ganancias que no responden, como se viene puntualizando por la jurisprudencia, a un "sueño de ganancias", carente de toda conexión lógica de las condiciones del perjudicado sino a meras expectativa o de eventual dudosas o contingentes que no encuentran fundamento en esa condiciones fácilmente constatables.»”*

Por el contrario, cuando el aspirante acredita que, por su posición en la bolsa y por las reglas de funcionamiento aplicables, debía haber sido llamado, la omisión del llamamiento puede traducirse en un daño antijurídico resarcible. Eso es lo que sucede en la [TSJ Andalucía de Málaga de 6 de mayo de 2026](#), donde la propia Administración reconocía el error en el orden de llamamiento, y en la [STSJ Castilla-La Mancha de 30 de junio de 2008](#), donde la baja indebida en la bolsa impidió a la interesada ocupar los puestos que le habrían correspondido.

Dicho todo lo anterior, y a modo de conclusión previa antes de abordar el análisis pormenorizado de los hechos que fundamentan la presente reclamación, debe señalarse que la responsabilidad patrimonial de la Administración únicamente podrá apreciarse cuando los reclamantes acrediten que, conforme al orden de prelación y a las reglas reguladoras de la bolsa de trabajo, debieron haber sido llamados para su nombramiento; que la omisión de dicho llamamiento resulta imputable a la Administración; y que tal actuación les ocasionó un daño real, efectivo, individualizado y antijurídico, normalmente concretado en las retribuciones dejadas de percibir y en aquellos otros perjuicios directamente vinculados al desempeño del puesto.

Por el contrario, no procederá apreciar responsabilidad patrimonial cuando la reclamación se sustente en meras expectativas de nombramiento, cuando el daño invocado no resulte

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

debidamente acreditado ni cuantificado o cuando el perjuicio alegado no sea imputable a la actuación administrativa, por quedar roto el necesario nexo causal. Precisamente, esta última es la conclusión a la que, como se expondrá a continuación, conduce el análisis del presente supuesto.

Pues bien, los reclamantes, todos ellos integrantes de la bolsa de trabajo constituida mediante [Resolución núm. 543, de 26 de agosto de 2019](#), para la cobertura de puestos de Agente de Movilidad, ocupan, de un total de cuarenta y cinco aspirantes, los puestos números **36, 41, 43 y 44** de la misma.

Sostienen que la [aprobación de un programa temporal](#) que permitió el nombramiento de diez Agentes de Movilidad al amparo del artículo 10.1.c) del TREBEP, y que, de conformidad con el art.9 de las [bases para la constitución de bolsa de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos](#), entonces vigentes, determinó la realización de llamamientos de larga duración —esto es, con una duración previsible superior a un año—, les ocasionó un perjuicio indemnizable. Fundamentan dicha afirmación en la supuesta ilicitud de dicho programa temporal, ilicitud que, como ya se ha expuesto al valorar la prueba practicada, no ha resultado acreditada en modo alguno.

Pero, además, la tesis sostenida por los reclamantes parte de una premisa que este órgano instructor no puede compartir. En esencia, sostienen que la aprobación de aquel programa temporal quebró un supuesto sistema de rotación de nombramientos por períodos de nueve meses que, a su juicio, habría debido mantenerse de forma continuada. Sin embargo, dicha afirmación no solo carece de respaldo probatorio alguno, sino que tampoco encuentra apoyo en las Bases reguladoras de la bolsa ni en norma jurídica alguna. Es más, admitir dicha construcción supondría aceptar la existencia de una suerte de pacto o compromiso de la Administración de efectuar nombramientos sucesivos y rotatorios con independencia de las necesidades reales del servicio, conclusión que resulta difícilmente conciliable con los principios de objetividad, eficacia y buena administración que rigen la actuación administrativa y la gestión de los recursos públicos. Parece olvidarse por los reclamantes que el nombramiento de funcionarios interinos no constituye un mecanismo ordinario de provisión de puestos ni una consecuencia automática de la mera pertenencia a una bolsa de trabajo. Antes al contrario, el artículo 10 del TREBEP exige que concurren causas expresamente tasadas que justifiquen el nombramiento, así como una necesidad real y urgente cuya cobertura resulte imprescindible. En este sentido, conviene diferenciar dos supuestos de naturaleza completamente distinta. De un lado, el nombramiento previsto en el artículo 10.1.c) del TREBEP, destinado a la ejecución de programas de carácter temporal; de otro, el contemplado en el artículo 10.1.d), referido al exceso o acumulación de tareas y sometido, además, a una duración máxima de nueve meses. Ambos responden a presupuestos habilitantes diferentes y obedecen a necesidades administrativas igualmente distintas, por lo que no cabe sostener que la inexistencia del primero hubiera determinado necesariamente la realización del segundo.

En cuanto al funcionamiento de la bolsa de trabajo, de las actuaciones practicadas no resulta acreditado incumplimiento alguno de sus reglas de funcionamiento. Antes al contrario, consta que,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cada vez que la Administración ha precisado efectuar nombramientos de Agentes de Movilidad, los llamamientos se han realizado respetando escrupulosamente el orden de prelación establecido en la bolsa. Si los reclamantes no llegaron a ser llamados para nombramientos de corta duración, ello no obedece a actuación irregular alguna de la Administración, sino, sencillamente, a la concurrencia de dos circunstancias objetivas: de una parte, la inexistencia de necesidades suficientes que hicieran preciso efectuar un mayor número de nombramientos y, de otra, la posición que aquellos ocupaban en la propia bolsa de trabajo, situada en los últimos lugares de la misma.

En definitiva, no ha quedado acreditado un funcionamiento anormal de la bolsa de trabajo que permita afirmar que el perjuicio invocado derive de una actuación antijurídica de la Administración. Antes bien, las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de funcionamiento de la bolsa constituyen precisamente el marco jurídico que todos sus integrantes aceptan al incorporarse a ella, de modo que, mientras dichas reglas hayan sido observadas —como acontece en el presente supuesto—, no puede afirmarse que exista un daño antijurídico que los reclamantes no tuvieran el deber jurídico de soportar.

Por lo que se refiere al daño alegado, tampoco concurre uno de los presupuestos esenciales de la responsabilidad patrimonial. Como ya se ha expuesto, la mera inclusión en una bolsa de trabajo únicamente genera una expectativa de posible nombramiento, nunca un derecho subjetivo a ser nombrado funcionario interino. En consecuencia, la indemnización pretendida se construye sobre una hipótesis meramente especulativa, consistente en afirmar que, de no haberse aprobado el programa temporal, la Administración habría necesitado efectuar nombramientos por acumulación de tareas, que dichos nombramientos se habrían producido durante nueve meses, que habrían alcanzado a los reclamantes por el orden de la bolsa y que, en consecuencia, estos habrían percibido las correspondientes retribuciones. Tal planteamiento no deja de ser una sucesión de conjeturas carentes de soporte fáctico y jurídico suficiente, construidas sobre escenarios hipotéticos acerca de futuras necesidades de personal cuya existencia nadie puede afirmar con certeza. Así pues, la indemnización reclamada se fundamenta en una mera expectativa de ganancia o, si se prefiere, en un hipotético lucro basado en circunstancias futuras e inciertas, sin que concurra el requisito de realidad, efectividad e individualización del daño que exige el artículo 32 de la Ley 40/2015 para que pueda nacer el derecho a ser indemnizado.

Así pues, a modo de conclusión y a los efectos de elevar la presente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, este órgano instructor concluye que no concurre en el presente supuesto un hecho indemnizable en los términos exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, al no haberse acreditado la existencia de un daño efectivo, real e individualizado.

Del mismo modo, tampoco concurre el requisito de la antijuridicidad del daño, por cuanto ha quedado acreditado el correcto funcionamiento de la Administración en la gestión de la bolsa de trabajo, sin que se haya constatado irregularidad alguna en el orden de los llamamientos ni en la aplicación de las reglas que disciplinan su funcionamiento. En consecuencia, el eventual perjuicio alegado por los reclamantes constituye una mera expectativa de nombramiento que estos tenían

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el deber jurídico de soportar, sin que pueda apreciarse la concurrencia de un funcionamiento anormal de la Administración generador de responsabilidad patrimonial.

Por todo ello, este órgano instructor propone **DESESTIMAR** íntegramente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, al no concurrir los presupuestos legalmente exigidos para el nacimiento del derecho a ser indemnizado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Luis Manuel Ramírez González, D.^a María Iris Solimán Mimón, D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña y D. José Luis Espígares Gutiérrez, al no concurrir los presupuestos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el nacimiento del derecho a ser indemnizados.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DECIMOQUINTO- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D^a P. J. N. CONTRA ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000694.23/07/2026

ASUNTO: Desestimación del recurso de reposición interpuesto por D.^a PATRICIA JIMÉNEZ NAVARRO contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2026, registrado al número 2026000060, por el que se desestima su RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por daños derivados de un accidente en la vía pública.

Expte.: 18907/2025

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo artículo 93 prevé que los actos que ponen fin a la vía

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El artículo 51.3.e) del citado Reglamento atribuye a las Secretarías Técnicas la función de asesoramiento legal mediante la emisión de informes previos respecto de los recursos que se presenten sobre expedientes tramitados en la Consejería, con independencia del órgano competente para su resolución. Asimismo, conforme a su artículo 51.7, dichos informes deberán señalar la normativa aplicable y la adecuación de esta a la decisión que proceda adoptar.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7, establece que tales informes deberán señalar la normativa aplicable en cada caso y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de las Secretarías Técnicas no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.

A los efectos del artículo 84 del Reglamento, consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 16 de abril de 2026, en el que, examinado el recurso, se manifiesta que no existe ningún aspecto técnico nuevo que considerar y se ratifica íntegramente el informe técnico de 19 de septiembre de 2025.

Examinado el expediente núm. 18907/2025, según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de Obras Públicas de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D.^a Patricia Jiménez Navarro presentó el 2 de mayo de 2025 reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el neumático delantero derecho de su vehículo, como consecuencia, según manifestó, de haber circulado sobre un bache existente en la calle Altos de la Vía el 28 de abril de 2025. Aportó documentación personal y del vehículo, fotografías del estado de la calzada y del neumático, así como el parte de daños.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la reclamación por Orden de 8 de mayo de 2025, se incorporó el parte de actuación de la Policía Local, cuyos agentes encontraron el vehículo detenido con el neumático delantero derecho dañado, si bien no presenciaron el accidente. La Jefatura de la Policía Local informó, además, de que no constaban otros partes o atestados relativos a hechos similares en la misma zona.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. – Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas emitieron informe el 19 de septiembre de 2025. En él se hizo constar que el accidente habría ocurrido aproximadamente a las 18:45 horas, con visibilidad suficiente; que el hundimiento apreciable en las fotografías tendría unos cinco centímetros; que no constaba la velocidad del vehículo; que existía señalización horizontal limitativa de la velocidad a 30 km/h; y que no se habían registrado otros incidentes similares. El informe concluyó que no era posible afirmar la existencia de nexo causal entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

CUARTO.- Mediante oficio de 23 de septiembre de 2025, notificado en Sede Electrónica el 25 de septiembre de 2025, se concedió a la interesada trámite de audiencia para formular alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estimase oportunos.

El 4 de noviembre de 2025, a las 12:21:31 horas, la interesada presentó mediante registro electrónico una factura de Garage Escaño, S.L., número 16208, de fecha 7 de mayo de 2025, por importe de 115,00 euros, correspondiente a un neumático Bridgestone 185/55 R15. La documentación fue, por tanto, presentada una vez vencido el plazo concedido en el trámite de audiencia.

QUINTO.- El 4 de noviembre de 2025, el órgano instructor formuló propuesta de desestimación al considerar, en síntesis, que los agentes de la Policía Local no presenciaron el accidente; que las fotografías acreditaban la existencia de un desperfecto, pero no la mecánica del siniestro ni su relación con los daños; que no existía prueba pericial que estableciese una relación directa entre el daño y el pavimento; que no constaban testigos; y que no se había acreditado suficientemente el nexo causal.

Posteriormente, esta Secretaría Técnica emitió informe jurídico favorable a la desestimación de la reclamación.

SEXTO. – El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el 30 de enero de 2026, acordó desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial al no quedar acreditada la relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. En la fundamentación del Acuerdo se indicó también que la reclamante no había aportado valoración económica del daño.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SÉPTIMO.- El 5 de marzo de 2026, con número de anotación 2026019572, D.^a Patricia Jiménez Navarro interpuso recurso potestativo de reposición contra el citado Acuerdo. Sustenta su impugnación, esencialmente, en las siguientes alegaciones:

- a) Error en la apreciación de los hechos, al sostener que la factura se presentó el 4 de noviembre de 2025 dentro del trámite de audiencia y antes de la propuesta de resolución.
- b) Existencia de nexo causal por inferencia lógica, al no constar una causa alternativa de la rotura del neumático.
- c) Incumplimiento del deber de señalización específica del bache.
- d) Concurrencia de los requisitos de la responsabilidad patrimonial.

OCTAVO. – Con fecha 16 de abril de 2026, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas emitieron informe en el que señalan que el recurso no contiene ningún aspecto técnico nuevo y se ratifican en el informe de 19 de septiembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Admisibilidad del recurso.

El recurso se interpone el 05/03/2026, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 30/01/2026, registrado al número 2026000060, notificado el 10/02/2026, por el que se desestima la reclamación patrimonial por los daños y perjuicios derivados de una caída en la vía pública, por lo que se interpone en plazo.

Por aplicación de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó. La recurrente ostenta legitimación por haber promovido el procedimiento y resultar directamente afectada por el Acuerdo impugnado.

2. Título Competencial.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativo. No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023, atribuye al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento las competencias en materia de Obras Públicas.

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, establece en su artículo 16 las atribuciones del Consejo de Gobierno, entre ellas, la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Ciudad como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así como la resolución, previa propuesta del Consejero correspondiente, los recursos que, con arreglo a la Ley y a las normas reglamentarias de aplicación, se interpongan ante el propio Consejo de Gobierno y así le correspondan por razón de la competencia y materia.

Asimismo, el artículo 111 del citado Reglamento establece que la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno. Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.

Conforme a lo preceptuado en los citados artículos, corresponde la resolución del recurso de reposición interpuesto al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia.

3. Disposiciones legales que fundamentan el expediente.

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 de 2 de Octubre de 2015), en adelante LPACAP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, en adelante REGA.

4. Objeto del Recurso de Reposición.

Constituye el objeto del recurso de reposición el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 30/11/2026, registrado al número 2026000060, por el que se desestima la reclamación formulada por D.^a Patricia Jiménez Navarro.

5. Examen del expediente.

La responsabilidad patrimonial exige la concurrencia acumulativa de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado; que el daño sea antijurídico; que exista una relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la lesión; y que no concurra fuerza mayor. La falta de cualquiera de estos requisitos impide reconocer el derecho a indemnización.

En el presente expediente resulta acreditada la existencia de un daño material en un neumático y, mediante la factura presentada el 4 de noviembre de 2025, su cuantificación en 115,00 euros. Sin embargo, la acreditación del daño y de su importe no determina por sí sola la responsabilidad de la Administración. Continúa siendo necesario probar que ese daño fue consecuencia del concreto desperfecto de la calzada y del funcionamiento del servicio público.

El parte policial acredita que los agentes localizaron el vehículo detenido y observaron el neumático dañado, pero no acredita la mecánica del accidente, pues los agentes no fueron testigos. Las fotografías permiten apreciar un hundimiento en la calzada, pero tampoco demuestran por sí mismas que el vehículo impactase con él, ni que dicho impacto ocasionase la rotura. No consta declaración de testigos presenciales, informe pericial mecánico, huellas, restos u otro elemento objetivo que permita enlazar de manera suficiente el desperfecto con el daño.

Asimismo, el informe técnico ponderó las condiciones de visibilidad, el carácter visible y evitable del defecto, la señalización horizontal de limitación a 30 km/h, la ausencia de datos sobre la velocidad del vehículo y la inexistencia de otros incidentes similares. Los Servicios Técnicos se han ratificado expresamente en dicha valoración al informar el recurso.

6. Análisis del Contenido del Recurso de Reposición.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La recurrente afirma que presentó la factura dentro del trámite de audiencia. Esta afirmación no se corresponde con las fechas obrantes en el expediente. El trámite fue notificado el 25 de septiembre de 2025 y la factura se registró el 4 de noviembre de 2025, por lo que se presentó una vez vencido el plazo concedido.

Ahora bien, la circunstancia de que el Acuerdo indicase que no se había aportado valoración económica debe ser matizada, pues la factura se encontraba presentada antes de la resolución definitiva del Consejo de Gobierno. Procede, por tanto, tenerla en consideración al resolver el recurso y reconocer que acredita un desembolso de 115,00 euros por la adquisición de un neumático.

Esta precisión no determina la anulación del Acuerdo. La ausencia de cuantificación no fue el único ni el principal fundamento de la desestimación, que descansó esencialmente en la falta de acreditación del nexo causal. La factura prueba el importe de una reparación o sustitución, pero no acredita la forma en que se produjo el daño ni su conexión con el bache. Por ello, el eventual error secundario relativo a la cuantificación carece de eficacia invalidante y no genera indefensión material.

No puede aceptarse que la ausencia de una causa alternativa probada implique, por sí sola, que el daño deba imputarse al funcionamiento del servicio público. La carga de acreditar los hechos constitutivos de la pretensión corresponde a quien reclama; no corresponde a la Administración demostrar todas las hipótesis alternativas posibles. La proximidad temporal o espacial entre un desperfecto y un daño puede constituir un indicio, pero precisa ser corroborada por otros elementos objetivos cuando no existe testigo presencial ni prueba técnica de la mecánica del siniestro.

En este caso, el conjunto probatorio permite considerar verosímil el relato, pero no alcanza el grado suficiente para tener por acreditada la relación causal exigida. El parte policial es posterior al hecho y se limita a constatar la situación del vehículo; las fotografías no acreditan el impacto; y la factura únicamente acredita el coste del neumático.

En cuanto a la falta de señalización específica del bache tampoco altera la conclusión. Para que una eventual omisión de señalización genere responsabilidad es preciso acreditar que el accidente se produjo efectivamente por el obstáculo no señalizado y que dicha omisión fue causa adecuada del daño. Ese presupuesto fáctico no ha quedado suficientemente probado.

Además, el informe técnico valoró que el desperfecto era visible y evitable en las condiciones existentes y que la vía contaba con limitación horizontal de velocidad a 30 km/h. La mera existencia de una irregularidad en la calzada no convierte a la Administración en aseguradora universal de todos los daños que se produzcan en sus inmediaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Aunque existe un daño efectivo, individualizado y actualmente cuantificado, no se encuentra suficientemente acreditado el requisito esencial de la relación de causalidad. Al ser los requisitos acumulativos, no procede reconocer responsabilidad patrimonial ni indemnización.

III. CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y sobre la base de los informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, procede concluir que el acto impugnado se ajusta a la legalidad vigente aplicable.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1.10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** que por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta:

UNO.- DESESTIMAR, el Recurso de Reposición interpuesto por D.^a PATRICIA JIMÉNEZ NAVARRO, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 30 de enero de 2026, registrado al número 2026000060, por no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

DOS.- TENER POR VALORADA la factura de Garage Escaño, S.L., número 16208, de fecha 7 de mayo de 2025, por importe de 115,00 euros, aclarando que dicha factura acredita la cuantía del daño, pero no su causa ni su imputación al funcionamiento del servicio público.

TRES.- CONFIRMAR el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2026 en cuanto a su pronunciamiento desestimatorio y en todo aquello que no resulte afectado por la aclaración contenida en el apartado anterior.

CUATRO.- NOTIFICAR el Acuerdo que se adopte a la interesada, con indicación de que contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo legalmente previsto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO: DESESTIMAR, el recurso de Reposición interpuesto por D.^a PATRICIA JIMENEZ NAVARRO, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2026, registrado al número 2026000060.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DOS: CONFIRMAR el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2026, registrado al número 2026000060.

PUNTO DECIMOSEXTO.- TRANSFORMAR EL USO DE UNA NAVE EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES, ACTUALMENTE CON USO PRINCIPAL DE INDUSTRIA/ALMACÉN, PARA PERMITIR EL NUEVO USO DE SECUNDARIO, CON DESTINO A ESCUELA DE DANZA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000695.23/07/2026

I.- ANTECEDENTES.- (904/2026)

Por D. Juan José Flandes Cantón, en nombre y representación de D^a BELÉN RÍOS MARTÍNEZ, con CIF [REDACTED], se ha presentado una solicitud para que se transforme el uso de una nave industrial ubicada en la calle La Espiga 17 del polígono industrial SEPES (nave C1).

Se trata de la nave con referencia catastral 5232501WE0053S0001PK.

Junto a la solicitud se ha presentado un documento técnico redactado por el citado arquitecto.

El objetivo es transformar el uso actual **Industrial (Tipología T.9.A)** en **Equipamiento Secundario (Tipología T11)** para la implantación de un **Centro de Danza**

Junto a la solicitud se presentó un documento técnico redactado por el citado arquitecto.

Por los servicios técnicos de esta Dirección General se realizó un primer informe de fecha 28/04/2026, en el que se señalaban los aspectos a corregir del documento presentado.

Con fecha 18/05/2026 se presenta el nuevo documento de transformación de uso que da respuesta a las incidencias señaladas en informe técnico anterior.

Con fecha 13/07/2026 por el Técnico D. Juan José Flandes Cantón, en calidad de representante de Da. Belén Ríos Martínez, se ha presentado el documento Estudio de Transformación de Usos, CSV [REDACTED]

Consta en el expediente escrito de la interesada de 01/07/2026 aceptando las plusvalías urbanísticas que se generen como consecuencia del estudio de Transformación de uso.

Con fecha 15/07/2026 se ha emitido informe técnico favorable por parte de los Servicios Técnicos de la DG de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consta informe jurídico favorable de fecha 20/07/2026.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN.-

En este tipo de cambios puntuales de usos urbanísticos, el interés general bajo el que se deberá examinar la actuación debe centrarse en varios factores, como el favorecimiento de los cambios que la dinámica urbana exige, de tal forma que no se produzcan vaciamientos de los usos de determinadas zonas urbanas, en el beneficio o perjuicio que para el entorno próximo (tratándose de actuaciones de ámbito local) produce el nuevo uso, en la necesidad de seguir manteniendo un equilibrio entre los distintos usos urbanos, etc.

En este expediente, se pretende transformar una superficie parcelaria de 287 m², incluida, a su vez, en una manzana de 7.270,00 m² de suelo de superficie lucrativa (con calificación T9 (Tipología Industria Nido A e Industria ligera B, según Plan Parcial).

El ámbito de actuación de este expediente y, por tanto, el ámbito de referencia para los cálculos correspondientes, será la Unidad Mínima Diferenciada, que en este caso es la unidad parcelaria, según la norma 116 del PGOU, ya que se pretende transformar el uso asignado a una parcela, que tiene, como se ha indicado, la calificación de T9, Industrial, según PGOU 1995, y de Industria Genérica según Plan Parcial.

En cuanto a las características propias del nuevo uso, se trata de implantar una instalación de Equipamiento Secundario con Alineación definida en Estudio de Detalle aprobado, T-11, para un Centro Lúdico (Uso Secundario). Esta tipología es compatible con el uso genérico industrial de la manzana. No obstante, y como prevé la descripción tipológica T-11 del PGOU, Norma 439, "c) Las edificaciones de equipamiento secundario asimilables a la presente tipología, que puedan resultar ubicables por compatibilidad de usos dentro de una manzana o Unidad mínima diferenciada con distinta tipología característica asignada, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondiente a dicha tipología característica en todo lo referente a configuración de alineaciones, retranqueos, alturas, etc, adecuando en lo posible sus características propias a las de aquella".

En aplicación de esta norma, se mantiene la configuración arquitectónica de la Nave cuyo uso se transforma, definiéndose los retranqueos en el Estudio permitiéndose el retranqueo en fachada y en fondo de parcela.

Dentro de los usos Detallados del PGOU de Melilla, podría categorizarse como Local de Recreo con superficie inferior a 300 m² (uso número 30 del PGOU), y que se describe en la norma 305 del siguiente modo: *"Es el local de recreo, espectáculos o reunión, de carácter lucrativo que puede estar destinado a otros usos (Equipamiento primario y secundario) en una superficie máxima del 40%"*.

La actuación se ubica en una manzana del Polígono Industrial SEPES, delimitada por las Calles de la Espiga, Ficus, Dalia y Paseo de las Margaritas. Esta manzana está situada al Este del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Polígono Sepes. La nave cuya transformación de uso se propone tiene frente a la calle de la Espiga.

Atendiendo al destino detallado de la nave (local de recreo, espectáculos o reunión) su coexistencia con el uso industrial no presenta mayor inconveniente. Desde el punto de vista de la **compatibilidad horaria**, la nueva actividad, con uso intensivo en fines de semana y en horario de tarde/noche, favorece que esta zona de la Ciudad no se quede desierta en determinadas franjas horarias y días festivos, ya que este tipo de actividades suele tener en esos períodos una mayor actividad y, por tanto, una mayor afluencia de público.

En cuanto a otros temas con incidencia urbanística, como el tráfico rodado, no supondrá el uso propuesto, con respecto al actual, un incremento que acarree un déficit de la estructura viaria actual. Además, por los diferentes usos horarios de las actividades industriales/almacenaje y deportivos, no se dará una repercusión negativa con respecto a la situación actual.

El análisis conjunto de todos estos factores permite informar favorablemente el expediente para que el ejercicio de la potestad urbanística de la Administración se ejerza teniendo como fin principal (sin descartar el particular) el interés general.

III.-1.- NORMATIVA ESTATAL.-

A esta actuación le será de aplicación, con carácter general, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 4.1 de este texto dispone que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste.

Este ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.

En el art. 7.1.b) de este texto normativo se consideran actuaciones de transformación urbanística, entre otras, **"b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste."**

En el art. 18 de este texto, se relacionan los deberes que comportan las actuaciones de dotación, que se modularán en función de la concreta actuación de que se trate. Entre estos deberes, está el de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística. Este porcentaje es del 15 por 100 en Melilla, con la opción de bajarlo al 10 o subirlo al 20 en función de las plusvalías que genere la concreta acción urbanística.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 20.

El art. 125 del texto refundido de la ley de suelo de 1976 permite que las obligaciones de cesión de suelo podrán ser sustituidas, en casos justificados, por una indemnización económica.

III.2.- NORMATIVA AUTONÓMICA.-

N De ámbito Autonómico.-

La figura urbanística de la transformación de uso se define en el PGOU de Melilla en las siguientes normas:

- N. 116. Transformación de usos.

- *Dentro del esquema de compatibilidad en los distintos niveles de asignación de calificación urbanística, se puede alterar o transformar la calificación pormenorizada asignada a una Unidad Mínima Diferenciada, o la calificación detallada asignada a una parcela, siempre que se realice el correspondiente Estudio de Transformación que demuestre y asegure que la propuesta de transformación mantiene inalterables las características de las asignaciones de los niveles superiores.*
- *En cualquier caso, la calificación global de un suelo urbanizable programado y en unidades de ejecución en suelo Urbano es inalterable, y solo podrán transformarse a través de un procedimiento que suponga la revisión del P.G.O.U. (N. 11 y 12), ya que con esta transformación se alteraría un elemento de la estructura general y orgánica del territorio (N. 129). Hay que tener en cuenta la salvedad contenida en la N. 210.*
- *Las propuestas de transformación de usos tendrá que asegurar el mantenimiento del aprovechamiento del ámbito, por lo que habrá que tener en cuenta no solo la edificabilidad o intensidad de uso, sino los coeficientes de ponderación fijados por el P.G.O.U. Las operaciones para asegurar el mantenimiento del aprovechamiento se hará siguiendo el esquema descrito por esta normativa en suelo urbano. N. 272 y 274.*
- *El Estudio de transformación se compondrá de una Memoria y Planos, donde se señalen las características del ámbito afectado a nivel urbanístico, así como la justificación de que se mantiene el aprovechamiento urbanístico en el ámbito, y de que la transformación no afecta a los niveles superiores de calificación urbanística. Dicha documentación, una vez presentada en el Registro Municipal, será informada por los técnicos municipales y sometida a información pública por un plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo se elaborará un nuevo informe técnico con propuesta para su aprobación o no por la Comisión de Gobierno Municipal. Si la Comisión de Gobierno aprueba el Estudio de Transformación, las condiciones contenidas en éste serán las que se apliquen en la concesión de licencia, completadas, en todo caso, con las condiciones urbanísticas del P.G.O.U.*
- *No existe transformación cuando la propuesta de edificación es de un uso característico del nivel de calificación superior (aunque esto suponga una modificación del uso existente). En el caso de propuesta de edificación de usos compatibles es necesaria la redacción del Estudio de Transformación para asegurar la composición y características mínimas de la calificación de nivel superior (asegurar la superficie mínima de uso característico).*

N. 272. Transformación de usos.

- a) *Respetando la composición de usos característicos mínimos exigibles en el nivel de uso superior), u operando siempre manteniendo las condiciones del nivel superior, son posibles operaciones de transformación de usos en suelo urbano tanto a nivel de Unidad Mínima Diferenciada como a nivel de Parcela.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) *Para operar la transformación es necesaria la aprobación del correspondiente Estudio de Transformación (N. 116.d) que tendrá que estar aprobado antes de la solicitud de licencia para edificar el nuevo uso propuesto (N. 359).*

El Estudio de Transformación tendrá que asegurar que se mantiene el porcentaje mínimo de uso característico o principal en el nivel superior de asignación de uso.

c) *Cuando se transforme el uso de una parcela, se utilizarán los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología edificatoria (de partida según el PGOU y de propuesta según el Estudio de Transformación) establecida en el cuadro de la N. 268 relativizado según el uso característico de Área de Reparto. La utilización de estos coeficientes asegurará el mantenimiento del aprovechamiento urbanístico en el ámbito de la parcela. Por tanto, la utilización de coeficientes de ponderación diferenciados antes de la transformación y después de la propuesta suponen una alteración en la edificabilidad de la parcela para mantener el aprovechamiento:*

(Antes de la transformación)/Superficie de suelo x Edificabilidad según PGOU x Coeficiente de uso según PGOU = Aprovechamiento lucrativo real de la parcela = (Después de la transformación)/Superficie de suelo x Edificabilidad después de la transformación x Coeficiente de uso propuesto por la transformación.

- N. 437.4.- Tipologías Edificatorias y Calificación Urbanística.

Compatibilidades entre tipos edificatorios.

Con independencia de los grados de compatibilidad de usos en sus distintos niveles que se establecen en esta Normativa (nivel global, particularizado y detallado) y que tienen su correspondencia en cada nivel con las distintas tipologías edificatorias, se establece una compatibilidad/incompatibilidad general entre tipos edificatorios, determinada por las siguientes reglas:

1ª). *El tipo edificatorio asignado a una Unidad mínima diferenciada será el característico de esa Unidad, debiendo extenderse como mínimo al 60% de la superficie total construida en la misma. El 40% restante podrán ocuparlo otros tipos edificatorios que sean compatibles con él.*

2ª). *Cada tipo edificatorio deberá destinarse al menos en un 60% de su superficie total construida al uso o usos detallados característicos asociados. El 40% restante podrá ser de otros asociados o no pero compatibles con el característico.*

IV.- ANÁLISIS EN CONCRETO DE LA TRANSFORMACIÓN.-

Analizando en concreto la actuación, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos anteriores, se observa lo siguiente:

a) El ámbito mínimo de actuación para un expediente de transformación de uso debe ser la parcela; la norma 112 del PGOU, en su letra g) se expresa en el sentido de que *"El soporte espacial o territorial del uso y calificación detallada es la parcela."* Otras normas del PGOU como la 116 y la 264 fijan la parcela como la unidad mínima de intervención urbanística, diferenciándose así, los conceptos de parcela y finca (art. 26 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

b) Desde el punto de vista urbanístico, hay otros requisitos que deben cumplirse, y que son los siguientes:

- Debe mantenerse el 60 % del uso característico de la Unidad Urbanística Superior.

Al actuar sobre una parcela, la unidad urbanística superior es la manzana, por lo que debe mantenerse en ésta, al menos, como uso característico o principal el 60% de la calificación asignada por el PGOU.

Puesto que la superficie construida máxima de la manzana es de 8.884,80 m²c, y el nuevo uso transformado puede alcanzar una superficie construida máxima de 241,90 m², es decir, aproximadamente un 2,72 %, se sigue manteniendo como uso característico el 97,28 % de la edificabilidad materializable.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

• Según la norma 272 del PGOU, redactada al amparo de los principios y técnicas urbanísticas de la Ley del Suelo de 1992, y utilizando como referente la técnica del aprovechamiento tipo, en todo expediente de transformación de uso se debe cumplir la siguiente igualdad:

(Antes de la transformación)/Superficie de suelo x Edificabilidad según PGOU x Coeficiente de uso según PGOU = Aprovechamiento lucrativo real de la parcela = (Después de la transformación)/Superficie de suelo x Edificabilidad después de la transformación x Coeficiente de uso propuesto por la transformación.

Con esta fórmula se pretendía mantener inalterado el aprovechamiento de las Áreas de Reparto, aunque significase bajar la edificabilidad materializable de algunas parcelas, lo que actualmente, a pesar de haberse suprimido los aprovechamientos tipo en suelo urbano consolidado, se sigue cumpliendo, al ser norma específica y excepcional del PGOU.

El presente expediente afecta a una parcela consolidada por la edificación, en la que la edificabilidad materializada sería superior a la permitida tras el expediente de transformación de uso. No obstante, esta edificabilidad es consecuencia de unas obras ejecutadas sin licencia (por lo que no nos encontramos ante un caso de edificación en situación de fuera de ordenación, tal y como lo define la Ley del Suelo). Es por ello que

NO es aplicable el Criterio de Interpretación publicado en el BOME de 20/06/2025, en el sentido de que se no se podría tramitar la Transformación en el caso de que la edificabilidad resultante del nuevo uso sea inferior a la consolidada.

i. No obstante, con la transformación de uso prevista a la tipología T11 (equipamiento secundario), la tipología urbanística resultante permitiría que la entreplanta no computase a efectos de edificabilidad (N. 412), siempre que ésta cumpla las disposiciones exigibles en la Norma 409.

El mecanismo de la figura de la Transformación de Uso se utilizará, en estos casos, principalmente para la cuantificación y pago de plusvalías e, hipotéticamente, en el caso de que se proceda a la demolición de lo construido y se solicite una licencia para la nueva edificación.

La aplicación de la fórmula de la norma 272 exige, por tanto, partir de la edificabilidad de la parcela afectada y aplicar los coeficientes de homogeneización de la norma 268 del PGOU.

En este caso la edificabilidad actual de la parcela, según se deriva del Estudio de Detalle aplicable a la manzana, es la siguiente:

- ii. Edificabilidad: 1,22 m²t/m²s
- iii. Edificabilidad Patrimonializada: 1,08 m²t/m²s
- iv. Edificabilidad Sujeta a Plusvalía: 0,14 m²t/m²s

Por tanto, el aprovechamiento máximo materializable en esta parcela será, actualmente, de 287 x 1,22 = 350,75 m²t, de los cuales:

- i. Patrimonializados: 287 x 1,08 = 309,96 m²
- ii. Sujetos a plusvalía: 287 x 0,14 = 40,79 m²

Para conocer la edificabilidad resultante tras la transformación, debemos conocer el coeficiente de homogeneización de la tipología resultante, la T11 (edificio o instalación de equipamiento secundario con alineación a fachada). Puesto que este dato no figura en la norma 268 del PGOU para el área de reparto 15, tomaremos como referencia, para fijar este valor, la ponderación de la T12 en esta área, que es de 1,5, la homogeneización de ambas tipologías en el área de reparto 19.2, en que a la tipología T9 (asimilable a la T9A aprobada en ED) se le asigna un coeficiente de homogeneización de 1,05, y a la tipología T11 de 1,50, y el resto de áreas de reparto, en las que la ponderación entre la T11 y la T12 es de 5 puntos básicos de exceso en la segunda.

Con estos datos, parece razonable fijar un coeficiente de homogeneización de la T11 para esta área, en 1,45.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con estos parámetros, la edificabilidad máxima del nuevo uso resultante se obtendría de la siguiente fórmula: $(287 \times 1,22)/1,45 = 241,90 \text{ m}^2\text{c}$, en la que la edificabilidad sería $241,89/287 = 0,843 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$, de los cuales:

i. Edificabilidad Patrimonializada: $287 \times 1,08/1,45 = 213,77 \text{ m}^2\text{c}$. O bien $213,77/287 = \mathbf{0,745 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}}$

ii. Edificabilidad Sujeta a plusvalía: $287 \times 0,14/1,45 = 28,13 \text{ m}^2\text{c}$. O bien $28,13/287 = \mathbf{0,098 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}}$

• Dado que no puede utilizarse el criterio de edificabilidad materializada superior a la permitida en parcela consolidada (**NO** es aplicable el Criterio de Interpretación publicado en el BOME de 20/06/2025), se comprueba si la parcela resultante tendría edificabilidad suficiente para absorber la edificación tras el cambio de uso propuesto:

i. Superficie construida total: $360,52 \text{ m}^2$, de los cuales: $211,23 \text{ m}^2$ se encuentran en Planta Baja y $149,29 \text{ m}^2$ se encuentran en Entreplanta

ii. Al no computar la entreplanta, la edificabilidad consumida debe referirse sólo a la Planta baja, ascendiendo a: $211,23 \text{ m}^2$.

Dado que la edificabilidad patrimonializada tras la transformación de usos es mayor a la necesaria ($213,77 \text{ m}^2\text{c} > 211,12 \text{ m}^2$), **no habría inconveniente en permitir la transformación de usos pretendida.**

• Al producirse una transformación de uso, el nuevo uso propuesto debe cumplir el resto de la normativa del PGOU, en concreto la norma 287 sobre reserva de aparcamientos en Equipamiento Secundario.

Según la interpretación de esta norma, se deben reservar en usos de equipamiento secundario una plaza de aparcamiento por cada $100 \text{ m}^2\text{c}$ a partir de $600 \text{ m}^2\text{c}$. Interpretándose esta reserva en el sentido más favorable a la actuación, por lo que se considera que los primeros $600 \text{ m}^2\text{c}$ están exentos de dicha reserva. La reserva se acreditará por m^2c materializado, según se justifique en la licencia de obra para adaptación al nuevo uso.

V.- TRATAMIENTO DE LAS PLUSVALÍAS URBANÍSTICAS.-

Según los criterios de interpretación fijados en la Orden del Consejero de Fomento a que se ha hecho referencia, y dado que esta figura urbanística es equiparable a una actuación de dotación, con un cambio de uso que produce mayor plusvalía urbanística, es necesario calcularla.

Según el informe técnico emitido, se considera que el propietario tiene patrimonializado $123,98 \text{ m}^2\text{c}$ del nuevo uso, en función de la compatibilidad general del PGOU del 40%.

La edificabilidad máxima del nuevo uso sería de $213,77 \text{ m}^2\text{t}$, por tanto, existe un exceso de m^2t del nuevo uso sobre el anterior de $89,79 \text{ m}^2\text{t}$ ($213,77 - 123,98$). Esta superficie construida estará sujeta a Plusvalías.

Para el cálculo de las Plusvalías, se incluye en el informe técnico (con referencia a otros expedientes recientemente tramitados por esta DG), los siguientes valores de repercusión:

- Del m^2c uso comercial: $404,13 \text{ €}$.
- Del uso Industrial/almacén: $259,49 \text{ €}$

La diferencia entre ambos valores es de $144,64 \text{ €}$. Sobre una superficie sujeta a plusvalías de $89,79 \text{ m}^2$, la plusvalía total obtenida asciende a $12.987,42 \text{ €}$, sobre la que el 15% asciende a MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS ($1.948,11 \text{ €}$).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El análisis conjunto de todos estos factores permite informar favorablemente el expediente para que el ejercicio de la potestad urbanística de la Administración se ejerza teniendo como fin principal (sin descartar el particular) el interés general, que en este caso estaría representado por la materialización en la parcela de un nuevo uso público secundario, del que podrán beneficiarse la ciudadanía melillense.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.- Aprobar inicialmente el expediente de Transformación de Uso de la parcela objeto de esta propuesta, con Código CSV [REDACTED] y que quedará con la siguiente ordenación:

FICHA	ACTUAL	PROPUESTA
Calificación Tipo.	Industrial – Tipo T.9.A	Tipo T11
Tipología Edificatoria.	Agrupada en Manzana	Equipamiento Secundario T11
Edificabilidad máxima.	1,220 m ² /m ²	0,843 m ² /m ²
Patrimonializada:	1,080 m ² /m ²	0,745 m ² /m ²
Sujeta a Plusvalía:	0,140 m ² /m ²	0,098 m ² /m ²
Coefficiente Ocupación.	90%	90%
Altura máxima.	8,00 m	8,00 m
Parcela Mínima.	275,00 m ²	275,00 m ²
Retranqueos Mínimos.		
A fondo de Parcela:	Sin Retranqueo	Sin Retranqueo
A lindero Lateral:	Sin Retranqueo	Sin Retranqueo
A frente de calle:	7,00m	7,00m
Aparcamientos Interiores.	25%	25%

NOTA: La superficie construida actual, que es de 353,52 m²c, es la que se reconoce para los efectos derivados de la transformación de uso, de los cuales computan 309,96 m² (287,00 x 1,080 m²/m²) y 43,56 m² que no computan (43,56 m² < 25% 211,23 m²)

DOS.- Fijar las Plusvalías Urbanísticas en el importe de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (1.948,11 €)**, siendo el 15 % de la resultante, que se destinarán a la partida de Patrimonio Municipal del Suelo y que deberán ser satisfechas antes de la aprobación definitiva, como el importe de las tasas urbanísticas que ascienden a 250,00 €:

TRES.- Acordar la apertura de un plazo de información pública por periodo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el BOME de la Ciudad de Melilla y en la página Web de publicidad institucional, durante el cual podrá ser examinado el expediente por cualquier persona, y formular las alegaciones que estimen convenientes. Además se deberá notificar esta aprobación a los propietarios afectados de la parcela que se transforma y al resto de propietarios de la manzana.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMO SÉPTIMO.- REMISIÓN EXPEDIENTE A CONSEJO DE ESTADO OBRAS PROYECTO CONSTRUCCIÓN NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000696.23/07/2026

EXPTE 18/2019/CMA “OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA

EXPTE. 23901/2026 “Resolución de Incidencias del EXPTE 18/2019/CMA mediante el art. 97 del RGLCSP”

REFERENCIA CATASTRAL: 4952202WE0045S001IW

1.- MARCO JURÍDICO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCSP
- 112.3 REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION CAM Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, en adelante REGA.
- BASES DE EJECUCIÓN Melilla
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 de 2 de octubre de 2015), en adelante LPAC.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.
- ORDEN Nº 1362, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2024, DE DELEGACIÓN EN LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, RESPECTO DE LOS CONTRATOS ENUMERADOS EN EL ART.112.3 DEL REGA, EN LOS QUE EL CONSEJERO DE HACIENDA ACTÚA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, Orden 1362 en adelante.

2.- COMPETENCIA:

En relación al punto TERCERO.4, de la Orden 1362 esta Consejería es Competente para “La incoación de los procedimientos complementarios que sean necesarios tramitar dentro de las fases de ejecución y extinción del contrato, así como el impulso y la tramitación de los mismos. Igualmente, de delega la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

resolución de dichos procedimientos, con las excepciones contempladas en el apartado CUARTO del presente acuerdo. “

3.- ANTECEDENTES:

- I. 29/01/2019 Consta alta del expediente de referencia que incluye, entre otros documentos, Acuerdo de Incoación suscrito por DG de Arquitectura y Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

- I. 18/02/2019 Consta acuerdo de la EXCMA. Asamblea de Melilla sobre “*APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA, por un importe de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.659.643,63 €) IPSI incluido.*

Desglosado en los siguientes ejercicios:

- ☐ En el presupuesto del ejercicio 2019 por importe de 682.439,01 € en la partida presupuestaria 06/15004/60900 REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA.
- ☐ En el presupuesto del ejercicio 2020 por importe de 3.510.124,12 € en la partida presupuestaria 06/15004/60900 REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA.
- ☐ En el presupuesto del ejercicio 2021 por importe de 2.467.080,50 € en la partida presupuestaria 06/15004/60900 REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA.”

- II. Consta RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUALCOMPROMISO DE GASTO FUTURO) nº 12019000011598 del 04/03/2019

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE EJERCICIO CORRIENTE
06/15004/60900	REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA	682.439,01

Importe Total **6.659.643,63 €**

EJERCICIO FUTURO	CÓDIGO	RC_FUT	IMPORTE EJERCICIOS FUTUROS
2020	06/15004/60900	12606	3.510.124,12 €
2021	06/15004/60900	12608	2.467.080,50 €

- III. 22/03/2019 Consta informe DESFAVORABLE de Legalidad emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda.

- IV. 04/04/2019 Consta corrección de documentos.

- V. 08/04/2019 Consta informe FAVORABLE de Legalidad emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda.

- VI. 16/04/2019 Consta aclaración de la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda sobre el informe de Legalidad.

- VII. 09/05/2019 Consta resolución de **APROBACIÓN** del expediente

- VIII. 12/09/2019 Consta **ADJUDICACIÓN** del contrato de referencia a **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.** con CIF: A-54496005 por un IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (**5.380.388,92 €**), desglosado en Presupuesto: 4.891.262,65 €, IPSI: 489.126,27 €, comprometiéndose a realizar las obras objeto de este contrato por el plazo total de 22 meses.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- IX.** 11/11/2019 Consta registro de **Acta de Inicio y Replanteo NEGATIVA**.
- i. Director General de Arquitectura, D. Leonardo García Jiménez.
 - ii. D. Luis Alberto Herrero Fernández, representante de INESPRO S.L. 8adjudicataria del contrato de servicios para la Dirección Facultativa)
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- II.** 18/11/2019 Consta registro de **Acta de Inicio y Replanteo**, firmada por:
- i. Director General de Arquitectura, D. Leonardo García Jiménez.
 - ii. Dirección de la obra, D. Pablo Ruiz Fernández de Castro.
 - iii. Dirección de Ejecución, D. José Carlos Márquez Cano.
 - iv. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- Se anexa a esta Acta declaración de INESPRO S.L., firmada por D. Luis Alberto Herrero Fernández en la que se indica que también formarán parte de la Dirección Facultativa:
- v. D. Mohamed Mohamed Mohamed, como Director de Ejecución de Instalaciones.
 - vi. D. Julio Miragaya Jiménez, como Coordinador de Seguridad y Salud.
- III.** 10/12/2019 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 1**, importe total de **22.182,31€**
- IV.** 10/01/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 2**, importe total de **130.528,77€**
- V.** 07/02/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 3**, importe total de **247.654,04€**
- VI.** 10/03/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 4**, importe total de **196.652,04€**
- VII.** 30/03/2020 Consta registro de **Acta de Suspensión Temporal de la Obra** en la que se indica que la suspensión efectiva es de 30 de marzo a 9 de abril de 2020, ambos inclusive.
- VIII.** 07/04/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 5**, importe total de **58.467,79€**
- IX.** 07/04/2020 Consta registro sobre **Acta de Suspensión Temporal de la Obra**, como consecuencia del Real Decreto-ley, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, indicando, entre otras que *“En el momento de la suspensión, la obra está ejecutada en un 12,18 %, ascendiendo su coste de ejecución material a 654.442,27€”* y firmada por:
- i. Dirección de la obra, D. Pablo Ruiz Fernández de Castro.
 - ii. Dirección de Ejecución, D. José Carlos Márquez Cano.
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
 - iv. D. Julio Miragaya Jiménez, como Coordinador de Seguridad y Salud.
- X.** 10/04/2020 Consta registro de **Acta de Reinicio de la Obra**, firmada por:
- i. Dirección de la obra, D. Pablo Ruiz Fernández de Castro.
 - ii. Dirección de Ejecución, D. José Carlos Márquez Cano.
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- XI.** 08/05/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 6**, importe total de **136.551,28€**
- XII.** 09/06/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 7**, importe total de **154.983,79€**
- XIII.** 09/07/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 8**, importe total de **195.675,70€**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- XIV. 07/08/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 9**, importe total de **163.970,14€**
- XV. 09/09/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 10**, importe total de **203.744,79 €**
- XVI. 09/10/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 11**, importe total de **266.069,45€**
- XVII. 09/11/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 12**, importe total de **258.544,88 €**
- XVIII. 09/11/2020 Consta registro de **Solicitud de Ampliación de Plazo** en *“1 mes y una semana más de días naturales de ampliación de plazo para terminar la obra por los hechos ocurridos desde el 15 de agosto al 9 de noviembre de 2020.”*
- XIX. 16/12/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 13**, importe total de **241.123,69€**
- XX. 08/01/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 14**, importe total de **241.646,08 €**
- XXI. 18/02/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 15**, importe total de **256.634,79€**
- XXII. 09/03/2021 Consta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre Ampliación de Plazo, resolviendo *“Quede fijada la **nueva fecha de terminación de la obra el 11 de diciembre de 2021**. (Resultado de añadir a la fecha prevista de terminación, 18 de septiembre de 2021, los 84 días naturales).”*
- XXIII. 10/03/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 16**, importe total de **342.338,3€**
- XXIV. 10/04/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 17**, importe total de **286.271,12€**
- XXV. 07/05/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 18**, importe total de **303.718,21€**
- XXVI. 10/06/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 19**, importe total de **484.599,43€**
- XXVII. 09/07/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 20**, importe total de **367.978,03€**
- XXVIII. 11/08/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 21**, importe total de **483.514,55€**
- XXIX. 14/09/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 22**, importe total de **472.289,22€**
- XXX. 22/09/2021 Consta registro de entrada de **SOLICITUD DE REDACCIÓN DE PROYECTO REFORMADO**, suscrita por D. Juan Carlos barrio López, Director de Obra
- XXXI. 08/10/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 23**, importe total de **397.908,81€**
- XXXII. 11/11/2021 Consta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre Ampliación de Plazo, resolviendo *“Se **autorice a la Redacción de un Proyecto Modificado** de las OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA, (...)”*
- XXXIII. 12/11/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 24**, importe total de **00,00 € XLIII.**
- XXXIV. 14/12/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 25**, importe total de **00,00 € XLIV.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- XXXV.** 20/01/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 26**, importe total de **00,00 € XLV.**
- XXXVI.** 20/01/2022 Consta registro de **PROYECTO MODIFICADO**
- XXXVII.** 30/12/2021 Consta **Acta de Suspensión Temporal de Obras** a fecha desde la firma del documento hasta aprobación del Proyecto Modificado.
- XXXVIII.** 01/04/2022 Consta Informe FAVORABLE de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre el Proyecto Modificado.
- XXXIX.** 22/04/2022 Consta informe FAVORABLE de Legalidad emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, sobre la modificación del contrato.
- XL.** 06/05/2022 Consta **ADJUDICACIÓN** del contrato en relación al Proyecto Modificado modificado a **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.** con CIF: A-54496005:
- o *"(...) La autorización y disposición de los gastos necesarios para realizar este proyecto modificado. Existiendo una diferencia de 788.917,05 € (IPSI incluido), respecto del proyecto primitivo*
 - o *El importe de adjudicación total del contrato incluido el modificado, asciende a la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.169.305,94 €) Ipsi incluido. o Se dispone de crédito suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, en lapartida, REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA 06/15004/60900, N° de operación 12022000013254, código poyecto nº 2019FO007.*
 - o *El plazo de ejecución queda establecido en VEINTICUATRO MESES (22+2), lo que supone un incremento del plazo de DOS MESES. Al haber transcurrido hasta la fecha de paralización de las obras veintidós meses restarían los DOS MESES de incremento que comenzarán a contabilizarse desde la fecha de reanudación de las obras.(...)"*
- XLI.** 09/06/2022 Consta registro de **Acta de Reinicio de la Obra**, firmada por:
- i. Director General de Arquitectura, D. Leonardo García Jiménez.
 - ii. Dirección de la obra, D. Juan Carlos Barrio López.
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., representada por D. Salvador Gómez Patricio.
 - iv. D. Julio Miragaya Jiménez, como Coordinador de Seguridad y Salud.
- XLII.** 15/07/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 27**, importe total de **575.300,77 €**
- XLIII.** 18/07/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 28**, importe total de **213.615,83 €**
- XLIV.** 18/07/2022 Consta **CERTIFICADO FINAL DE OBRA.**
- XLV.** 20/07/2022 Consta **ACTA de RECEPCIÓN DE OBRAS FAVORABLE.**
- XLVI.** 01/08/2022 Consta informe de los Servicios Técnicos de la DG de Arquitectura sobre Certificaciones 27 y 28, siendo:
- i. FAVORABLE para Certificación 27
 - i. DESFAVORABLE (subsancable) para Certificación 28
- XLVII.** 25/08/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 28 subsanada**, importe total de **213.615,83 €**
- XLVIII.** 29/08/2022 Consta registro de **SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS**, en relación al art. 7.1 RDL 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, así como sus sucesivas modificaciones y del acuerdo nº 336 de 8 de junio de 2022.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XLIX. 22/09/22 Consta **Control Interno de Fases Contables**, con:

Comprobaciones:

C0000114	Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	Favorable
----------	--	-----------

Resultado de la Función Interventora:

“Se fiscaliza de CONFORMIDAD el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa podrán ser objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero incluidas en el Plan Anual de Control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios humanos y técnicos disponibles”

- L. 27/09/2022 Consta informe de los Servicios Técnicos de la DG de Arquitectura sobre SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS
- LI. 07/10/22 Consta **Control Interno de Fases Contables**, con:

Comprobaciones:

C0000114	Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	Desfavorable
----------	--	--------------

Resultado de la Función Interventora:

“Se fiscaliza de DISCONFORMIDAD con REPAROS el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con los siguientes REPAROS:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden número 0671 (...) se adjudica el contrato de obras (...) por importe de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS

CENTIMOS (5.380.388,92 €), desglosado en Presupuesto: 4.891.262,65 €, IPSI: 489.126,27 €.

Segundo.- Tras el correspondiente procedimiento, mediante Orden nº 01567, de 6 de mayo de 2022, se aprueba el modificado de las obras en los siguientes términos:

(...) La aprobación del proyecto modificado (...) Existiendo una diferencia de 788.917,05 € (IPSI incluido), respecto del proyecto primitivo o El importe de adjudicación total del contrato incluido el modificado, asciende a la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.169.305,94 €) IPSI incluido.

Tercero.- En trámite de gestión del presupuesto de gasto de la ciudad, por parte del órgano gestor se tramita para pago la factura de la citada mercantil número EMIT-838, registro RCF 12022005736,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en concepto de "F.Nº22207C006-M. CERTIFICACION A CUENTA Nº 28 - JULIO 2022-OBRA: PROYECTO BASICO DE EJECUCION Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE POLICIA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA", por importe de 213.615,83 euros (194.196,21 euros de importe líquido más 19.419,62 euros de IPSI).

Esta factura, sumada a las anteriormente abonadas, exceden del gasto aprobado por el órgano de contratación para la ejecución de las obras (incluyendo el modificado del contrato.)

(...)

CONCLUSIONES: La factura descrita en el antecedente tercero, tramitada para pago por el órgano gestor, unida a las facturas abonadas anteriormente, exceden del gasto aprobado por el órgano de contratación (incluyendo la modificación del contrato realizada).

INFORME DE REPARO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula REPARO DE LEGALIDAD, lo que determina la suspensión de la tramitación del pago de la factura que se relaciona a continuación, con arreglo a lo establecido en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(...)

Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el caso de discrepancia, corresponde al órgano gestor plantear la misma ante el Pleno.

(...)

En el supuesto de plantearse discrepancia, corresponderá al Pleno de la Asamblea de la C.A.M. la resolución de la misma con sustento en el artículo 217.2 TRLRHL.

En consecuencia, se emite nota de reparo suspensiva al amparo del artículo 215 TRLHL a la propuesta de pago presentada a su fiscalización y más arriba recogida."

- LII.** 25/08/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 29 (FINAL)**, importe total de **176.483,81€**
- LIII.** 15/11/22 Consta **Control Interno de Fases Contables**, SOBRE Certificación 28, reiterando lo expuesto en el informe de fecha 07/10/22.
- LIV.** 13/12/2022 Consta informe de los Servicios Técnicos de la DG de Arquitectura sobre Reparos de Intervención, exponiendo:

"3.- Sobre el incremento de gasto producido – Éste se encuentra amparado por la LCSP y el RLCAP, pudiendo recogerse en las certificaciones ordinarias.

3.1.- El gasto aprobado por el órgano de contratación ascendería a los señalados en el contrato primitivo y, posteriormente, en el contrato modificado:

Contrato modificado (...) existiendo una diferencia de 788.917,05 € (IPSI incluido)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.2.- Analizando las certificaciones ordinarias emitidas (c1 a c28), y sus facturas correspondientes, la obra ejecutada ascendería a 6.701.963,88 € (6.092.694,42 € sin IPSI), tal y como se desglosa en el presente cuadro:

	PYTO MODIFICADO	TOTAL EJECUTADO	DIFERENCIA
TOTAL PEM	5.303.240,20 €	5.761.122,01 €	457.881,81 €
GASTOS GENERALES (13%)	689.421,23 €	748.945,86 €	59.524,64 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	318.194,41 €	345.667,32 €	27.472,91 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	6.310.855,84 €	6.855.735,19 €	544.879,35 €
IPSI (10%)	631.085,58 €	685.573,52 €	54.487,94 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA	6.941.941,42 €	7.541.308,71 €	599.367,29 €
Baja (11,129962%)	-772.635,44 €	-839.344,85 €	-66.709,40 €
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	6.169.305,98 €	6.701.963,87 €	532.657,89 €
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (S/IPSÍ)	5.608.459,98 €	6.092.694,42 €	484.234,44 €
RELACIÓN DEL INCREMENTO SOBRE EL PRECIO PRIMITIVO DEL CONTRATO	532.657,89 € / 5.380.388,92 € =		
			9,90 %

(...)

3.3. Esta diferencia (exceso de gasto en relación a lo señalado en el proyecto modificado) corresponde a una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto modificado.

(...)

3.4. Por último, debemos señalar que estos excesos de medición, aunque deben recogerse en la certificación final (conforme al Art. 242.4.i. señalado), también pueden recogerse y abonarse en las certificaciones ordinarias conforme al Art. 160.2 del RLCAP (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

(...)

Por lo señalado anteriormente, en el caso que nos ocupa y a juicio de quien suscribe, el incremento de gasto producido en las certificaciones del contrato de obras actual se encontraría amparado por la LCSP y el RLCAP, ya que

El exceso de gasto en relación a lo señalado en el proyecto modificado corresponde a un exceso de medición consecuencia de una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto modificado, las cuales están amparadas por el Art. 242.4.i. de la LCSP (al cumplir las características y limitaciones porcentuales del mismo).

Como señala la JCCPE en su informe 85/18, este exceso de mediciones no debe contemplarse en la preparación del contrato para el cálculo del valor estimado ni incluirse en el importe del presupuesto base de licitación. Como también señala la JCCPE en el informe 85/18, estos excesos de medición, aunque deben recogerse en la certificación final (conforme al Art. 242.4.i. señalado), también pueden recogerse y abonarse en las certificaciones ordinarias conforme al Art. 160.2 del RLCAP."

LV. 15/12/22 Consta Control Interno de Fases Contables, con:

☐ Comprobaciones:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

C0000114	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	Desfavorable
----------	--	--------------

☐ Resultado de la Función Interventora:

“Se fiscaliza CONDICIONADO a SUBSANACIÓN el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBJECIONES:

PROCEDE LA RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA POR EL PLENO”

LVI. 16/12/2022 Consta Orden nº 2022004217 de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre Revisión Extraordinaria de Precios, resolviendo:

- ☐ *“Que se proceda a la revisión extraordinaria de precios solicitada por la empresa adjudicataria JARQUIL CONSTRUCCIONES, S.A.*
- ☐ *Que la fórmula polinómica a aplicar para la revisión de precios es la especificada en el PCAP, concretamente la nº 812, con la salvedad que se especifica en el RD, es decir, suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía e incrementando el término fijo que representa la fracción no revisable del precio del contrato, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.”*

LVII. 25/05/2023 Consta Orden nº 2023001848 de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS, resolviendo

“Aprobar la Certificación Final de las OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA

Director de las Obras: JUAN CARLOS BARRIO LÓPEZ con DNI [REDACTED]

Importe de la Certificación Final: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS

176.483,81 € y el importe total del coste de la obra es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉTIMOS (**6.878.447,68 €**), IPSI incluido

Contratista: JARQUIL CONSTRUCCIONES, S.A. A54496005”

LVIII. 15/02/2024 Consta registro de entrada de documento aportado por **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. con C.I.F. A-54496005**, solicitando:

LIX. 27/02/2024 Consta registro de la DG de Arquitectura sobre reparos de Intervención.

LX. 21/03/2024 Consta **INFORME DE CONTROL FINANCIERO** de CSV [REDACTED]

LXI. 14/06/2024 Consta Acuerdo de Incoación del **EXPTE. 2018/2024** sobre **Resolución de Incidencias del EXPTE 18/2019/CMA mediante el art. 97 del RGLCSP**, mediante propuesta de la administración según art. 97.1 RGLCSP, de CSV [REDACTED]

LXII. 21/06/2024 Consta registro de entrada de alegaciones por parte de JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., en relación al art. 97.2 RGLCSP, de CSV [REDACTED]

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- LXIII. 29/07/2024 Consta informe dl Servicio Técnico Competente, en relación al art. 97.2 del RGLCSP, de CSV [REDACTED]
- LXIV. 01/08/2024 Consta informe de la Secretaria Técnica de Hacienda, en relación al art. 97.3 del RGLCSP, de CSV [REDACTED]
- LXV. 01/08/2024 Consta informe de la Intervención General, en relación al art. 97.3 del RGLCSP, de CSV [REDACTED]
- LXVI. 12/02/2025 Consta Orden nº 2025000312 de fecha 11/02/2025 sobre Resolución de Caducidad y Conservación de actos del Expte. 2018/2024
- LXVII. 26/02/2025 Constan Alegaciones de JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- LXVIII. 13/03/2025 Consta apertura de Expte 10205/2025 Resolución de Incidencias del EXPTE 18/2019/CMA mediante el art. 97 del RGLCSP, al que se incorporan los siguientes documentos:

Nombre	CSV (link al documento)
97.1 Resolución de Caducidad y Acuerdo de Incoación	[REDACTED]
97.2 Informe Servicio Competente	[REDACTED]
97.2. Alegaciones presentadas y solicitud de desistimiento del recurso interpuesto	[REDACTED]
97.2. Escritura de poder mercantil	[REDACTED]
97.2. Justificante de STA	[REDACTED]
97.3. Informe Intervencion	[REDACTED]
97.3. Informe Secretaria Tecnica Hacienda	[REDACTED]

- LXIX. 02/04/2025 Consta Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Orden nº 2025000328 de fecha 02/04/2025 que resuelve:

“PRIMERO.- En relación al art. 191.3.a) LCSP, al existir una interpretación de Intervención con oposición del contratista, remitir el EXPTE 10205/2025 al Consejo de Estado para emisión de DICTAMEN preceptivo, completo, foliado y con índice.

SEGUNDO.- Suspender la tramitación del expediente de referencia desde el tiempo que medie entre la solicitud de Dictamen hasta su recepción por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Conformidad con lo dispuestos en el art. 22.1 d) LPAC.”

- LXX. 03/04/2025 Consta solicitud de Dictamen al Consejo de Estado.
- LXXI. 24/04/2025 Consta devolución del expediente por el Consejo de Estado para aportación de documentación.
- LXXII. 14/05/2025 Consta respuesta de la DG de Arquitectura sobre solicitud del Consejo de Estado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- LXXIII.** 20/06/2025 Consta devolución del expediente por el Consejo de Estado realizando diversas cuestiones sobre las incidencias 2 y 3.
- LXXIV.** 24/06/2026 Consta Orden nº 2026001691 de fecha 24/06/2026 sobre Resolución de Caducidad y Conservación de actos del Expte. 10205/2025 que sirve como acuerdo de Incoación del Expte. 23901/2026, de CSV [REDACTED]
- LXXV.** 26/06/2026 Constan alegaciones de de JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., de CSV [REDACTED]
- LXXVI.** 01/07/2026 Consta informe dl Servicio Técnico Competente, en relación al art. 97.2 del RGLCSP, de CSV [REDACTED]
- LXXVII.** 08/07/2026 Consta informe de la Intervención General, en relación al art. 97.3 del RGLCSP, de CSV [REDACTED]
- LXXVIII.** 10/07/2026 Constan alegaciones de JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., de CSV [REDACTED]

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3.a) de la LCSP, al haberse formulado oposición por el contratista en el presente procedimiento y constar incorporados al expediente los informes y trámites previstos en el artículo 97 del RGLCSP, remitir el expediente 23901/2026 al Consejo de Estado para la emisión del preceptivo dictamen, completo, foliado e indexado.

SEGUNDO.- Suspender el plazo máximo para resolver el presente procedimiento desde la solicitud del dictamen al Consejo de Estado hasta su recepción por la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) LPAC.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 3 DE JULIO DE 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000697.23/07/2026

Visto el informe técnico suscrito por la Directora General de Activación Económica, cuyo contenido literal se expone a continuación, procede elevar el mismo al Excmo. Consejo de Gobierno a modo de propuesta:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Corrección del error material advertido en la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2026, por el que se aprueban inicialmente las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Dinamización e Incentivación del Consumo en los Comercios Minoristas de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante el sistema de Bonos «Activa Comercio Melilla».

EXPTE.: 45/2026

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión resolutoria ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2026, se aprobaron inicialmente las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Dinamización e Incentivación del Consumo en los Comercios Minoristas de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante el sistema de Bonos «Activa Comercio Melilla», acordándose igualmente su sometimiento al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. En ejecución del citado Acuerdo, el anuncio de aprobación inicial y el texto de las referidas Bases Reguladoras fueron publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla n.º 6395, de 10 de julio de 2026, Anuncio n.º 802.

Tercero. Examinado el expediente administrativo y contrastado su contenido con la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla n.º 6395, de 10 de julio de 2026, Anuncio n.º 802, se ha constatado la existencia de un error material consistente en la omisión del preámbulo que formaba parte integrante del texto inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno, pese a constar incorporado tanto en la propuesta elevada a dicho órgano como en el texto finalmente aprobado.

Cuarto. La omisión advertida se produjo exclusivamente durante el proceso de publicación oficial, sin responder a modificación alguna del contenido del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno ni del texto de las Bases Reguladoras inicialmente aprobadas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Del examen del expediente administrativo resulta acreditado que el preámbulo formaba parte integrante del texto de las Bases Reguladoras sometido a la consideración del Consejo de Gobierno y aprobado por éste en su sesión de 3 de julio de 2026, incorporando la motivación de la iniciativa normativa y la justificación de su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, durante el proceso de inserción del texto aprobado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla n.º 6395, de 10 de julio de 2026, Anuncio n.º 802, el citado preámbulo no fue reproducido, produciéndose una omisión de carácter exclusivamente material que no afecta a la voluntad del órgano que adoptó el acuerdo ni altera el contenido de las Bases Reguladoras inicialmente aprobadas.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 faculta a las Administraciones Públicas para rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. En el presente supuesto concurren los presupuestos que justifican la aplicación de dicho precepto, al tratarse de un error producido en la publicación oficial que no implica una modificación del acuerdo adoptado ni del texto inicialmente aprobado, limitándose la actuación propuesta a restablecer la plena correspondencia entre el contenido aprobado por el Consejo de Gobierno y su publicación oficial.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En consecuencia, procede elevar al Consejo de Gobierno propuesta para apreciar la existencia del error material advertido y acordar su rectificación mediante la publicación del preámbulo omitido.

Por cuanto antecede, se **propone** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **acuerdo**.

Primero. Apreciar la existencia de un error material en la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2026, por el que se aprobaron inicialmente las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Dinamización e Incentivación del Consumo en los Comercios Minoristas de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante el sistema de Bonos «Activa Comercio Melilla», publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla n.º 6395, de 10 de julio de 2026, Anuncio n.º 802, consistente en la omisión del preámbulo que formaba parte integrante del texto inicialmente aprobado.

Segundo. Rectificar el citado error material, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la **publicación del preámbulo omitido en los mismos términos en que fue aprobado por el Consejo de Gobierno**, a fin de que la publicación oficial refleje fielmente el contenido íntegro del Acuerdo adoptado y del texto inicialmente aprobado de las citadas Bases Reguladoras.

Tercero. Declarar que la presente rectificación tiene por exclusivo objeto subsanar la omisión material producida durante la publicación oficial del Acuerdo de 3 de julio de 2026, sin alterar el contenido del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno ni introducir modificación alguna en las Bases Reguladoras inicialmente aprobadas.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente Acuerdo, junto con el preámbulo omitido, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, al objeto de completar la publicación íntegra del texto inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno.

De este modo, determino que los extremos contenidos en el texto del informe técnico se tengan como propuesta. Asimismo se adjunta a la presente el texto íntegro del Acuerdo del Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno de fecha 3 de julio de 2026, que debe ser objeto de la publicación para efectuar la rectificación

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000698.23/07/2026

Visto el expediente 18221/2026 y la SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, de fecha 03/07/2026, del que se extrae lo que sigue:

“En relación al INFORME DE INCOACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, suscrito por esta Dirección General de Servicios Urbanos, con fecha 30/06/2026; se solicita la elevación a la Consejero de Hacienda de la siguiente propuesta, si procede:

1º) Aprobar y suscribir el ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, con el contenido propuesto, que se adjunta.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2º) Aprobar el gasto que se origina, con un presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (597.185,20 €)**, durante un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES**, con cargo a la partida 07 17200 60900 REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE, en la que existe retención de crédito por importe suficiente:

- ☐ RC 12026000007108, de fecha 13/02/2026, por importe de 368.292,72 €.
- ☐ RC+ 12026000008500, de fecha 23/02/2026, por importe de 1.008,96 €.
- ☐ RC+ 12026000028774, de fecha 22/06/2026, por importe de 110.790,54 €.
- ☐ RC+ 12026000030433, de fecha 02/07/2026, por importe de 117.092,98 €.

3º) Autorizar al Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, como órgano que tiene atribuidas las competencias objeto del encargo, a gestionar el correcto desarrollo del mismo y mantener las comunicaciones necesarias con TRAGSA, así como, por analogía con los expedientes de contratación, las derivadas de la Orden nº 1362, de fecha 3 de mayo de 2024, de delegación en los titulares de las distintas consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos enumerados en el Art.112.3 del REGA, en los que el Consejero de Hacienda actúa como órgano de contratación."

Por todo lo expuesto, y siendo competente la Consejería de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; así como la Base 20ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla; **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente:**

1º) Aprobar y suscribir el ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, con el contenido propuesto, que se adjunta.

2º) Aprobar el gasto que se origina, con un presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (597.185,20 €)**, durante un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES**, con cargo a la partida 07 17200 60900 REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE, en la que existe retención de crédito por importe suficiente:

- ☐ RC 12026000007108, de fecha 13/02/2026, por importe de 368.292,72 €.
- ☐ RC+ 12026000008500, de fecha 23/02/2026, por importe de 1.008,96 €.
- ☐ RC+ 12026000028774, de fecha 22/06/2026, por importe de 110.790,54 €.
- ☐ RC+ 12026000030433, de fecha 02/07/2026, por importe de 117.092,98 €.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3º) Autorizar al Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, como órgano que tiene atribuidas las competencias objeto del encargo, a gestionar el correcto desarrollo del mismo y mantener las comunicaciones necesarias con TRAGSA, así como, por analogía con los expedientes de contratación, las derivadas de la Orden nº 1362, de fecha 3 de mayo de 2024, de delegación en los titulares de las distintas consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos enumerados en el Art.112.3 del REGA, en los que el Consejero de Hacienda actúa como órgano de contratación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI

En Melilla, a 06 de julio de 2026

La Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejerciendo las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la Base 20ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos.

EXPONE

PRIMERO: La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en el artículo 21, que corresponde a las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, entre otros: las obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado.

Igualmente, el artículo 25 establece que *'la ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado'*.

SEGUNDO: Esta Consejería es competente para la preparación del presente encargo a medio propio personificado en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y Quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello, en relación con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece en el punto 3.2.6.a) y 3.2.10., que esta Consejería es competente en materia de proyectos y obras.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO.

ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, cuya calificación jurídica según el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO: La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, establece que *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:*

c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.

e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.”

Dentro de las competencias de autogobierno que le son propias sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones, la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencias sobre, entre otras, expedientes de contratos de servicios, expedientes de contratos administrativos especiales, contratos privados y mixtos, expedientes de contratos de servicios sobre elaboración de proyectos de obras y cualesquiera otros contemplados en la legislación contractual pública.

Para ello, y dentro del cuerpo legal de Ley Orgánica 2/1995, dispone en su artículo 21 que:

“1. La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo:

2.ª Obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado.

De igual manera, en su artículo 25 recoge que *“La ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.”*

Así las cosas, el 28 de julio de 2023, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla acordó la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la ciudad, otorgando a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las competencias, entre otras, en materia de proyectos y obras.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se constata que esta Consejería nació con una elevada cantidad de competencias que, a su vez, son de enorme importancia, responsabilidad y calado para la Ciudad y el propio devenir diario de la ciudadanía.

La Ciudad Autónoma de Melilla carece actualmente de un crematorio público destinado al tratamiento de restos de animales de compañía. Esta situación obliga a los propietarios a gestionar los cadáveres de sus mascotas a través de la incineradora municipal, una instalación no diseñada para dicho fin. Esta carencia representa un déficit tanto desde el punto de vista de la salud pública como del bienestar animal, además de generar un malestar creciente entre la ciudadanía, que demanda un servicio público más respetuoso y especializado.

El presente encargo responde directamente a un interés público, en los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La creación de una infraestructura específica para la incineración de animales de compañía garantiza un tratamiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

adecuado, ético y respetuoso de los restos, alineado con los valores sociales actuales de protección animal, sostenibilidad y dignidad en el proceso de despedida.

Además, este tipo de equipamiento público responde a una demanda ciudadana creciente, detectada tanto por parte de usuarios como de entidades vinculadas al cuidado y protección animal, que han manifestado reiteradamente la necesidad de contar con un servicio digno, accesible y especializado.

La intervención también se enmarca en los objetivos estratégicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de servicios públicos de proximidad, sostenibilidad medioambiental y mejora de las infraestructuras de bienestar animal

El proyecto se desarrollará en el ámbito del Parque Granja Escuela Felipe VI, en una zona contigua al museo de fósiles. Esta ubicación se considera idónea por tratarse de un entorno controlado, con baja afección urbana, de carácter educativo y ambiental, que permite integrar el nuevo servicio dentro de un espacio ya destinado a actividades pedagógicas y de sensibilización sobre la naturaleza.

Además, su localización permite dotar a la instalación de acceso independiente desde el vial exterior, facilitando la operatividad del servicio y garantizando la privacidad de los usuarios

Las obras proyectadas incluyen las siguientes actuaciones:

- ☐ Reforma y ampliación de una edificación existente, para albergar:
 - o Vestíbulo/recepción.
 - o Sala de espera.
 - o Sala de incineración.
 - o Aseos.
 - o Cuarto técnico de instalaciones.
- ☐ Instalación de equipamiento técnico:
 - o Horno crematorio.
 - o Armario frigorífico.
 - o Resto del equipamiento asociado.
- ☐ Creación de columbarios exteriores, con diferentes dimensiones, para depósito de cenizas.
- ☐ Reordenación del entorno exterior, con:
 - o Acceso independiente desde el vial.
 - o Reforma de pavimentos.
 - o Creación de zonas ajardinadas con bancos corridos.
- ☐ Renovación de redes e instalaciones: saneamiento, electricidad, cubierta, impermeabilización y otras infraestructuras afectadas.

Estas actuaciones están técnicamente definidas en el proyecto técnico que acompaña al expediente, y se consideran necesarias, adecuadas y proporcionadas para alcanzar el objetivo previsto, garantizando la eficiencia del gasto público y la plena adecuación funcional del servicio a implantar.

Las obras objeto del presente encargo quedan recogidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE LAS CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, suscrito por el Arquitecto Javier J. Moreno Martín (Colegiado nº 34 COACAM) en octubre de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EL ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, a través de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., es consecuencia de que el expediente 481/2025/CMA OBRAS DEL PROYECTO DE CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE LAS CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI no presentara ninguna oferta durante su proceso de licitación pública, tras su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto; quedando el proceso de licitación desierto, mediante Orden del Consejero de Hacienda 2026001677, de fecha 07/05/2026, publicada con fecha 08/05/2026, en la Plataforma de Contratación del Estado.

La actuación proyectada responde a una necesidad pública real y concreta de la Ciudad Autónoma de Melilla, al permitir disponer de una dotación específica para la gestión de restos de animales de compañía en condiciones compatibles con las exigencias de salubridad, protección ambiental, sanidad animal, bienestar animal y correcta prestación de los servicios públicos vinculados a la recogida, control y tratamiento de animales. Su ejecución permitirá evitar soluciones insuficientes o inadecuadas y mejorar la capacidad de respuesta de la Administración en una materia de creciente relevancia social, sanitaria y ambiental.

Asimismo, la finalidad del encargo presenta conexión material con los ámbitos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, que incluye entre las funciones de TRAGSA y TRAGSATEC la planificación, organización, gestión, administración y supervisión de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria, así como la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

La idoneidad de TRAGSA queda reforzada, además, por la experiencia del Grupo TRAGSA en actuaciones vinculadas a la sanidad animal, la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, la recogida, transporte y eliminación de cadáveres y restos animales, así como en la ejecución y gestión de infraestructuras sanitarias y ambientales relacionadas con dichos ámbitos.

Es por todo ello que se torna en necesaria la participación del medio propio TRAGSA, ya que dispone de los medios materiales, equipos humanos e idoneidad entre sus funciones, y su designación permite agilizar la ejecución y garantiza la supervisión directa de la Ciudad Autónoma, lo que refuerza la eficiencia, la transparencia y el control público.

CUARTO: En base a los antecedentes expuestos, por parte de la Administración se estima conveniente y necesario el **ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI** a través de la **Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (en acrónimo, TRAGSA)**, como medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Melilla.

QUINTO: Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

El 20 de febrero de 2018, se ha otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEXTO: Que el artículo 32.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.*

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
 - c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
 - d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ..."*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

"Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- d) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- e) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- f) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros."*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el 7.7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, se establece que "La comunicación efectuada por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla."

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se registrarán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SÉPTIMO: Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla la planificación, organización, gestión, administración y supervisión de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria, así como la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral; contempladas en los apartados 4 g) y h) de la D.A. 24ª de la LCSP.

OCTAVO: Que, la empresa pública TRAGSA está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSA: **PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI.**

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO** encargar a TRAGSA la ejecución del servicio derivado del presente encargo, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ENCARGO.

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, encarga a TRAGSA (A-28476208), la ejecución del **PROYECTO DEL CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI**, consistente básicamente en:

- ☐ Reforma y ampliación de una edificación existente, para albergar:
 - o Vestíbulo/recepción.
 - o Sala de espera.
 - o Sala de incineración.
 - o Aseos.
 - o Cuarto técnico de instalaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- ☐ Instalación de equipamiento técnico:
 - o Horno crematorio.
 - o Armario frigorífico.
 - o Resto del equipamiento asociado.
- ☐ Creación de columbarios exteriores, con diferentes dimensiones, para depósito de cenizas.
- ☐ Reordenación del entorno exterior, con:
 - o Acceso independiente desde el vial.
 - o Reforma de pavimentos.
 - o Creación de zonas ajardinadas con bancos corridos.
- ☐ Renovación de redes e instalaciones: saneamiento, electricidad, cubierta, impermeabilización y otras infraestructuras afectadas.

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

Asciende el presupuesto para la Ejecución por Administración del encargo a través de la empresa TRAGSA a la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (597.185,20 €)**, que queda justificado en la Memoria Valorada que se adjunta en el expediente y que se incluye en el Anexo II.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**CREMATARIO DE MASCOTAS Y COLUMBARIO DE CENIZAS,
MELILLA**

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE EUROS
01	DEMOLICIONES - TRABAJOS PREVIOS - SERVICIOS AFECTADOS	32.414,72
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	12.172,45
03	CIMENTACIÓN GEOTECNIA E IMPERMEABILIZACIÓN	37.985,83
04	SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS	14.108,12
05	ESTRUCTURAS	12.092,02
06	ALBAÑILERÍA - FACHADA Y DISTRIBUCIÓN	32.415,77
07	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	9.800,39
08	REVESTIMIENTOS, ESCAYOLAS, FALSOS TECHOS	17.501,94
09	SOLADOS, ALICATADOS Y CHAPADO EXTERIOR	26.764,76
10	CARPINTERÍA INTERIOR	2.223,03
11	CARPINTERÍA ALUMINIO, VIDRIOS Y CERRAJERÍA	34.185,57
12	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y APARATOS SANITARIOS	5.779,70
13	INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN Y PROTECCIONES	18.899,13
14	INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES	2.215,54
15	AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN	15.421,66
16	PINTURAS Y TRATAMIENTOS	16.530,73
17	OBRAS DE URBANIZACIÓN, JARDINERÍA Y CONSOLIDACIÓN	50.383,34
18	ENSAYOS MATERIALES Y PRUEBAS DE SERVICIO	3.364,00
19	EQUIPAMIENTO CREMACIÓN	127.804,56
GR	GESTIÓN DE RESIDUOS	17.544,84
SS	SEGURIDAD Y SALUD	3.879,56
	Costes Directos Totales	493.487,36
	5,73 % Costes Indirectos s/ 493.487,36.....	28.276,83
	4,05 % Gastos Generales s/ 521.764,19.....	21.131,45
	Total Presupuesto de Ejecución Material	542.895,64
	I.P.S.I. 10% s/ 542.895,64.....	54.289,56
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	597.185,20

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 07 17200 60900 REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE, en la que existe retención de crédito por importe suficiente:

- ☐ RC 12026000007108, de fecha 13/02/2026, por importe de 368.292,72 €.
- ☐ RC+ 12026000008500, de fecha 23/02/2026, por importe de 1.008,96 €.
- ☐ RC+ 12026000028774, de fecha 22/06/2026, por importe de 110.790,54 €.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- RC+ 12026000030433, de fecha 02/07/2026, por importe de 117.092,98 €.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA 2026, por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas, publicado por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Hacienda (B.O.E. de 29 de abril de 2026) y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación. Estas tarifas serán aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y Tragastec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Dirección Facultativa del encargo designado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza a las actuaciones realmente ejecutadas, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte de la Dirección Facultativa del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la ejecución de las actuaciones, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA.- DIRECCIÓN DEL ENCARGO.

La Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza designa como Director y Responsable del Encargo al Director General de Servicios Urbanos, que podrá ser asistido por equipo técnico habilitado, para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto adjunto a este encargo.

La firma del Responsable del Encargo de la actuación designada, así como del Consejero del área, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte, TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto.

CUARTA.- CONTRATACIÓN CON TERCEROS.

En la ejecución de los encargos que realicen los poderes adjudicadores, TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán contratar con terceros en los términos del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin que el importe de dichos subcontratos pueda ser superior al 50 por ciento del importe total del encargo, salvo que el encargo se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma o en razones de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución, en los términos legalmente previstos.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado el artículo 8.1 b) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, TRAGSA deberá informar documentalmente a la Ciudad Autónoma de Melilla, de los siguientes aspectos sobre las subcontrataciones que para su ejecución se realicen:

- a) Partes del objeto del encargo que sean objeto de subcontratación.
- b) Denominación social; objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- c) Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- d) Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.

En ningún caso se considerarán contratos con terceros las relaciones recíprocas entre TRAGSA y sus sociedades filiales o participadas.

Según lo establecido en el artículo 8 apartados 5 y 6 de dicho real decreto, *“El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación, se sustituirá en las certificaciones, según proceda, por uno de los siguientes:*

a) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, cuando se trate de encargos sujetos al IVA o impuesto equivalente.

b) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del contrato de prestaciones parciales con terceros, incrementado en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los encargos a que se refiere el artículo 5.5, en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.

4.- Al igual que en los importes correspondientes a las unidades o partes de las mismas ejecutadas directamente por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, a los importes a que se refieren los apartados a) y b) del apartado anterior se le aplicarán los porcentajes que representen los costes indirectos y los gastos generales.”

QUINTA.- COMPETENCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

SEXTA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El plazo de ejecución del encargo será de **DIEZ (10) MESES**, contando a partir de la fecha del Acta de Inicio del encargo emitido por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Melilla para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA.- PERSONAL.

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO

Las condiciones técnicas que regirán la ejecución del presente encargo al medio propio TRAGSA serán las establecidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE LAS CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI, suscrito por el Arquitecto Javier J. Moreno Martín (Colegiado nº 34 COACAM) en octubre de 2025.

Este documento define los criterios técnicos, procedimientos de ejecución, materiales, medios humanos y mecánicos, rendimientos, controles de calidad y medidas de seguridad y salud que deberán aplicarse durante la ejecución de los trabajos

Asimismo, el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CREMATORIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE LAS CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI constituye el marco de referencia obligatorio para TRAGSA en la planificación y ejecución de las actuaciones, debiendo ajustarse en todo momento a las especificaciones recogidas en el mismo, y a las instrucciones de la Dirección Facultativa designada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

El cumplimiento de estas condiciones garantizará la correcta realización de las actuaciones previstas, la consecución de los objetivos técnicos del proyecto y la observancia de la normativa aplicable en materia ambiental, de seguridad y de contratación pública.

ANEXO II. DESGLOSE ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 1 DEMOLICIONES - TRABAJOS PREVIOS - SERVICIOS AFECTADOS

01.08 m² LIMPIEZA PIEDRA CHORRO ARENA

m². Limpieza piedra con chorro de arena de sílice y agua a presión en cualquier tipo de paramento consistente en: 1) Limpieza paramento; 2) Aplicación de producto desincrustante sobre el paramento a limpiar; 3) Proyección de arena de sílice y agua a presión controlado por maquinaria apropiada eliminando residuos de obra, polvo, etc..., hasta una limpieza total y desincrustado de la piedra, i/medios auxiliares hasta 3 m de altura.

Fachada Norte	1	10,10	3,82	38,58
Fachada Sur	1	10,10	3,82	38,58
Fachada Este	1	5,09	3,82	19,44
Fachada Oeste	1	5,09	3,82	19,44

SUMA A ORIGEN 116,04

116,04 12,81 1.486,47

118011 m² Demolición losa o solera de hormigón armado hasta 30 cm de espesor, con compresor

Demolición de losa o solera de hormigón armado, con compresor, hasta un espesor de 30 cm, incluso despeje de escombros. No está incluido el acarreo de escombros hasta el contenedor y punto de vertido. Los costes de gestión de los residuos resultantes se deben valorar aparte.

aplantillado zona	1	65,30	65,30
puertas			
zona de nuevo acceso	1	2,00	2,00
peatonal			
base de nichos	1	11,35	11,35
zona de cimentación de	1	37,70	37,70
ampliación			

SUMA A ORIGEN 116,35

116,35 49,01 5.702,31

118015 m³ Demolición fábrica ladrillo hueco

Demolición de muros de fábrica de ladrillo hueco, por medios manuales, incluso despeje de escombros. No está incluido el acarreo de escombros hasta el contenedor y punto de vertido, ni los medios auxiliares de elevación para trabajos en altura (mayor a 2 m). Los costes de la gestión de residuos resultantes se deben valorar aparte.

APERTURAS DE HUECOS

cerramiento oeste	0,35	3,82	5,05	6,75
puerta incinerador	0,35	2,45	2,45	2,10
hueco paso peatonal	0,35	4,08	2,20	3,14
muro				
ventana alzado sur	0,35	2,45	0,65	0,56
puertas aseos	0,7	2,20	0,95	1,46

DEMOLICIONES INTERIORES

sala de control	0,35	4,45	3,82	5,95
cerramiento (doble hoja)	0,7	4,45	3,82	11,90
despacho-aseo	0,35	4,45	3,82	5,95
aseos	0,35	2,60	3,82	3,48
	0,35	1,20	3,82	1,60
	0,35	1,47	3,82	1,97
	0,35	3,07	3,82	4,10

SUMA A ORIGEN 48,96

48,96 160,24 7.845,35

TACA_1 m³ Acarreo de residuos de demolición a pie de carga

Docu
CSV: [REDACTED] Acarreo de residuos de demolición a pie de carga

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
	apantillado zona	1	65,30		0,20	13,06			
	puertas								
	zona de nuevo acceso	1	2,00		0,20	0,40			
	peatonal								
	base de nichos	1	11,35		0,20	2,27			
	zona de cimentacion de	1	37,70		0,20	7,54			
	ampliación								
	APERTURAS DE								
	HUECOS								
	cerramiento oeste	0,35	3,82	5,05		6,75			
	puerta incinerador	0,35	2,45		2,45	2,10			
	hueco paso peatonal	0,35	4,08		2,20	3,14			
	muro								
	ventana alzado sur	0,35	2,45	0,65		0,56			
	puertas aseos	0,7	2,20	0,95		1,46			
	DEMOLICIONES								
	INTERIORES								
	sala de control	0,35	4,45		3,82	5,95			
	cerramiento (doble hoja)	0,7	4,45		3,82	11,90			
	despacho-aseo	0,35	4,45		3,82	5,95			
	aseos	0,35	2,60		3,82	3,48			
		0,35	1,20		3,82	1,60			
		0,35	1,47		3,82	1,97			
		0,35	3,07		3,82	4,10			
	SUMA A ORIGEN					72,23			
							72,23	32,93	2.378,53
Z01.01	ud DESCONEXIÓN DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN DE ACC - ELECTRICIDAD - ILUMINACIÓN								
	UD. Desconexión de la red eléctrica y levantado de canalizaciones eléctricas y de telefonía de la edificación existente, por medios ma- nuales, incluso desmontaje previo de líneas y mecanismos, limpie- za y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertede- ro o planta de reciclaje y con p.p. de medios auxiliares y medios de seguridad.								
	electricidad	1				1,00			
	acc	1				1,00			
	iluminacion	1				1,00			
	SUMA A ORIGEN					3,00			
							3,00	543,70	1.631,10
Z01.02	ud LEVANTADO Y TRASLADO DE MOBILIARIO INTERIOR								
	Ud. Levantado de mobiliario interior por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, con transporte a punto de almacenaje que proponga la Ciudad Autónoma y con p.p. de medios auxiliares.								
	interior	1				1,00			
	SUMA A ORIGEN					1,00			
							1,00	450,57	450,57
Z01.03	m³ DESMONTADO DE CERRAJERÍA Y CARPINTERÍA								
	m2. Desmontado de carpintería metálica o madera, en cualquier ti- po de muros o soporte en pavimento, incluidos cercos, hojas (inclu- so cristal), cerrajerías y accesorios, por medios manuales, incluso limpieza, retirada de a pie de carga para posterior tratamiento o tras- lado a vertedero con p.p. de medios auxiliares.								
	verja exterior existente	1	8,00	0,20	2,70	4,32			
	carpinterías en muro	6	4,15	0,10	0,50	1,25			
	puerta trasera acceso	1	0,05	0,75	2,10	0,08			
	sala control								
	barandilla madera	1	2,65	0,10	1,20	0,32			
	puerta lateral acceso	2	0,05	1,15	2,10	0,24			
	sala de control								
	puerta acceso aseos	1	0,05	1,15	2,10	0,12			
	SUMA A ORIGEN					6,33			
							6,33	43,30	274,09

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z01.05	m³ DEMOLICION DE RAMPA m3.Demolición de rampa existente y acabados existente con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de reciclaje y con p.p. de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas.								
	rampa existente	0,5	8,20	3,00	0,85	10,46			
						SUMA A ORIGEN	10,46		
							10,46	41,67	435,87
Z01.06	ud DEMOLICIÓN DE CARPINTERIAS EDIFICACIÓN Ud. Demolición de carpinterías existentes en el edificio y traslado a pie de carga.								
	eliminación de carpinterías existentes	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	202,90	202,90
Z01.07	ud APERTURA DE HUECO EN FORJADO DE CUBIERTA EXISTENTE + SELLADO POSTERIOR Ud. Apertura y posterior sellado de hueco en forjado para instalación de salida de gases de cremación mediante corte y picado por medios manuales. Se incluye replanteo, medios auxiliares y obras de sellado e impermeabilización hasta obtener su total estanqueidad. Se incluye pequeño material y sellantes adecuados para las solicitudes térmicas y vibratorias del tubo emisor. Medida la unidad completamente instalada y funcionando.								
	apertura de hueco en cubierta	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	431,93	431,93
Z01.09	kg RESTAURACIÓN PIEDRA ARENA+RESINA kg. Aplicación de producto formado por arenas especiales (polvo de piedra) mezclada con resinas, en restauración de elementos de piedra como portadas, capiteles, estatuas, ...etc. previa preparación de soporte a restaurar con total limpieza de incrustaciones, polvo, ...etc., i/ p.p. de taladros para armados con varilla de acero inoxidable, i/medios auxiliares.								
	repasos en piedras agrietadas	100				100,00			
						SUMA A ORIGEN	100,00		
							100,00	37,23	3.723,00
Z01.10	m² TRATAMIENTO INVISIBLE PROTECCIÓN FÁBRICA PRESIL m². Tratamiento de protección de fábricas de piedra, con emulsión orgánica a base de resina de silicona impermeabilizante, hidrófuga e incolora PRESIL ó similar.								
	Fachada Norte	1	10,10			3,82	38,58		
	Fachada Sur	1	10,10			3,82	38,58		
	Fachada Este	1	5,09			3,82	19,44		
	Fachada Oeste	1	5,09			3,82	19,44		
						SUMA A ORIGEN	116,04		
							116,04	16,95	1.966,88
Z01.12	m² DESMONTADO APLACADO POR MEDIOS MANUALES m². Desmontado, con martillo eléctrico, de aplacado de losas de piedra, mármol o similar de hasta 3 cm de espesor y recibidas con morteros de cemento, i/picado de morteros de agarre, retirada de escombros a pie de carga y material a reutilizar en almacén para posterior uso en obra, maquinaria auxiliar de obra y p.p. de costes indirectos.								
	Trasera Muro	1	37,10			3,30	122,43		
	Puerta incinerador	1	2,45			2,45	6,00		
						SUMA A ORIGEN	128,43		
							128,43	9,43	1.211,09

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z01.13	m² LIMPIEZA DE LOCALES								
	m². Limpieza de locales, desprendiendo morteros adheridos en suelos, limpieza de sanitarios, cristales etc., i/barrido, retirada de escombros a pie de carga y p.p. de medios auxiliares.								
	Aseo adaptado	1	4,55						4,55
	Aseo	1	2,20						2,20
	Vestíbulo aseos	1	2,30						2,30
	C Instalaciones	1	3,85						3,85
	Sala Incineración	1	22,80						22,80
	Vestíbulo	1	2,70						2,70
	Sala de espera	1	38,55						38,55
						SUMA A ORIGEN	76,95		
							76,95	2,00	153,90
Z01.14	m³ CARGA/TRANSPORTE VERTEDERO<10km.MAQUINA/CAMIÓN								
	m3. Carga y transporte de escombros al vertedero, a una distancia menor de 10 km, considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 15 t de peso, cargados con pala cargadora media, incluso canon de vertedero, sin medidas de protección colectivas.								
	tierras excavación	1,3	284,42						369,75
	(nivel I)+ 30% esponj.								
	Resto Nivel II + 30% esponj.	1,3	148,64						193,23
						SUMA A ORIGEN	562,98		
							562,98	8,03	4.520,73

TOTAL CAPÍTULO 1..... 32.414,72

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 2 MOVIMIENTO DE TIERRAS

Z02.01 m³ EXC.ZANJA A MÁQUINA T.COMPACTO C/TRANS.OBRA C/AGOTAMIENTO

M3. Excavación en zanjas, en terrenos compactos con nivel freático por medios mecánicos, con extracción de tierras sobre camión y vertido en el interior de obra a una distancia menor de 150 m, ida y vuelta de la zanja, achique de agua con bomba autoaspirante eléctrica de 5,5 cv. l/p.p. de medios auxiliares. Según CTE-DB-SE-C y NTE-ADZ.

acometida a pozo existente para derivación	1	3,50	0,50	1,00	1,75
acometida a nuevo pozo desde arquetas	1	1,50	0,40	1,00	0,60
instalación de rejillas de recogida de aguas	1	3,95	0,40	1,00	1,58
	1	21,40	0,30	0,50	3,21
	1	1,50	0,30	0,70	0,32
	1	5,60	0,30	0,70	1,18
	1	9,90	0,30	0,70	2,08
instalaciones aseos	1	1,30	0,30	0,40	0,16
	1	1,70	0,30	0,40	0,20
	1	2,10	0,30	0,40	0,25
	1	3,80	0,30	0,40	0,46
	1	1,40	0,20	0,20	0,06
	1	0,80	0,20	0,20	0,03
arquetas	4	0,50	0,50	0,50	0,50
pozo nuevo	1	1,00	1,00	1,50	1,50

SUMA A ORIGEN 13,88

13,88 66,28 919,97

I03020 m³ Excavación mecánica zanja en zonas de difícil maniobrabilidad con minirretroexcavadora, terreno franco-ligero

Excavación mecánica en zanja en terreno franco-ligero en zonas de difícil maniobrabilidad, con minirretroexcavadora hasta 1,5 m de profundidad. Con la perfección que sea posible a máquina. Para cimentaciones y obras de fábrica. Acopio a pie de máquina, medido sobre perfil.

zona puertas	1	65,30	0,30	19,59
base de nichos	1	11,35	0,30	3,41
zona de cimentación de ampliación	1	37,70	0,30	11,31
cimentaciones de nuevo acceso	1	19,51	0,30	5,85
cimentaciones bancos corridos	1	3,20	0,30	0,96
	1	17,90	0,30	5,37
	1	4,35	0,30	1,31
	1	2,46	0,30	0,74
	1	25,16	0,30	7,55
	1	30,04	0,30	9,01
cimentacion reposición	1	24,33	0,30	7,30
rampa				
bajo apantillado nuevo	1	68,50	0,30	20,55
	1	126,60	0,30	37,98
	1	109,29	0,30	32,79

SUMA A ORIGEN 163,72

163,72 6,57 1.075,64

Z02.03 m³ RELLENO Y COMPACTADO C/RANA C/APORTE

m³. Relleno, extendido y compactado de tierras, por medios manuales, con apisonadora manual tipo rana, en tongadas de 30 cm de espesor, i/aporte de las mismas, regado y p.p. de costes indirectos.

zona puertas	1	65,30	0,30	19,59
base de nichos	1	11,35	0,30	3,41
zona de cimentación de	1	37,70	0,30	11,31

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
	cimentaciones de nuevo acceso	1	19,51		0,30	5,85			
	cimentaciones bancos corridos	1	3,20		0,30	0,96			
		1	17,90		0,30	5,37			
		1	4,35		0,30	1,31			
		1	2,46		0,30	0,74			
		1	25,16		0,30	7,55			
		1	30,04		0,30	9,01			
	cimentacion reposición rampa	1	24,33		0,30	7,30			
	bajo aplantillado nuevo	1	68,50		0,30	20,55			
		1	126,60		0,30	37,98			
		1	109,29		0,30	32,79			
			SUMA A ORIGEN			163,72			
						163,72		62,16	10.176,84

TOTAL CAPÍTULO 2..... 12.172,45

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 3 CIMENTACIÓN GEOTECNIA E IMPERMEABILIZACIÓN

Z03.01 ud ESTUDIO DEL SUELO Y GEOTECNICA

ud. Al no realizarse un estudio geotecnico para esta edificacion se realizaran varias pruebas geotecnicas a fin de valorar el terreno y su nivel, se realizara una cata y un penetro en la zona de la edificación.

segun texto partida

1

1,00
SUMA A ORIGEN 1,00

1,00 1.494,02 1.494,02

Z03.02 m² IMPERMEABILIZACIÓN LOSA.ASFÁLTICA C/PRES.HIDROST.

m2. Impermeabilización de solera constituida por: lámina drenante Danodren H-15 Plus colocada sobre el terreno; capa de mortero de regularización; imprimación asfáltica 0,3 kg/m2, Curidan; con parte proporcional de banda de refuerzo Banda E 30 P Elast; lámina asfáltica de betún elastómero SBS Polydan 48 P Parking, con armadura de fieltro de poliéster, totalmente adherida al soporte con soplete; Lámina geotextil de 200 g/m2 Danofelt PY-200. Lista para verter capa de hormigón de limpieza en su capa de proteccion . Cumple con los requisitos del C.T.E. Ficha IM-31 de Danosa. Dispone de DIT para estructuras enterradas. "Esterdan-Self Dan-Polydan estructuras enterradas". Nº567/11., medida la unidad totalmente colocada y en sus bordes bien ajustada y soldada.

bajo losa de

cimentación

cimentación ampliación

cimentación

columbarios

con pliego laterales

hasta 60 cm

1

1

2

2

37,00

14,20

9,40

3,95

2,00

2,00

0,60

0,60

37,00

14,20

22,56

9,48

SUMA A ORIGEN 83,24

83,24 30,22 2.515,51

Z03.03 m³ HORMIGÓN HA-25/P/20/XC2 V.BOMBA LOSA Y SOLERA

m3. Hormigón armado HA-25/P/20/XC2 elaborado en central, en losa de cimentación, l/armadura (100 kg/m³), vertido por medio de camión-bomba, vibrado y colocado. Según normas NTE-CSL, CE Código Estructural 2021 y CTE-SE-C. Componentes del hormigón y acero con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.

bajo losa de

cimentación

cimentación ampliación

cimentación

columbarios

cimentación muros

acceso

solera bajo banco

corrido

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

37,00

14,20

4,00

8,42

45,60

52,05

6,61

36,45

5,85

10,23

0,40

0,40

0,50

0,50

0,50

0,50

0,50

0,50

0,40

0,40

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

14,80

5,68

0,64

1,35

3,42

3,90

0,50

2,73

0,44

0,77

SUMA A ORIGEN 34,23

34,23 569,98 19.510,42

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z03.04	m³ HORMIGÓN DE LIMPIEZA HRNE D-100/B/25 E=10 cm								
	M3. Hormigón de limpieza HRNE D-100/B/25, en fondos de elementos de cimentación sobre encachado y como protección de lámina impermeabilizante, con árido RECICLADO máximo 40/60 mm., cemento PA-350 y de consistencia blanda, incluso la p.p. de elaboración en planta, transporte, puesta en obra, incluso replanteos y nivelación, picado, alisado y preparación de la superficie, etc. Medido el volumen teórico ejecutado, partida lista para replanteo de pilares y losas.								
	zona puertas	1	65,30		0,10	6,53			
	base de nichos	1	11,35		0,10	1,14			
	zona de cimentación de ampliación	1	37,70		0,10	3,77			
	cimentaciones de nuevo acceso	1	19,51		0,10	1,95			
	cimentaciones bancos corridos	1	3,20		0,10	0,32			
		1	17,90		0,10	1,79			
		1	4,35		0,10	0,44			
		1	2,46		0,10	0,25			
		1	25,16		0,10	2,52			
		1	30,04		0,10	3,00			
	cimentación reposición rampa	1	24,33		0,10	2,43			
	bajo aplanillado nuevo	1	68,50		0,10	6,85			
		1	126,60		0,10	12,66			
		1	109,29		0,10	10,93			
						SUMA A ORIGEN	54,58		
							54,58	265,04	14.465,88

TOTAL CAPÍTULO 3..... 37.985,83

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 4 SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS

Z04.01	UD ACOMETIDA RED GENERAL SANEAMIENTO								
	Ud. Acometida de la edificación según planos, de saneamiento a la red general existente de la Ciudad Autónoma, hasta una distancia máxima de 20 m, formada por: rotura del pavimento con compresor, excavación manual de zanjas de saneamiento en terrenos de consistencia dura, colocación de tubería de hormigón en masa de enchufe de campana, con junta de goma de 30 cm de diámetro interior, tapado posterior de la acometida y reposición del pavimento con hormigón en masa HM-20/P/40/I, sin incluir formación del pozo en el punto de acometida y con p.p. de medios auxiliares.								
	según planos y distancia según DF	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	956,02	956,02
Z04.02	UD ARQUETA LADRILLO SIFÓNICA 40x40x40 cm								
	Ud. Arqueta sifónica registrable de 40x40x40 cm de medidas interiores, construida con fábrica de ladrillo perforado tosco de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento M-5, colocado sobre soleira de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm de espesor, enfoscada y bruñida por el interior con mortero de cemento CSIV-W2 redondeando ángulos, con sifón formado por un codo de 87,5° de PVC largo, y con tapa y marco de hormigón, terminada y con p.p. de medios auxiliares, sin incluir la excavación, incluido relleno perimetral posterior, s/ CTE-HS-5, UNE-EN 998-1:2010 y UNE-EN 998-2:2012.								
	según planos	4				4,00			
						SUMA A ORIGEN	4,00		
							4,00	229,31	917,24
B08031	m Colector de saneamiento colgado de PVC liso color gris, de diámetro 110 mm								
	Colector de saneamiento colgado de PVC liso color gris, de diámetro 110 mm y con unión por encolado; colgado mediante abrazaderas metálicas, incluso p.p. de piezas especiales en desvíos, totalmente instalado, s/ CTE-HS-5.								
	según planos	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	15,77	15,77
Z04.04	u SUMIDERO SIFÓNICO PVC C/REJILLA PVC 300x300 SI 90-110								
	Ud. Sumidero sifónico de PVC con rejilla de PVC de 300x300 mm y con salida integrada de 90-110 mm; para recogida de aguas pluviales, instalado y conexionado a la red general de desagüe según planos, incluso con p.p. de pequeño material de agarre, pequeña red de conexión en PVC y medios auxiliares, incluir arqueta de apoyo, s/ CTE-HS-5.								
	cubierta nueva	1				1,00			
	cuarto instalaciones	1				1,00			
	sala de incineración	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	3,00		
							3,00	37,70	113,10

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z04.05	m COLECTOR ENTERRADO								
	M. Colector enterrado de red horizontal de saneamiento, sin arquetas, mediante sistema integral registrable, con una pendiente mínima del 2%, para la evacuación de aguas residuales y/o pluviales, formado por tubo de PVC liso, serie SN-4, rigidez anular nominal 2 kN/m², conforme a planimetría de diámetro exterior, con junta elástica, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, debidamente compactada y nivelada con pisón vibrante de guiado manual, relleno lateral compactando hasta los riñones y posterior relleno con la misma arena hasta 30 cm por encima de la generatriz superior de la tubería. Incluso accesorios, registros, uniones, piezas especiales y lubricante para montaje.								
	desviación de pozo	1	3,00			3,00			
	conexión de arquetas	1	1,60			1,60			
		1	3,95			3,95			
		1	1,80			1,80			
		1	9,90			9,90			
		1	5,00			5,00			
	pequeña red enterrada aseos	1	2,10			2,10			
		1	1,35			1,35			
		1	3,40			3,40			
		1	1,75			1,75			
		1	1,25			1,25			
						SUMA A ORIGEN	35,10		
							35,10	51,87	1.820,64
Z04.06	ud POZO REGISTRO D-80 PROFUNDIDAD 2 m								
	ud. Pozo de registro visitable, de 80 cm de diámetro interior y 2 m de profundidad, formado por solera de hormigón HM-20 N/mm², de 20 cm de espesor, con canaleta de fondo, fábrica de ladrillo macizo de 1 pie de espesor, enfoscado y bruñido interiormente, pates de hierro, cerco y tapa de hormigón armado HM-25 N/mm², i/excavación por medios mecánicos en terreno flojo, según CTE/DB-HS 5.								
	nuevo pozo para desvío	1				1,00			
	existente								
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	971,64	971,64
Z04.07	ud CANALETA REFORZADA PP, KENADRAIN 1000x200x240 mm, REJILLA CUADRICULADA B-125								
	ud. Suministro y colocación de canaleta de drenaje prefabricada en PP, Kenadrain de JIMTEN, de (largo x ancho x alto) 1000x200x240 mm, reforzada con protección de acero galvanizado, incluye 1 rejilla enrejada de acero galvanizado y 4 tornillos de anclaje, B-125, para uso público en aceras, zonas peatonales y superficies similares, áreas de estacionamiento y aparcamiento de varios pisos para coches (carga de control 125 kn). Según UNE-EN 1433. Incluso p.p. materiales auxiliares, replanteo y vertido del hormigón en formación de solera.								
	por tramos	9				9,00			
		7				7,00			
		5				5,00			
						SUMA A ORIGEN	21,00		
							21,00	443,51	9.313,71

TOTAL CAPÍTULO 4..... 14.108,12

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 5 ESTRUCTURAS

05.01	m² FORJADO VIGUETAS IPN-120 20+5 HA-30								
	m². Forjado 20+5 cm formado por vigueta de acero laminado IPN-120 separadas 70 cm entre ejes, bovedilla de Porexpan 62x100x20 cm y capa de comprensión de 5 cm de hormigón HA-30/B15/XS1 N/mm², con tamaño máximo del árido de 15 mm, elaborado en central, i/pp. de zunchos, armaduras (4,5 kg/m²), encofrado y desencofrado, totalmente terminado.(carga total 650 kg/m²). Según Código Estructural 2021.								
	forjado zona ampliada	1	4,00	9,40		37,60			
						SUMA A ORIGEN	37,60		
							37,60	136,05	5.115,48
B02003	m² Fábrica bloque hormigón 40x20x20 cm, relleno hormigón, revestir								
	Fábrica de bloques de hormigón gris para revestir de 40x20x20, recibidos con mortero M-5, de 250 kg de cemento, y rellenos de hormigón no estructural y armadura. Según CTE. Medido deduciendo los huecos de superficie mayor de 2 m².								
	muros entrada	1	8,45		3,20	27,04			
		1	4,00		3,20	12,80			
						SUMA A ORIGEN	39,84		
							39,84	39,52	1.574,48
ZD05AA003	m ACERO S275 EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES								
	m de perfil HEB-140 de Acero laminado S275, tensión de rotura de 410 N/mm², con ó sin soldadura, i/p.p. de pintura antioxidante, dos capas, según Código Estructural 2021 y CTE/ DB-SE-A. Los trabajos serán realizados por soldador cualificado según norma UNE-EN 287-1:1992.								
	Pilares HEB-140	6	3,15			18,90			
						SUMA A ORIGEN	18,90		
							18,90	263,75	4.984,88
B01059	ud Placa anclaje S275 300x300x15 mm								
	Placa de anclaje de acero S275 en perfil plano, de dimensiones 300x300x15 mm con cuatro garrotas de acero corrugado de 10 mm de diámetro y 15 cm de longitud total, soldadas, colocada en posición vertical u horizontal en cantos de losas de escaleras o forjados para anclaje de barandillas, colocada. Según NTE, CTE-DB-SE-A y EAE. Acero con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.								
		6				6,00			
						SUMA A ORIGEN	6,00		
							6,00	69,53	417,18

TOTAL CAPÍTULO 5..... 12.092,02

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 6 ALBAÑILERÍA - FACHADA Y DISTRIBUCIÓN

Z06.01	m² CAPUCHINA -FÁBRICA 1/2P. LHD 8cm+TABICÓN LHD 8cm MORT.M-5								
	M2.Cerramiento CAPUCHINA formado por fábrica de ladrillo cerámico hueco doble 24x11,5x8 cm, de 1/2 pie de espesor, enfoscado interiormente, con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 N y arena de río tipo M-5, preparado en central y suministrado a pie de obra, cámara de aire de 5 cm, Aislamiento interior con poliuretano proyectado 35/3 (densidad 35 kg/m³, espesor 30 mm, celda cerrada >90% (CCC4), conductividad 0,028 W/m-K, Euroclase E, conforme con UNE EN 14315-1:2013) sobre la cara interior del cerramiento de fachada, i/maquinaria de proyección y medios auxiliares, medido s/UNE 92310:2003. y tabicón de ladrillo cerámico hueco doble 24x11,5x8 cm, recibido con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río tipo M-5, i/ replanteo, nivelación, aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. Según RC-08, UNE-EN 998-2:2012, NTE-FFL, PTL y CTE-SE-F. Medido deduciendo huecos superiores a 1 m2.								
	fábrica en fachadas según planos								
	PLANTA BAJA	2	4,00		3,00		24,00		
		1	9,50		3,00		28,50		
	conformación huecos	1	15,00				15,00		
	nuevas carpinterías a deducir huecos								
	V3	-1	4,40		2,07		-9,11		
	V2	-1	4,25		0,83		-3,53		
	V1	-1	2,45		1,80		-4,41		
	V4	-1	0,53		2,43		-1,29		
	P1	-1	0,93		2,43		-2,26		
	SUMA A ORIGEN						46,90		
							46,90	57,51	2.697,22
Z06.02	m BANCO CORRIDO PARA ENCINTAR JARDINES								
	m1. Banco corrido para encintar bancales conforme a geometría de proyecto. Formado por fábrica de bloques de hormigón aparejados sobre pequeña solera de hormigón (no incluida) y revestidas exteriormente por una capa de 5cm de mortero M-5 aditivado con fibras de polipropileno con cantos de borde de banco redondeados y acabado exterior con resina blanca apta para la intemperie. Medida la unidad en proyección horizontal completamente ejecutada. Se incluye preinstalación eléctrica para instalación de iluminación ornamental tipo led y registros.								
	6 bancales								
		1	45,60				45,60		
		1	52,05				52,05		
		1	6,61				6,61		
		1	36,45				36,45		
		1	5,85				5,85		
		1	10,23				10,23		
	SUMA A ORIGEN						156,79		
							156,79	95,50	14.973,45
Z06.03	m² FABRICACIÓN DE COLUMBARIOS FONDO 40 cm								
	m2. Columbarios de fábrica de ladrillo perforado tosco y tableros de hormigón armado con fibras de espesor 10 cm prefabricados in situ a medida (huecos 50x50, 40x40 y 30x 30 cm) según proyecto con un fondo de 40 cm, revestimiento exterior con mortero M-5 acabado interior y exterior en 2 capas de pintura acrílica para exteriores ultrafix o similar color según criterio de la D.F. conforme a proyecto. Se ejecutará una base elevada mínimo 25 cm desde la línea de pavimento. Medido en proyección vertical.								
		1	77,80				77,80		
	a deducir huecos	-2	4,25		0,50		-4,25		
	SUMA A ORIGEN						73,55		
							73,55	139,07	10.228,60

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
B02034	m² Recibido de cercos en muros exteriores								
	Recibido de cercos en muros exteriores, con pasta de yeso negro.								
	P1	1	0,95		2,43	2,31			
	Pm	1	2,36		2,30	5,43			
	Pm2	2	0,85		2,20	3,74			
	V1	1	2,45		1,80	4,41			
	V2	1	4,25		0,85	3,61			
	V3	1	4,40		2,07	9,11			
	V4	1	0,63		2,43	1,53			
					SUMA A ORIGEN	30,14			
						30,14		23,96	722,15
B02037	m² Recibido de cerco de puerta en tabique								
	Recibido de cerco de puerta en tabique, con pasta de yeso negro.								
	Pi	2	0,85		2,10	3,57			
	P2	1	0,85		2,10	1,79			
	P3	1	2,00		2,10	4,20			
					SUMA A ORIGEN	9,56			
						9,56		25,96	248,18
B02040	m² Recibido reja en fábrica								
	Colocación de reja metálica con garras empotradas en el muro, con mortero de cemento, tipo M-10, i/apertura y tapado de huecos para garras, medida la superficie ejecutada. Según RC-08.								
		2	0,40		0,33	0,26			
					SUMA A ORIGEN	0,26			
						0,26		41,69	10,84
Z06.07	m² TABICON LHD 24x11,5x7cm.INT.MORT.M-7,5								
	M2. Tabique de ladrillo cerámico hueco doble 24x11,5x7 cm., en distribuciones y cámaras, recibido con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río de dosificación, tipo M-7,5, i/ replanteo, aplomado y recibido de cercos, roturas, humedecido de las piezas y limpieza. Parte proporcional de andamiajes y medios auxiliares. Según UNE-EN-998-1:2004, RC-03, NTE-PTL, RL-88 y CTE-SE-F, medido a cinta corrida deduciendo huecos.								
	interiores								
	horizontales	11,44				11,44			
		16,69				16,69			
		11,63				11,63			
		5,06				5,06			
		3,65				3,65			
	verticales	11,63				11,63			
		9,56				9,56			
	Conformación de huecos nuevas carpinterías a deducir huecos	1	15,00			15,00			
	Pi	-2	2,10		0,85	-3,57			
	P3	-2				-2,00			
	P2	-1,79				-1,79			
					SUMA A ORIGEN	77,30			
						77,30		34,29	2.650,62
B01087	m Cargadero doble vigueta autorresistente hormigón pretensado								
	Cargadero de doble vigueta autorresistente de hormigón pretensado T-18, apoyadas sobre capa de mortero de cemento, industrial, M-7,5, de 2 cm de espesor, para la formación de dintel en hueco en muro fábrica. Criterio medición: longitud medida a ejes.								
	Pm1	1	2,70			2,70			
	Pm2	2	1,25			2,50			
	V1	1	2,85			2,85			
	V2	1	4,65			4,65			
	V3	1	4,80			4,80			
	V4	1	1,00			1,00			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
							19,85	44,57	884,71

TOTAL CAPÍTULO 6..... 32.415,77

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 7 CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES

Z07.01 m² REVEST. EPOXI-ALQUITRAN POXITAR

m². Pintura de protección en superficies de hormigón o acero sumergidas o enterradas, instalaciones depuradoras y ambientes agresivos en general, mediante pintura de dos componentes basada en una mezcla de resinas epoxi y alquitrán de hulla, con cargas minerales, de color negro ligeramente brillante, resistente al agua dulce y salada, aguas fecales, ácidos y bases diluidos, aceites minerales, grasas y detergentes, POXITAR, de SIKA, aplicada con brocha o rodillo en tres manos con un rendimiento de 0,80 kg/m², una vez mezclados sus componentes con batidora eléctrica de baja velocidad y previa limpieza y secado del soporte.

cara interior banco
corrido en contacto
terreno

1	45,60	0,50	22,80
1	52,05	0,50	26,03
1	6,61	0,50	3,31
1	36,45	0,50	18,23
1	5,85	0,50	2,93
1	10,23	0,50	5,12

SUMA A ORIGEN 78,42

78,42 25,49 1.998,93

Z07.02 m² CUB. INVERT. TRANSIT. MONOCAPA + SOLADO

m². Cubierta transitable para uso peatonal, realizada sobre capa de hormigón aligerado de 10 cm de espesor medio, para formación de pendientes (1% - 15%) y capa de regularización con mortero de cemento M5 de 2 cm de espesor, constituida por: imprimación asfáltica CURIDAN; lámina asfáltica de betún modificado con plastómeros, ESTERDAN 40 P POL, totalmente adherida al soporte con solapete; lámina geotextil de 200 g/m², DANOFEEL PY 200; aislamiento térmico de poliestireno extruido de 40 mm de espesor, DANO-PREN 40; nuevo geotextil de 200 g/m², DANOFEEL PY 200. Con solería 40x40 de gres porcelánico color claro para menor absorción de la radiación solar. Solución según membrana PA 6 de la norma UNE 104 402/96. Cumple los requisitos del C.T.E. Dispone de DIT. "Esterdan pendiente cero". Nº 550/10. Medida la unidad en proyección horizontal con solapes y piezas especiales incluso rodapié o baleta en perímetro.

1 40,85

40,85

SUMA A ORIGEN 40,85

40,85 157,48 6.433,06

Z07.03 m² IMPERM. CUBIERTAS CON POLIUREA MANUAL EN FRÍO

m². Suministro y aplicación de 1,5 mm de espesor mínimo de membrana de poliurea TECNOCOAT CP-2049 de Tecnopoli para la impermeabilización de cualquier tipo de cubierta: transitable plana, terrazas, balcones, invertidas inclinadas, etc. Aplicada en una sola capa manual en frío autonivelante. Incluso parte proporcional de encuentro con los paramentos, sumideros y juntas de dilatación. Cumpliendo CTE DB HS-1 y CTE DB HS 5 y CEE Cubierta.

superficie superior
nichos

1 55,00 0,40

22,00

SUMA A ORIGEN 22,00

22,00 62,20 1.368,40

TOTAL CAPÍTULO 7..... 9.800,39

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 8 REVESTIMIENTOS, ESCAYOLAS, FALSOS TECHOS

**Z08.01 m² GUARNECIDO DE PERLITA-YESO MAESTREADO Y
ENLUCIDO**

M2.Guarnecido maestreado con perlita blanca en paramentos verticales y horizontales de 15 mm de espesor, con maestras cada 1,50 m, incluso formación de rincones, guarniciones de huecos, remates con pavimento, p.p. de guardavivos de plástico y metal y colocación de andamios, s/NTE-RPG, medido deduciendo huecos superiores a 2 m2. Yeso con marcado CE y según Reglamento (UE) 305/2011.

interiores paredes

perimetro

sala de espera 1 27,20 3,80 103,36

vestibulo 1 6,85 3,80 26,03

sala de incineración 1 19,70 3,80 74,66

cuarto de instalaciones 1 8,62 3,80 32,76

interiores techo

sala de espera 1 38,55 38,55

vestibulo 1 2,70 2,70

sala de incineración 1 22,80 22,80

vestibulo aseos 1 2,30 2,30

aseo 1 2,20 2,20

aseo adaptado 1 5,44 5,44

cuarto de instalaciones 1 3,85 3,85

A DEDUCIR HUECOS

P1 (una cara) -1 0,93 2,43 -2,26

Pi (dos caras) -4 0,85 2,10 -7,14

V1 (una cara) -1 2,45 1,80 -4,41

V2 (una cara) -1 4,25 0,83 -3,53

V3 (una cara) -1 4,40 2,07 -9,11

V4 (una cara) -1 0,63 2,43 -1,53

Pm1 (una cara) -1 2,30 2,36 -5,43

Pm2 (una cara) -1 0,83 2,20 -1,83

SUMA A ORIGEN 279,61

279,61 19,53 5.460,78

**B03047 m² Enfoscado maestreado hidrófugo M-10, paramento
vertical, espesor 20 mm**

Enfoscado maestreado y fratasado con mortero hidrófugo y arena de río M-10, en paramentos verticales, de 20 mm de espesor, i/reglado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m. y andamiaje, s/NTE-RPE, medido deduciendo huecos. Mortero con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.

aseo bajo alicatado 1 5,90 2,50 14,75

aseo adaptado bajo alicatado 1 9,10 2,50 22,75

vestibulo 1 6,00 2,50 15,00

a deducir huecos

PM2 (una cara) -1 0,85 2,20 -1,87

P2 (dos caras) -2 0,85 2,10 -3,57

P3 (dos caras) -2 0,95 2,10 -3,99

SUMA A ORIGEN 43,07

43,07 19,76 851,06

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z08.03	m² TECHO CONTINUO PLACA YESO D112								
	m2. Techo continuo formado por una placa de yeso laminado de 12,5 mm de espesor, atornillada a estructura metálica de acero galvanizado de maestras 60x27 mm moduladas a 1.000 mm, i/p.p. de piezas de cuelgue cada 900 mm y maestras secundarias moduladas a 500 mm y nivelación, replanteo auxiliar, accesorios de fijación, nivelación y repaso de juntas con cinta y pasta, montaje y desmontaje de andamios, terminado y listo para pintar, s/NTE-RTC, medido deduciendo huecos superiores a 2 m2. Placas de yeso laminado, pasta de juntas, accesorios de fijación y perfilera con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.								
	Vestíbulo	1	2,70			2,70			
	Sala de espera	1	38,55			38,55			
						SUMA A ORIGEN	41,25		
							41,25	71,71	2.958,04
Z08.04	m² REVESTIMIENTO FORMICA TS EXTERIOR + SUBESTRUCTURA								
	M2. Revestimiento exterior de fachada ventilada, de placas laminadas compactas de alta presión (HPL) Formica TS Exterior, de dimensiones aproximadas 1400x600x6 mm, acabado mate o satinado según proyecto, color a elegir. El precio está incrementado un 5% en concepto de piezas especiales para la resolución de puntos singulares (encuentros, esquinas, penetraciones). Colocación mediante sistema de fijación oculta con herrajes de cuelgue y anclaje trasero, sobre subestructura soporte de aleación de aluminio EN AW-6060 T5 o 6063 T6, compuesta por perfiles verticales canalizados con acanaladuras para sistemas de cuelgue, perfiles horizontales de apoyo, escuadras de carga, soportes deslizantes con juego de tolerancia para dilatación térmica, ganchos o herrajes de fijación ocultos de acero inoxidable A4, tirafondos de acero inoxidable A2 y tacos de expansión química para fijación de perfiles a la hoja principal de fábrica, y anclajes mecánicos de expansión de acero inoxidable A2 para fijación de perfiles a forjados. Características del panel Formica TS Exterior: laminado compacto fenólico HPL con protección integral contra rayos ultravioleta, resistencia a intemperie (lluvia, granizo, ciclos térmicos), ausencia de delaminación y corrosión, clasificación de reacción al fuego Euroclase B-s2, d0 según UNE-EN 13501-1, base de resinas termoendurecibles sin urea-formaldehído, superficie decorativa no melámica con propiedades antigraffiti. Sistema de fijación oculta que garantiza: ausencia total de puntos de fijación visibles en la cara vista del panel, mejor estética final sin afección de remaches u otros elementos metálicos, preservación de la continuidad visual del revestimiento, flexibilidad para ajustes y tolerancias mediante soportes deslizantes, accesibilidad para futuras reparaciones o reemplazos de paneles individuales. Incluye: replanteo y nivelación previos, resolución de puntos singulares, partida prorrateada de mermas, cortes y elementos auxiliares de montaje con fijación oculta, sellantes de poliuretano para juntas de dilatación, limpieza y protección final del paramento. Medición: superficie realmente ejecutada según planos y especificaciones de proyecto, sin duplicar esquinas ni encuentros, deduciendo los huecos mayores de 1 m². Se mide la partida con parte proporcional de escorzos y elementos de remate lateral de panelado.								
	fondo muro y alzado oeste	1	32,85			32,85			
	alzado sur	1	3,65			3,65			
	alzado norte	1	9,40			9,40			
	remates	1	5,00			5,00			
						SUMA A ORIGEN	50,90		
							50,90	161,73	8.232,06

TOTAL CAPÍTULO 8..... 17.501,94

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 9 SOLADOS, ALICATADOS Y CHAPADO EXTERIOR

Z09.01 m² SOL.GRES PORCELÁNICO ESMALT.ANTIDESLIZANTE OC 44,5x44

M2. Solado de gres porcelánico esmaltado antideslizante, en baldosas de 44,5x44,5 cm. en colores a elegir, recibido con adhesivo C2 TES1 s/EN-12004, sobre superficie lisa, s/i. recrecido de mortero, i/rejuntado con mortero tapajuntas CG2-W-Ar s/nEN-13888 junta color y limpieza, s/NTE-RSR-2, medido en superficie realmente ejecutada.

Aseo adaptado	1	4,55			4,55
Aseo	1	2,20			2,20
Vestíbulo aseos	1	2,30			2,30
C Instalaciones	1	3,85			3,85
Sala Incineración	1	22,80			22,80
Vestíbulo	1	2,70			2,70
Sala de espera	1	38,55			38,55

SUMA A ORIGEN 76,95

76,95 90,06 6.930,12

Z09.02 m² ALICATADO PORCELÁNICO TÉCNICO 30x30 cm

m2.Alicatado con azulejo de gres porcelánico técnico pulido de 30x30 cm. acabado color blanco (Bla-Al s/UNE-EN-14411:2013), recibido con adhesivo C2 TE s/EN-12004:2008, porcelánico, sobre enfoscado de mortero sin incluir este, i/p.p. de cortes, ingletes, piezas especiales, i/rejuntado con mortero tapajuntas CG2 s/EN-13888:2009, junta color y limpieza, s/NTE-RPA, medido en superficie realmente ejecutada, con marcado CE y según Reglamento (UE) 305/2011.

perímetro x altura					
aseo bajo alicatado	1	5,90	2,50		14,75
aseo adaptado bajo alicatado	1	9,10	2,50		22,75
vestíbulo	1	6,00	2,50		15,00
a deducir huecos					
PM2 (una cara)	-1	0,85	2,20		-1,87
P2 (dos caras)	-2	0,85	2,10		-3,57
P3 (dos caras)	-2	0,95	2,10		-3,99

SUMA A ORIGEN 43,07

43,07 96,82 4.170,04

Z09.03 m ALFEIZAR PIEDRA CALIZA 50 x 2 cm

ml. Alfeizar de mármol crema pulido y abrillantado en fábrica de 30x2 cm de sección, en primera calidad, tomado con mortero de cemento M-40a (1:6) y formación de goterón.

reposición en huecos de muro	2	4,25			8,50
jardineras exteriores	1	0,87			0,87
	1	8,55			8,55
	1	3,20			3,20

SUMA A ORIGEN 21,12

21,12 68,40 1.444,61

Z09.04 m² PANELADO METÁLICO PERFORADO BLANCO CERRAMIENTO REJA EXTERIOR

m2. Suministro y montaje de revestimiento exterior para cierre metálico perimetral, formado por paneles de chapa plegada microperforada, fabricada en acero galvanizado 0,6 mm de espesor, lacada en blanco y conformada con plegados estructurales para mayor rigidez. El sistema incluye fijación vista sobre subestructura metálica soporte, accesorios de remate y unión, cortes, solapes y sellados para estanqueidad y protección anti-corrosión. Incluye mano de obra especializada, medios auxiliares, y gestión de residuos conforme a normativas vigentes. Medida la unidad en proyección vertical

perímetro exterior	1	62,20	2,50		155,50
--------------------	---	-------	------	--	--------

SUMA A ORIGEN 155,50

155,50 83,57 12.995,14

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z09.05	ud REPOSICIÓN APLACADO EXTERIOR / CONFORMACIÓN HUECOS								
	ud. Reposición de aplacado existente tras apertura de huecos con aprovechamiento de piezas extraídas previo a la apertura. Se contempla la aportación de nuevas piezas en caso de no disponer de suficientes. Medida la unidad completamente ejecutada y con p.p. de medios auxiliares y pequeño material.								
	zonas afectadas	1							
						1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	1.224,85	1.224,85

TOTAL CAPÍTULO 9..... 26.764,76

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 10 CARPINTERÍA INTERIOR

Z10.01 ud PUERTA PASO LISA EN BLOCK LACADA

ud. Puerta de paso ciega en Block con hoja lisa sin molduras y acanaladuras en forma de pico de pájaro, lacada en blanco de medidas de hoja/s 825/725/625 x 2030 x 35 mm. Prearco en madera de pino de 70x35 mm, cerco visto de 70x30 mm, tapajuntas de 70x12 mm. Con 4 pernios de latón con remate, picaporte 6137/BC/50/HL y manivela con placa. Totalmente montada, mecanizada y lacada, incluso en p.p. de medios auxiliares.

P2	1					1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	455,78	455,78

Z10.02 m² PUERTA CORREDERA LISA LACADA

m². Puerta de paso corredera ciega con hoja lisa formada por tablero para pintar o lacar, rebajado y con moldura, de medidas de hoja/s (625 / 725) x 2030 x 35 mm. Prearco en madera de pino de 90x35 mm, cerco visto de 90x30 mm para pintar o lacar y tapajuntas de 70x10 igualmente. Con guías de colgar y manivela con placa. Totalmente montada, incluso en p.p. de medios auxiliares. Criterio de medición: ancho (en hoja de 625 y 725 = 900 mm y en hoja de 825 = 1000 mm) x alto (2100 mm ó altura real).

P3	1	0,93	2,10			1,95			
						SUMA A ORIGEN	1,95		
							1,95	223,44	435,71

Z10.03 ud PUERTA CORTAFUEGOS EI2/60/C5 1h 900 mm BLANCA

ud. Puerta resistente al fuego a partir de los datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego con clasificación EI2/60/C5 según UNE EN-13501-2 (Integridad E: no transmisión de una cara a otra por llama o gases caliente; Aislamiento I: no transmisión de una cara a otra por transferencia de calor, con sufixo 2: para medición de distancias y temperaturas a tener en cuenta (100 mm/180°/100 mm); Tiempo t_r = 45 minutos o valor mínimo que debe cumplir tanto la integridad E como el aislamiento I; Capacidad de cierre automático C5; para uso s/ CTE (tabla 1.2 y 2.1 del DB-SI-1.1 y 1.2) siguiente: a) en paredes que delimitan sectores de incendios, con resistencia t de la puerta mitad del requerido a la pared en la que se encuentre, o bien la cuarta parte en caso de utilizar vestíbulos de independencia; b) puertas de locales de riesgo especial (bajo, medio o alto) en comunicación con el resto del edificio; con marcado CE y certificado y declaración CE de conformidad; de una hoja abatible de 900x2000 mm con doble chapa de acero, i/p.p. de aislamiento de fibra mineral, cerco tipo "Z" electrosoldado de 3 mm de espesor, mecanismo de cierre automático y herrajes de colgar y de seguridad, juntas, etc... ACABADA EN BLANCO según CTE/DB-SI 1.

Pi	2					2,00			
						SUMA A ORIGEN	2,00		
							2,00	665,77	1.331,54

TOTAL CAPÍTULO 10..... 2.223,03

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 11 CARPINTERÍA ALUMINIO, VIDRIOS Y CERRAJERÍA

Z11.01 m² VENTANA /PUERTA ALUMINIO FIJO O ABATIBLE EJE VERTICAL. COR-70 INDUSTRIAL RPT INFINITY

M2. Suministro y colocación de ventanas / puertas Sistema Cortizo COR-70 Industrial Hoja Oculta con RPT de Canal Europeo compuestas por perfiles de aleación de aluminio 6063 con tratamiento térmico T-5 realizado con aluminio reciclado Cortizo INFINITY con un contenido mínimo del 80% proveniente de la recuperación de material postconsumo certificado externamente por Bureau Veritas según la norma EN ISO 14021, de calidad anodizable según norma EN UNE 38-337, marco con una sección de 116 mm. adaptado a marco de hojas abatibles de eje vertical u horizontal, según diseño planimétrico. El espesor medio de los perfiles de aluminio es de 1,7 mm. en ventana. Los perfiles de aluminio están provistos de rotura de puente térmico obtenida por inserción de varillas aislantes tubulares de poliamida 6.6 de 45 mm. de profundidad reforzadas con un 25 % de fibra de vidrio y de espuma de poliolefina perimetral en la zona del galce de vidrio. Estanqueidad por un sistema de triple junta de EPDM. Acabado final en color negro/gris oscuro, RAL a definir por la D.F. lacado, efectuado con un ciclo completo que comprende desengrase, decapado de limpieza en sosa cáustica, lavado, oxidación controlada, secado y termolacado mediante polvos de poliéster con aplicación electrostática y posterior cocción a 200 ° C. La calidad de la capa de lacado está garantizada por el sello QUALICOAT estando su espesor comprendido entre 60 y 100 micras. Se incluye herrajes necesarios para funcionamiento del sistema, manilla minimalista Cortizo con llave de seguridad situada a altura óptima según tipología de ventana (ventana alta, ventana media o puerta corredera hasta suelo). Se incluye sellado a cerramientos y tabiquerías. Sistema totalmente montado y funcionando sin incluir vidrios.

V1	1	2,45	1,80	4,41
V2	1	4,26	0,83	3,54
V3	1	4,40	2,07	9,11
V4	1	0,53	2,43	1,29
P1	1	0,92	2,43	2,24
SUMA A ORIGEN				20,59
				20,59
				405,41
				8.347,39

Z11.02 m² DOBLE ACRISTALAMIENTO "CONTROL GLASS ACÚSTICO Y SOLAR"+SEGURIDAD

Doble acristalamiento Solar.lite Control solar + seguridad (laminar) "CONTROL GLASS ACÚSTICO Y SOLAR", 5/6/3+3 laminar, conjunto formado por vidrio exterior Templalite Solar.lite Clear de 5 mm, cámara de aire deshidratada con perfil separador de aluminio y doble sellado perimetral, de 6 mm, y vidrio interior laminar incoloro de 3+3 mm de espesor compuesto por dos lunas de vidrio de 3 mm, unidas mediante una lámina incolora de butiral de polivinilo; 17 mm de espesor total, fijado sobre carpintería con acúñado mediante calzos de apoyo perimetrales y laterales, sellado en frío con silicona Sikasil WS-305-N "SIKA", compatible con el material soporte. Incluye: Colocación, calzado, montaje y ajuste en la carpintería. Sellado final de estanqueidad. Señalización de las hojas. Criterio de medición de proyecto: Superficie de carpintería a acristalar, según documentación gráfica de Proyecto, incluyendo en cada hoja vidriera las dimensiones del bastidor. Criterio de medición de obra: Se medirá la superficie realmente ejecutada según especificaciones de Proyecto, sumando, para cada una de las piezas, la superficie resultante de redondear por exceso cada una de sus aristas a múltiplos de 30 mm.

V1	1	2,45	1,80	4,41
V2	3,54			3,54
V3	9,11			9,11
V4	1,29			1,29
P1	2,24			2,24
SUMA A ORIGEN				20,59
				20,59
				272,92
				5.619,42

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z11.03	m² PUERTA ACERO DOBLE HOJA ABAT.LAMAS VENTILACIÓN M2. Puerta de acero de doble hoja, según diseño planimétrico constituida por celosía metálica fija para ventilación, formada por cerco con empanelado de lamas de acero de 60 mm, con abertura mínima de 1 cm entre lamas, marco del mismo material abisbrado para aperturas de hojas verticales, con cerradura homologada, sistema en bloque con garras de sujeción a soporte de 10 cm, elaborada en taller y montada en obra, totalmente colocada. Montada y funcionando.								
	Pm1	1	2,30	2,36	5,43				
				SUMA A ORIGEN	5,43			5,43	
								250,82	1.361,95
Z11.04	UD PUERTA CHAPA LISA ABATIBLE 83x220 cm GALVANIZADA + COLOR ud. Puerta de chapa lisa abatible de 1 hoja de 83x220 cm realizada con doble chapa de acero galvanizado de 1 mm de espesor pintada color a definir por la DF previa imprimación y con pintura epoxi o isocianato, perfiles de acero conformado en frío, herrajes de colgar y seguridad, cerradura con manilla de nylon, cerco de perfil de acero conformado en frío con garras para recibir a obra, elaborada en taller, ajuste y fijación en obra.								
	Pm2	2			2,00				
				SUMA A ORIGEN	2,00			2,00	
								276,59	553,18
Z11.05	m² VERJAS EMPALIZADA PERFILES DE ACERO GALVA.INMERSION m2. Adaptación de verja existente para hacerla practicable de dos hojas empalizadas reforzada perfiles trasversales, según planos, de acero galvanizado acabado superficial anticorrosión por inmersión en caliente fijados a soportes de hormigón verticales con tornillería de Sika 6 puntos color a definir por la D.F. Medida la unidad totalmente instalada y funcionando.								
	Pc1	1	4,50	3,20	14,40				
				SUMA A ORIGEN	14,40			14,40	
								890,99	12.830,26
Z11.06	ud RÓTULO METÁLICO ud. Rótulo metálico realizado en pletina de 3 mm de espesor de acero inoxidable AISI - 316. Con una altura de 190 mm conformando letras corpóreas texto a definir por la D.F y preinstalación para posible retroiluminación led. Totalmente acabado y colocado, i/costes indirectos.								
	rotulo acceso	1			1,00				
				SUMA A ORIGEN	1,00			1,00	
								2.060,45	2.060,45
Z11.07	ud PAPELERA MODELO TAJO ud. Suministro y colocación (sin incluir solera) de papelera modelo TAJO con soporte y contenedor de acero de 50 litros de capacidad, galvanizado y pintado.								
	zona jardin	2			2,00				
				SUMA A ORIGEN	2,00			2,00	
								202,75	405,50
Z11.08	m² BARANDILLA / REJA METÁLICA DECOR. PLET. Y RED. MAC. M2. Reja barandilla formada por perfiles de cuadrado macizo de acero laminado en caliente., bastidor con pletina de 80x8 mm. con montantes en perfiles cuadrados de 120x120 mm., inclusive formas curvadas, según planimetría adjunta. intermedias t. soldados a tope con garras para recibir de 12 cm., elaborada en taller según planimetría adjunta y montaje en obra.								

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
	B1	1	5,96		0,90	5,36			
		1	1,13		0,90	1,02			
					SUMA A ORIGEN		6,38		
							6,38	117,20	747,74
Z11.09	ml BARANDILLA / PASAMANOS TUBULAR REDONDO DE ACERO INOXIDABLE 50 MM.								
	MI. Pasamanos tubular de acero inoxidable visto de 50 mm. , fijado mediante soportes empotrados especiales a la pared o mástiles a suelo e intermedios a albardillas en tramos superiores a 1.2 m, totalmente colocado conforme a planimetría de carpintería adjunta.								
	B3	1	1,20			1,20			
	B2	2	3,27			6,54			
		2	1,50			3,00			
		2	3,37			6,74			
		2	0,30			0,60			
					SUMA A ORIGEN	18,08			
							18,08	48,52	877,24
Z11.10	ml BARANDILLA DE MADERA MACIZA PARA EXTERIORES								
	MI. Barandilla formada por listones de madera maciza similar a la existente con tratamiento para exteriores con montantes en perfiles cuadrados de 120x120 mm., según planimetría adjunta con anclajes a suelo de acero galvanizado de 12 cm., elaborada en taller según planimetría adjunta y montaje en obra.								
	B4	1	8,50			8,50			
					SUMA A ORIGEN	8,50			
							8,50	162,64	1.382,44
TOTAL CAPÍTULO 11.....									34.185,57

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 12 INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y APARATOS SANITARIOS

Z12.01 Ud ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Ud.Acometida enterrada para abastecimiento de agua potable de 0,74 m de longitud, que une la red general de distribución de agua potable de la empresa suministradora con la instalación general del edificio, continua en todo su recorrido sin uniones o empalmes intermedios no registrables, formada por tubo de polietileno PE 100, de 32 mm de diámetro exterior, PN=10 atm y 2 mm de espesor, colocada sobre lecho de arena de 15 cm de espesor, en el fondo de la zanja previamente excavada, debidamente compactada y nivelada con pisón vibrante de guiado manual, relleno lateral compactando hasta los riñones y posterior relleno con la misma arena hasta 10 cm por encima de la generatriz superior de la tubería; collarín de toma en carga colocado sobre la red general de distribución que sirve de enlace entre la acometida y la red; llave de corte de esfera de de diámetro con mando de cuadradillo colocada mediante unión, situada junto a la edificación, fuera de los límites de la propiedad, alojada en arqueta prefabricada de polipropileno de 30x30x30 cm, colocada sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/20/X0 de 15 cm de espesor. Incluso hormigón en masa HM-20/P/20/X0 para la posterior reposición del firme existente, accesorios y piezas especiales.

Criterio de valoración económica: El precio no incluye la excavación ni el relleno principal.

Incluye: Replanteo del recorrido de la acometida, coordinado con el resto de instalaciones o elementos que puedan tener interferencias. Rotura del pavimento con compresor. Eliminación de las tierras sueltas del fondo de la excavación. Vertido y compactación del hormigón en formación de solera. Colocación de la arqueta prefabricada. Vertido de la arena en el fondo de la zanja. Colocación de la tubería. Montaje de la llave de corte. Colocación de la tapa. Ejecución del relleno envolvente. Empalme de la acometida con la red general del municipio. Reposición del firme. Realización de pruebas de servicio.

1,00

1,00

1,00

324,94

324,94

Z12.02 Ud ALIMENTACIÓN DE AGUA POTABLE

Ud.Alimentación de agua potable, de 1,1 m de longitud, enterrada, formada por tubo de polipropileno copolímero random (PP-R), serie 5, de 25 mm de diámetro exterior y 2,3 mm de espesor, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, en el fondo de la zanja previamente excavada, debidamente compactada y nivelada con pisón vibrante de guiado manual, relleno lateral compactando hasta los riñones y posterior relleno con la misma arena hasta 10 cm por encima de la generatriz superior de la tubería. Incluso accesorios y piezas especiales. Sin incluir la excavación ni el posterior relleno principal de las zanjas.

Incluye: Replanteo y trazado. Eliminación de las tierras sueltas del fondo de la excavación. Vertido de la arena en el fondo de la zanja. Colocación de la tubería. Ejecución del relleno envolvente. Realización de pruebas de servicio.

Tubería de agua fría

1

1,00

SUMA A ORIGEN

1,00

1,00

106,88

106,88

Z12.03 m TUBERÍA PARA INSTALACIÓN INTERIOR

m.Tubería para instalación interior, colocada superficialmente y fijada al paramento, formada por tubo de polipropileno copolímero random (PP-R), serie 5, de 25 mm de diámetro exterior y 2,3 mm de espesor. Incluso material auxiliar para montaje y sujeción a la obra, accesorios y piezas especiales.

Tubería de agua fría

1

15,00

15,00

SUMA A ORIGEN

15,00

15,00

5,54

83,10

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z12.04	Ud LLAVE DE PASO Válvula de esfera de polipropileno copolímero random (PP-R), de 25 mm de diámetro, con maneta y embellecedor cromado. Incluye: Replanteo. Conexión de la válvula a los tubos. Comprobación de su correcto funcionamiento. Llave de local húmedo	3				3,00 SUMA A ORIGEN	3,00	59,98	179,94
Z12.05	Ud VÁLVULA DE CORTE Válvula de esfera de polipropileno copolímero random (PP-R), de 25 mm de diámetro, con maneta y embellecedor cromado. Incluye: Replanteo. Colocación, conexionado y comprobación de su correcto funcionamiento. Válvula de corte	2	1,00			2,00 SUMA A ORIGEN	2,00	110,89	221,78
Z12.06	u PUNTO AGUA FRÍA POLIETILENO RETICULADO D16-1/2" ud. Punto de agua fría de D16 mm (1/2"), en interior de cuarto húmedo, instalado por falso techo, saliendo de la llave de paso con tubería de D25, colocada en pared y desde éste con D16 mm hasta la grifería; ejecutada con tubería de polietileno reticulado sistema peróxido PE-Xa de 16x1,8 mm y 25x2,3 mm de espesor, sistema homologado, clase 5 PN-10 Atm.; protegida con tubería corrugada en parámetros empotrados; incluido las abrazaderas; instalada y probada según normativa. Con opción inserto metálico en roscas, incrementar 5%. 4	4				4,00 SUMA A ORIGEN	4,00	72,02	288,08
Z12.07	u INSTALACIÓN ASEO Ud. Instalación de fontanería completa para aseo completo con tuberías de polietileno multicapa PERT-AL-PERT utilizando el sistema de derivaciones por colectores Arcosistemas Press, para la red de agua fría, terminada, sin aparatos sanitarios ni grifería y con accesorios de tubería, llaves de contador con válvula de retención a salida de contador, filtro, te de purga y montante hasta llave de corte general. s/CTE-HS-4/5. 2	2				2,00 SUMA A ORIGEN	2,00	600,15	1.200,30
Z12.08	u LAVABO 56x47 S.NORMAL COLOR G.MONOBLOC Ud.Lavabo de porcelana vitrificada en color, de 56x47 cm., para colocar empotrado en encimera de mármol o equivalente (sin incluir), con grifo monobloc, con rompechorros incluso válvula de desagüe de 32 mm., llaves de escuadra de 1/2" cromadas, y latiguillos flexibles de 20 cm. y de 1/2", instalado y funcionando. ASEO ACCESIBLE	2				2,00 SUMA A ORIGEN	2,00	183,13	366,26
Z12.09	u INODORO TANQUE BAJO BLANCO Ud. Inodoro de porcelana vitrificada blanco, de tanque bajo, THE GAP de Roca o similar colocado mediante tacos y tornillos al solado, incluso sellado con silicona, y compuesto por: taza, tanque bajo con tapa y mecanismos y asiento con tapa lacados, con bisagras de acero, instalado, incluso con llave de escuadra de 1/2" cromada y latiguillo flexible de 20 cm y de 1/2", funcionando. 2	2				2,00 SUMA A ORIGEN	2,00	485,48	970,96

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z12.10	m2 ESPEJO PLATEADO 3 mm Ud.Espejo plateado realizado con una luna float incolora de 3 mm. plateada por su cara posterior, incluso canteado perimetral y tala-dros.y UNE EN 1051-2. Espejos de vidrio con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.								
	ASEOS	2	0,90	1,00	1,80				
				SUMA A ORIGEN	1,80				
						1,80		296,99	534,58
Z12.11	ud BARRA DE APOYO MURAL ABATIBLE ud. Barra de apoyo mural abatible provista de porta-papel higiénico, para lavabo ó WC de 86 cm modelo Prestobar 170 fabricada en nylon fundido con alma de aluminio de 35 mm de diámetro exterior en color blanco, instalada.								
		2			2,00				
				SUMA A ORIGEN	2,00				
						2,00		221,13	442,26
Z12.12	ud LAVABO FIJO DE 68x58 cm ud. Lavabo fijo de 68x58 cm Prestosan 861 en blanco con frente cóncavo, plano inclinado para evitar el salpicado de agua y apoyo anatómico para codos, provisto de grifo gerontológico de caño extra-ible cromado Prestodisc 640 ó similar, válvula de desagüe de 32 mm, llaves de escuadra de 1/2", cromadas y sifón individual de PVC 40 mm y latiguillo flexible de 20 cm, totalmente instalado.								
	ASEO ADAPTADO	1			1,00				
				SUMA A ORIGEN	1,00				
						1,00		829,74	829,74
Z12.13	ud KIT ALARMA WC ASEO ADAPTADO Ud. mecanismo de llamada por tirador, con LED testigo de llamada en curso, cuerda roja de 1,9 m y dos bolas para situarlas a las altu-ras indicadas en la norma ISO 21542 (una entre 800 y 1100 mm y otra a 100 mm del suelo). · mecanismo de reposición, con un pulsa-dor que cancela la llamada. · mecanismo de señalización acústica y luminosa, con la electrónica de control. Se ilumina y suena con la llamada en curso. · marcos para los tres mecanismos y fuente de ali-mentación. Se instalará conectando con zona de recepción con se-ñal luminosa y acústica. Medida la unidad conectada y funcionando								
	aseo adaptado	1			1,00				
				SUMA A ORIGEN	1,00				
						1,00		230,88	230,88

TOTAL CAPÍTULO 12..... 5.779,70

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 13 INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN Y PROTECCIONES

13.01 ud TRAMIT. Y CONTROL ADM. INST. BAJA TENSIÓN s/ PRY.

Ud. Gastos de tramitación y control administrativo de instalación de baja tensión, en instalaciones que requieren proyecto eléctrico de ingeniero.

proyecto verificación
calculo

1

1,00

SUMA A ORIGEN 1,00

1,00 2.080,00 2.080,00

13.02 u INSPECCIÓN O.C.A. LOCAL PÚBLICA CONCURRENCIA

Inspección inicial por un Organismo de Control Autorizado (O.C.A) por potencia instalada en kW, en local de pública concurrencia; según REBT, ITC-BT-05. (Precio por Kw contratado).

1

1,00

SUMA A ORIGEN 1,00

1,00 520,00 520,00

Z13.03 Ud RED DE TOMA DE TIERRA PARA ESTRUCTURA

ud. Red de toma de tierra para estructura de hormigón del edificio compuesta por 75 m de cable conductor de cobre desnudo recocido de 35 mm² de sección para la línea principal de toma de tierra del edificio, enterrado a una profundidad mínima de 80 cm, 31 m de cable conductor de cobre desnudo recocido de 35 mm² de sección para la línea de enlace de toma de tierra de los pilares de hormigón a conectar y 20 picas para red de toma de tierra formada por pieza de acero cobreado con baño electrolítico de 15 mm de diámetro y 2 m de longitud, enterrada a una profundidad mínima de 80 cm. Incluso, grapas abarcón, soldaduras aluminotérmicas, registro de comprobación y puente de prueba. Totalmente montada, conexonada y probada.

1

1,00

SUMA A ORIGEN 1,00

1,00 2.000,33 2.000,33

Z13.04 m CANALIZACIÓN 40 mm Policarbonato

ml. Canalización de tubo rígido de policarbonato, exento de halógenos, enchufable, curvable en caliente, de color gris RAL 7035, de 40 mm de diámetro nominal, resistencia a la compresión 1250 N, resistencia al impacto 6 julios, con grado de protección IP44.

derivación individual

1

1,59

1,59

SUMA A ORIGEN 1,59

1,59 6,61 10,51

Z13.05 m CANALIZACIÓN 50 mm Polietileno de doble pared

ml. Canalización de tubo curvable, suministrado en rollo, de polietileno de doble pared (interior lisa y exterior corrugada), de color naranja, de 50 mm de diámetro nominal, resistencia a la compresión 450 N, colocado sobre lecho de arena de 5 cm de espesor, debidamente compactada y nivelada con pisón vibrante de guiado manual, relleno lateral compactando hasta los riñones y posterior relleno con la misma arena hasta 10 cm por encima de la generatriz superior de la tubería. Instalación enterrada. Incluso cinta de señalización..

1

69,06

69,06

SUMA A ORIGEN 69,06

69,06 3,69 254,83

Z13.06 m CANALIZACIÓN 16 mm PVC

ml. Canalización de tubo curvable de PVC, corrugado, de color negro, de 16 mm de diámetro nominal, con grado de protección IP545. Instalación empotrada en elemento de construcción de obra de fábrica.

Incluye: Replanteo. Colocación y fijación del tubo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
	Instalación y preinstalación	1	190,00			190,00			
						SUMA A ORIGEN	190,00		
							190,00	3,06	581,40
Z13.07	m CANALIZACIÓN 20 mm PVC ml. Canalización de tubo curvable de PVC, corrugado, de color negro, de 20 mm de diámetro nominal, con grado de protección IP545. Instalación empotrada en elemento de construcción de obra de fábrica. Incluye: Replanteo. Colocación y fijación del tubo.								
	Instalación conforme a proyecto	1	110,76			110,76			
						SUMA A ORIGEN	110,76		
							110,76	3,12	345,57
Z13.08	m CANALIZACIÓN 16 mm policarbonato m. Canalización de tubo rígido de policarbonato, exento de halógenos, enchufable, curvable en caliente, de color gris RAL 7035, de 16 mm de diámetro nominal, resistencia a la compresión 1250 N, resistencia al impacto 6 julios, con grado de protección IP44.								
	instalacion interior	1	0,55			0,55			
						SUMA A ORIGEN	0,55		
							0,55	10,92	6,01
Z13.09	m CABLE ELECTRICO 10 mm2 de 450/750 V ml. Cable unipolar H07Z1-K (AS), reacción al fuego clase B2ca-s1a,d1,a1, con conductor multifilar de cobre clase 5 (-K) de 10 mm² de sección, con aislamiento de compuesto termoplástico a base de poliolefina libre de halógenos con baja emisión de humos y gases corrosivos (Z1). Incluso accesorios y elementos de sujeción.								
	Derivación individual (Cuadro individual 1)	1	4,77			4,77			
						SUMA A ORIGEN	4,77		
							4,77	1,97	9,40
13.10	m CABLE ELECTRICO 1.5 mm2 de 450/750 V ml. Cable unipolar H07V-K, siendo su tensión asignada de 450/750 V, reacción al fuego clase Eca, con conductor multifilar de cobre clase 5 (-K) de 1,5 mm² de sección, con aislamiento de PVC (V). Incluso accesorios y elementos de sujeción. Incluye: Tendido del cable. Conexionado. Comprobación de su correcto funcionamiento.								
	Instalación interior (Cuadro individual 1)	1	676,59			676,59			
						SUMA A ORIGEN	676,59		
							676,59	4,85	3.281,46
13.11	m CABLE ELECTRICO 2.5 mm2 de 450/750 V ml. Cable unipolar H07ZZ-F (AS), siendo su tensión asignada de 450/750 V, reacción al fuego clase Cca-s1b,d1,a1, con conductor de cobre clase 5 (-F) de 2,5 mm² de sección, con aislamiento de compuesto reticulado a base de poliolefina libre de halógenos (Z) y cubierta de compuesto reticulado a base de poliolefina libre de halógenos (Z).								
	Subcuadro Cuadro individual 1.1	1	1,65			1,65			
						SUMA A ORIGEN	1,65		
							1,65	2,21	3,65

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z13.12	m CABLE ELÉCTRICO 2.5 mm2 de 450/750 V ml. Cable unipolar H07V-K, siendo su tensión asignada de 450/750 V, reacción al fuego clase Eca, con conductor multifilar de cobre clase 5 (-K) de 2,5 mm² de sección, con aislamiento de PVC (V). Incluso accesorios y elementos de sujeción. Incluye: Tendido del cable. Conexionado. Comprobación de su correcto funcionamiento. Instalación interior (Cuadro individual 1)	1	332,25			332,25			
						SUMA A ORIGEN	332,25		
							332,25	0,85	282,41
Z13.13	Ud CAJA DE PROTECCION Y MEDIDA ud. Suministro e instalación en el interior de hornacina mural, en vivienda unifamiliar o local, de caja de protección y medida CPM1-S2, de hasta 63 A de intensidad, para 1 contador monofásico, formada por una envolvente aislante, precintable, autoventilada y con mirilla de material transparente resistente a la acción de los rayos ultravioletas, para instalación empotrada. Incluso equipo completo de medida, bornes de conexión, bases cortacircuitos y fusibles para protección de la derivación individual. Normalizada por la empresa suministradora y preparada para acometida subterránea. Totalmente montada, conexionada y probada. CPM-1	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	222,41	222,41
Z13.14	m CABLE ELÉCTRICO DE 0,6/1 KV 6mm2 ml. Cable unipolar RV-K, siendo su tensión asignada de 0,6/1 kV, reacción al fuego clase Eca, con conductor de cobre clase 5 (-K) de 6 mm² de sección, con aislamiento de polietileno reticulado (R) y cubierta de PVC (V). Incluso accesorios y elementos de sujeción. Instalación interior (Subcuadro Cuadro individual 1.1)	1	207,18			207,18			
						SUMA A ORIGEN	207,18		
							207,18	2,49	515,88
Z13.15	Ud CUADRO ELÉCTRICO 1 ud. Cuadro individual formado por caja empotrable de material aislante con puerta opaca, para alojamiento del interruptor de control de potencia (ICP) (no incluido en este precio) en compartimento independiente y precintable, 1 interruptor general automático (IGA) bipolar (2P) y otros dispositivos generales e individuales de mando y protección. Incluso elementos de fijación, regletas de conexión y cuantos accesorios sean necesarios para su correcta instalación. Totalmente montado, conexionado y probado. Incluye: Replanteo. Colocación de la caja para el cuadro. Conexionado. Montaje de los componentes. Subcuadro Cuadro individual 1.1	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	1.835,12	1.835,12
Z13.16	Ud CUADRO ELÉCTRICO 2 ud. Cuadro individual formado por caja empotrable de material aislante con puerta opaca, para alojamiento del interruptor de control de potencia (ICP) (no incluido en este precio) en compartimento independiente y precintable, 1 interruptor general automático (IGA) bipolar (2P) y otros dispositivos generales e individuales de mando y protección. Incluso elementos de fijación, regletas de conexión y cuantos accesorios sean necesarios para su correcta instalación. Totalmente montado, conexionado y probado. Incluye: Replanteo. Colocación de la caja para el cuadro. Conexionado. Montaje de los componentes. Individual 1	1				1,00			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	1.133,71	1.133,71
Z13.17	Ud COMPONENTES PARA LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR.								
	ud.Componentes para la red eléctrica de distribución interior de subcuadro: cajas de derivación con tapas y regletas de conexión. Incluso accesorios necesarios para su correcta instalación. Totalmente montados, conexionados y probados. Incluye: Colocación de cajas de derivación.								
	Subcuadro y Cuadro individual	1					1,00		
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	578,38	578,38
Z13.18	ud TRASLADO, REPARACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE FAROLA EXISTENTE								
	Ud. Traslado, reparación y puesta en servicio de farola existente, con decapado de pintura existente, lacado en negro mate y reposición de pantallas, incluso sustitución de luminaria según grado de deterioro a juzgar por la D.F. contemplando en este caso la sustitución de todas las de la línea. Incluye cimentación, anclajes de báculas y reposición de red eléctrica enterrada aprovechando la zanja abierta para saneamiento, conexionado a cuadro eléctrico y sustitución de lámparas por otras más eficientes tipo led. Se medirá la unidad completamente ejecutada y funcionando.								
	farolas existentes	3					3,00		
						SUMA A ORIGEN	3,00		
							3,00	722,19	2.166,57
Z13.19	Ud PANTALLA ARMSTRONG 600X600 EMPOTRABLE LED 40W,IP44,4000°K								
	Ud. Pantalla empostrable Armstrong de led 40 w, cuerpo fabricado en aluminio con recubrimiento de pintura al horno, dimensiones 600x600 mm, modelo Slim Led UGR<19 de la marca Secom o similar, IP44, con optica de PMMA para iluminación homogénea en toda su superficie. Incluye driver y módulo leds Osram Duris E5 con flujo luminoso 4.000 lúmenes y 4.000°K de temperatura de color. Color a elegir por la D.F. Incluso replanteo y conexionado. Se incluye la retirada separativa de residuos al punto de carga. Incluso p.p. de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos. Medida la unidad completamente ejecutada.								
	vestibulo	1					1,00		
	sala de espera	4					4,00		
						SUMA A ORIGEN	5,00		
							5,00	69,00	345,00
L01240	ud Extintor de nieve carbónica CO2 2 kg, colocado								
	Extintor portátil de nieve carbónica CO2, de eficacia 34B, con 2 kg de agente extintor, con vaso difusor, según UNE 23110.								
		1					1,00		
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	146,08	146,08
L01054	ud Extintor polvo ABC 6 kg, colocado								
	Extintor de polvo químico ABC polivalente antibrasa de eficacia 34A/233B de 6 kg. de agente extintor, con soporte, manómetro comprobable y boquilla con difusor, según Norma UNE 23110, colocado.								
		4					4,00		
						SUMA A ORIGEN	4,00		
							4,00	79,59	318,36

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z13.22	Ud EXTINTOR 6 L ESPUMA AFFF Ud. Extintor portátil de 6 l de capacidad nominal, agente extintor: agua + aditivo espumógeno AFFF (Aqueous Film-Forming Foam) de alta eficacia, homologado según UNE-EN 3-7 y RIPCI (RD 513/2017), con eficacia mínima certificada 21A-113B (o superior: 27A-233B según modelo), apto para fuegos Clase A (sólidos orgánicos), B (líquidos inflamables como hidrocarburos) y F (grasas/aceites en talleres o incineración). Suministro con soporte metálico de pared, placa identificativa y certificación CE/Bureau Veritas, 100% biodegradable sin residuos tóxicos, marcado con pictogramas de clases A/B/F y mantenimiento RIPCI (inspección anual) En sala de incineración	1				1,00 SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	91,01	91,01
Z13.23	Ud LUMINARIA FLUORESCENTE 2 LAMPARAS Ud. Suministro e instalación de luminaria, de 1276x170x100 mm, para 2 lámparas fluorescentes TL de 36 W, con cuerpo de poliéster reforzado con fibra de vidrio; reflector interior de chapa de acero, termoesmaltado, blanco; difusor de metacrilato; balasto magnético; protección IP 65 y rendimiento mayor del 65%. Incluso lámparas, accesorios, sujeciones de anclaje y material auxiliar. Totalmente montada, conexonada y comprobada. aseos sala cremación instalaciones	3 4 1				3,00 4,00 1,00 SUMA A ORIGEN	8,00		
							8,00	87,21	697,68
Z13.24	Ud BLOQUE AUTÓNOMO DE EMERGENCIA SUPERFICIE TECHO IP44 210 LUMENES Ud. Bloque autónomo de emergencia de superficie IP44 e IK07, modelo G-200L de Normalux o similar, de 210 lúmenes. Cuerpo de PC+ABS, de 252x100x40 mm de color blanco y difusor opal. consta de una fuente de luz con tecnología LED que se ilumina si falla el suministro de red. Autonomía 1 hora no permanente. Incluso replanteo y conexonado. Se incluye la retirada separativa de residuos al punto de carga. Incluso p.p. de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos. Medida la unidad completamente ejecutada. 9	9				9,00 SUMA A ORIGEN	9,00		
							9,00	82,70	744,30
Z13.25	u SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS EN SALA DE INCINERACION Ud. Sistema convencional de detección automática de incendios homologado UNE-EN 54, con central microprocesada de 2 zonas (capacidad para 4-8 detectores), detectores ópticos de humo para fase incipiente y térmicos fijos/termovelocimétricos (58-70°C) aptos para ambientes calientes/húmedos con humos de combustión orgánica. Incluye 1 pulsador manual rearmable con cristal y tapa basculante en acceso, sirena acústica interior (>65 dB), avisador óptico exterior, cableado libre de halógenos no propagador de llama (2x1,5 mm² + tierra), canalización PVC rígido IP44 RAL7035 y baterías de respaldo. Instalación conforme REBT, DB-SI (SI-4) y RSCIEI para sectores <400 m² de riesgo medio-alto. Incluye la puesta en marcha y ensayos de correcto funcionamiento. sistema de deteccion	1				1,00 SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	729,06	729,06

TOTAL CAPÍTULO 13..... 18.899,13

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 14 INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Z14.01	m CANAL. EXTERNA ENTERRADA 5 PE D63 mm m. Canalización externa en zanja enterrada, en instalaciones de más de 21 a 40 PAU, formada por 5 conductos, 3 en la base (3TBA+STDP+2 reserva) de polietileno de doble pared D=63 mm, de acuerdo a la serie de normas UNE 50085:2006 (> 450 N, 15 joules), embebidos en un prisma de hormigón en masa HM-20/B/20/I con 6 cm de recubrimiento superior e inferior y 10,5 cm de recubrimiento lateral, incluido zanja de 45x73 cm, vertido de hormigón y relleno de la capa superior con tierras procedentes de la excavación, en tongadas <25 cm compactada al 95% del P.N., soportes de tubos de PVC colocados cada metro, cuerda guía. Totalmente terminado, según RD 346/2011.	15				15,00			
						SUMA A ORIGEN	15,00		
							15,00	57,72	865,80
Z14.02	m CANAL. ENLACE INFERIOR EMP. TUBO PEAD 5 D40 mm m. Canalización de enlace inferior, empotrada desde el punto de entrada general hata RITI o RITU, en instalaciones de 20 a 40 PAU, formada por 5 tubos flexibles PEAD D=40 mm ignifugos con pared interior lisa (3TBA+STDP, 2 reserva), de acuerdo a la serie de normas UNE 50085:2006 (> 320 N, >2 joules), incluido cuerda guía. Totalmente terminado, según RD 346/2011.	15				15,00			
						SUMA A ORIGEN	15,00		
							15,00	21,36	320,40
Z14.03	u REG. ENLACE INF. ARMARIO 450x450x150 mm INTERIOR ud. Registro de enlace inferior para interior de 450x450x150 mm formado por armario metálico para instalación superficial o empotrada provisto de puerta con cierre de seguridad con llave, con grado de protección IP30-IK7 según EN- 60529 yUNE-EN 50.102 CORR:2002. Totalmente instalado, según RD 346/2011.	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	100,59	100,59
Z14.04	m CANAL. PRINCIPAL EMP. PEAD 6D50 ud. Canalización principal, en montaje empotrado que enlaza el RITI con el RITS, así como las plantas comprendidas entre ellos, en instalaciones de 11 a 20 PAU, formada por 6 tubos de PEAD flexibles D=50 mm, ignifugos con pared interior lisa (1 RTV, 1 cables de pares, 2 cables coaxiales, 1 fibra óptica, 1 reserva), de acuerdo a la serie de normas UNE 50086 (> 320 N, >2 joules), incluido hilo acera-do guía para cables. Totalmente terminado, según RD 346/2011.	15				15,00			
						SUMA A ORIGEN	15,00		
							15,00	28,72	430,80
Z14.05	m CABLE MULTIPAR 101 P. 101x2x0,51 mm (Cu + PE + cinta Al + LSZH) m. Cable multipar de 101 pares de cobre electrolítico Clase 1 (diámetro: 0,51 mm), aislamiento Polietileno (PE), apantallado con cinta de aluminio/mylar con hilo de drenaje y LSZH no pagador de la llama, cero halógenos y baja emisión de humo, categorian 3, conforme a la norma UNE 212001:2012, para red de distribución interior. Totalmente instalado y conexionado, según RD 436/2011.	22				22,00			
						SUMA A ORIGEN	22,00		
							22,00	20,38	448,36

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z14.06	u P.A.U. MULTIPLEXOR PASIVO 1 ENTRADA / 8 SALIDAS ud. Punto de acceso a usuario (PAU) con multiplexor pasivo de 1 entrada con conector macho de 8 vías RJ45, categoría 6, y 8 salidas con conectores hembra de 8 vías RJ45, categoría 6. Totalmente instalado en el interior del registro de terminación de red, según RD 346/2011.	1							
						1,00			
			SUMA A ORIGEN				1,00		
							1,00	49,59	49,59

TOTAL CAPÍTULO 14..... 2.215,54

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 15 AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN

Z15.01 Ud VENTILADOR CENTRÍFUGO EN LÍNEA.

ud. Ventilador centrífugo de perfil bajo, con motor para alimentación monofásica a 230 V y 50 Hz de frecuencia, con protección térmica, aislamiento clase F, grado de protección IP55 y caja de bornes ignífuga, de 1240 r.p.m., potencia absorbida 240 W, caudal máximo de 1090 m³/h, dimensiones 440x220 mm y 505 mm de largo y nivel de presión sonora de 57 dBA.
Incluye: Replanteo. Colocación y fijación. Conexionado y comprobación de su correcto funcionamiento.

Sala de espera	2	2,00							
Sala de incineración	2	2,00							
		SUMA A ORIGEN	4,00						
			4,00	1.204,33	4.817,32				

Z15.02 m CONDUCTO CIRCULAR 125 MM

ml. Conducto circular de pared simple helicoidal de acero galvanizado, de 125 mm de diámetro y 0,5 mm de espesor, suministrado en tramos de 3 ó 5 m, para instalaciones de ventilación y climatización. Incluso accesorios de montaje y elementos de fijación.
Incluye: Replanteo del recorrido de los conductos. Marcado y posterior anclaje de los soportes de los conductos. Montaje y fijación de conductos. Comprobación de su correcto funcionamiento. Realización de pruebas de servicio.

1	12,37	12,37							
		SUMA A ORIGEN	12,37						
			12,37	13,53	167,37				

Z15.03 m CONDUCTO CIRCULAR 135 MM

ml. Conducto circular de pared simple helicoidal de acero galvanizado, de 135 mm de diámetro y 0,5 mm de espesor, suministrado en tramos de 3 ó 5 m, para instalaciones de ventilación y climatización. Incluso accesorios de montaje y elementos de fijación.
Incluye: Replanteo del recorrido de los conductos. Marcado y posterior anclaje de los soportes de los conductos. Montaje y fijación de conductos. Comprobación de su correcto funcionamiento. Realización de pruebas de servicio.

1	12,30	12,30							
		SUMA A ORIGEN	12,30						
			12,30	15,29	188,07				

Z15.04 Ud CODO 90° PARA CONDUCTO CIRCULAR DE ACERO GALVANIZADO, DE 135 MM DE DIÁMETRO.

ud. Codo 90° para conducto circular de acero galvanizado, de 135 mm de diámetro.
Incluye: Colocación y fijación de las piezas especiales prefabricadas a la red de conductos.

Planta baja - Sala de incineración	2	2,00							
		SUMA A ORIGEN	2,00						
			2,00	14,67	29,34				

Z15.05 Ud REJILLA DE IMPULSIÓN, PARA CONDUCTO CIRCULAR

ud. Rejilla de impulsión, para conducto circular, de chapa de acero galvanizado, superficie estándar galvanizada, con lamina verticales y horizontales regulables individualmente, de 225x75 mm, fijación mediante tornillos vistos, montada en conducto metálico circular. Incluso accesorios de montaje y elementos de fijación.
Incluye: Replanteo. Montaje y fijación de la rejilla.

Sala de espera	2	2,00							
Sala de incineración	3	3,00							
		SUMA A ORIGEN	5,00						
			5,00	80,96	404,80				

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z15.06	Ud REJILLA DE RETORNO, PARA CONDUCTO CIRCULAR ud. Rejilla de retorno, para conducto circular, de chapa de acero galvanizado, superficie estándar galvanizada, con lamas verticales regulables individualmente, de 225x75 mm, fijación mediante tornillos vistos, montada en conducto metálico circular. Incluso accesorios de montaje y elementos de fijación. Incluye: Replanteo. Montaje y fijación de la rejilla. Sala de espera Sala de incineración	2 3				2,00 3,00			
						SUMA A ORIGEN	5,00		
							5,00	64,92	324,60
Z15.07	Ud REJILLA DE INTEMPERIE ud. Rejilla de intemperie para instalaciones de ventilación, marco frontal y lamas de chapa perfilada de acero galvanizado, de 400x330 mm, tela metálica de acero galvanizado con malla de 20x20 mm. Incluso accesorios de montaje y elementos de fijación. Incluye: Replanteo. Montaje y fijación de la rejilla en el cerramiento. Conexión al conducto. 4					4,00			
						SUMA A ORIGEN	4,00		
							4,00	129,13	516,52
Z15.08	m LÍNEA FRIGORÍFICA DOBLE ml. Línea frigorífica doble realizada con tubería flexible de cobre sin soldadura, formada por un tubo para líquido de 1/4" de diámetro y 0,8 mm de espesor con aislamiento de 9 mm de espesor y un tubo para gas de 3/8" de diámetro y 0,8 mm de espesor con aislamiento de 9 mm de espesor, teniendo el cobre un contenido de aceite residual inferior a 4 mg/m y siendo el aislamiento de coquilla flexible de espuma elastomérica con revestimiento superficial de película de polietileno, para una temperatura de trabajo entre -45 y 100°C, suministrada en rollo, para conexión entre las unidades interior y exterior. Incluye: Replanteo del recorrido de la línea. Encintado de los extremos. Montaje y fijación de la línea. Abocardado. Vaciado para su carga. Planta baja	1	14,66			14,66			
						SUMA A ORIGEN	14,66		
							14,66	233,60	3.424,58
Z15.09	Ud UNIDAD INTERIOR DE AIRE ACONDICIONADO ud. Unidad interior de aire acondicionado, de pared, sistema aire-aire multi-split, para gas R-32, alimentación monofásica (230V/50Hz), potencia frigorífica nominal 3,5 kW (temperatura de bulbo seco 27°C, temperatura de bulbo húmedo 19°C), potencia calorífica nominal 4,5 kW (temperatura de bulbo seco 20°C), de 294x798x229 mm, presión sonora nominal 22 dBA, con filtro enzimático y filtro desodorizante, control inalámbrico, con programador semanal. Criterio de valoración económica: El precio no incluye la canalización ni el cableado eléctrico de alimentación. Incluye: Replanteo. Colocación y fijación. Conexión a las líneas frigoríficas. Conexión a la red eléctrica. Conexión a la red de desagüe. Puesta en marcha. Planta baja - Sala de espera	2				2,00			
						SUMA A ORIGEN	2,00		
							2,00	679,94	1.359,88

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z15.10	Ud UNIDAD EXTERIOR DE AIRE ACONDICIONADO								
	ud. Unidad exterior de aire acondicionado, sistema aire-aire multi-split, para gas R-32, alimentación monofásica (230V/50Hz), potencia frigorífica 4,5 kW (temperatura de bulbo seco 35°C, temperatura de bulbo húmedo 24°C), potencia calorífica 5,3 kW (temperatura de bulbo húmedo 6°C), de 595x780x290 mm, peso 42 kg, presión sonora 49 dBA y caudal de aire 1950 m³/h, con control de condensación. Incluso elementos antivibratorios de suelo. Criterio de valoración económica: El precio no incluye la canalización ni el cableado eléctrico de alimentación. Incluye: Replanteo. Colocación y fijación. Conexión a las líneas frigoríficas. Conexión a la red eléctrica. Conexión a la red de desagüe. Puesta en marcha.								
	A3	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	2.109,18	2.109,18
15.11	ud TRAM Y CONTROL ADMIN RITE								
	Ud. Gastos de tramitación y control administrativo de instalación de RITE, en instalaciones que requieren proyecto de ingeniero.								
		1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	2.080,00	2.080,00
TOTAL CAPÍTULO 15.....									15.421,66

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 16 PINTURAS Y TRATAMIENTOS

Z16.01 m² P. PLAST. ACRIL. MATE LAVABLE B/COLOR

m2. Pintura plástica acrílica lisa mate lavable profesional, en blanco o pigmentada, sobre paramentos horizontales y verticales, dos manos, incluso imprimación y plastecido.

interiores paredes

perímetro

sala de espera	1	27,20		3,80	103,36
----------------	---	-------	--	------	--------

vestíbulo	1	6,85		3,80	26,03
-----------	---	------	--	------	-------

sala de incineración	1	19,70		3,80	74,86
----------------------	---	-------	--	------	-------

cuarto de instalaciones	1	8,62		3,80	32,76
-------------------------	---	------	--	------	-------

interiores techo

sala de espera	1	38,55			38,55
----------------	---	-------	--	--	-------

vestíbulo	1	2,70			2,70
-----------	---	------	--	--	------

sala de incineración	1	22,80			22,80
----------------------	---	-------	--	--	-------

vestíbulo aseos	1	2,30			2,30
-----------------	---	------	--	--	------

aseo	1	2,20			2,20
------	---	------	--	--	------

aseo adaptado	1	5,44			5,44
---------------	---	------	--	--	------

cuarto de instalaciones	1	3,85			3,85
-------------------------	---	------	--	--	------

A DEDUCIR HUECOS

P1 (una cara)	-1		0,93	2,43	-2,26
---------------	----	--	------	------	-------

Pi (dos caras)	-4		0,85	2,10	-7,14
----------------	----	--	------	------	-------

V1 (una cara)	-1		2,45	1,80	-4,41
---------------	----	--	------	------	-------

V2 (una cara)	-1		4,25	0,83	-3,53
---------------	----	--	------	------	-------

V3 (una cara)	-1		4,40	2,07	-9,11
---------------	----	--	------	------	-------

V4 (una cara)	-1		0,63	2,43	-1,53
---------------	----	--	------	------	-------

Pm1 (una cara)	-1		2,30	2,36	-5,43
----------------	----	--	------	------	-------

Pm2 (una cara)	-1		0,83	2,20	-1,83
----------------	----	--	------	------	-------

SUMA A ORIGEN 279,61

279,61	11,54	3.226,70
--------	-------	----------

Z16.02 m² PINTURA IMPERMEABILIZANTE REVETÓN SATINADO

m². Revestimiento mural impermeabilizante y transpirable listo al uso REVETON® SATINADO 100% de Revetón de acabado liso satinado a base de resina acrílica pura en emulsión acuosa, carbonatos cálcicos y pigmentos estables a los UV, con Ref. de la carta de Colores para Fachadas Revetón, aplicado en dos o tres manos a un consumo total aproximado de 250 a 300 m/m², según ficha técnica del producto.

6 bancales

frente+asiento+franja

10 cm

	1	45,60	1,05		47,88
--	---	-------	------	--	-------

	1	52,05	1,05		54,65
--	---	-------	------	--	-------

	1	6,61	1,05		6,94
--	---	------	------	--	------

	1	36,45	1,05		38,27
--	---	-------	------	--	-------

	1	5,85	1,05		6,14
--	---	------	------	--	------

	1	10,23	1,05		10,74
--	---	-------	------	--	-------

columbarios colores

frente	1	77,80			77,80
--------	---	-------	--	--	-------

laterales	1	54,89	0,40		21,96
-----------	---	-------	------	--	-------

interiores 50x50	30	0,50	4,00	0,40	24,00
------------------	----	------	------	------	-------

interiores 40x40	62	0,40	4,00	0,40	39,68
------------------	----	------	------	------	-------

interiores 30x30	141	0,30	4,00	0,40	67,68
------------------	-----	------	------	------	-------

resto franja y repasos	1	25,00			25,00
------------------------	---	-------	--	--	-------

Acceso nuevo	1	28,00			28,00
--------------	---	-------	--	--	-------

	1	2,20			2,20
--	---	------	--	--	------

muros nuevos (2 caras)	2	4,23		3,20	27,07
------------------------	---	------	--	------	-------

	2	10,35		3,20	66,24
--	---	-------	--	------	-------

SUMA A ORIGEN 544,25

544,25	11,02	5.997,64
--------	-------	----------

Z16.03 m² PREPARACIÓN DE SOPORTES PARA PINTADO AGUAPLAST EXTERIORES

m². Preparación de soportes base cemento con limpieza de superficies en superficie de nichos interior y exterior, emplastecido de coqueras y oquedades y tendido de pasta especial a llana. Medida a lista para pintado (no incluido)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
	frente	1	77,80			77,80			
	laterales	1	54,89	0,40		21,96			
	interiores 50x50	30	0,50	4,00	0,40	24,00			
	interiores 40x40	62	0,40	4,00	0,40	39,68			
	interiores 30x30	141	0,30	4,00	0,40	67,68			
	muros nuevos (2 caras)	2	4,23		3,20	27,07			
		2	10,35		3,20	66,24			
	resto franja y repasos	1	25,00			25,00			
						SUMA A ORIGEN	349,43		
							349,43	7,07	2.470,47

B03036 m² Pintura intumescente R-90 (90 min.)

Pintura intumescente, al disolvente, especial para estabilidad al fuego R-90 de pilares y vigas de acero, para masividades comprendidas entre aproximadamente 63 y 100 m-1 según UNE 23-093-89, UNE 23820:1997 EX y s/CTE-DB-SI.

estructura metálica

IPN-200	2	9,05	0,88	15,93	
HEB-140	6	3,15	0,57	10,77	
IPN-120	14	3,75	0,50	26,25	
			SUMA A ORIGEN	52,95	

52,95 91,33 4.835,92

TOTAL CAPÍTULO 16..... 16.530,73

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 17 OBRAS DE URBANIZACIÓN, JARDINERÍA Y CONSOLIDACIÓN

Z17.01 m³ EXTENDIDO DE TIERRA VEGETAL CRIBADA Y ABONADA EN JARDINERA.

m3. Tierra vegetal cribada, suministrada a granel y abonada, colocada en jardinera con medios manuales.

Incluye: Extendido de la tierra. Rasanteos y remates. Recogida de restos. Carga a camión o contenedor de los restos.

sobre banquetes
elevados

	1	6,05	0,35	2,12
	1	5,75	0,35	2,01
	1	28,75	0,35	10,06
	1	0,85	0,35	0,30
	1	80,05	0,35	28,02
	1	53,50	0,35	18,73
jardineras entrada	1	0,50	0,50	0,25
	1	5,25	0,50	2,63

SUMA A ORIGEN 64,12

64,12 63,59 4.077,39

Z17.02 m² CUBRICIÓN DECORATIVA DEL TERRENO, CON ÁRIDOS Y PIEDRAS. e=8 cm

m2. Cubrición decorativa del terreno, con áridos y piedras con un espesor medio de 8 cm, realizada mediante: malla de polipropileno no tejido, de 100 mm/s de permeabilidad al agua, expresada como índice de velocidad y 110 g/m² de masa superficial, con función antihierbas, fijada sobre el terreno con anclajes de acero corrugado en forma de U, de 8 mm de diámetro; extendido de árido de mármol procedente de machaqueo, de granulometría comprendida entre 5 y 7 mm, color color a elegir, con medios manuales, hasta formar una capa uniforme de 5 cm de espesor mínimo; y extendido de bolos de mármol, con un rendimiento de 0,1 t/m².

Incluye: Preparación del terreno. Colocación de la malla antihierbas. Extendido de los áridos. Colocación de las piedras. Riego de limpieza.

Criterio de medición de proyecto: Superficie medida en proyección horizontal, según documentación gráfica de Proyecto.

sobre banquetes
elevados

	1	6,05	6,05
	1	5,75	5,75
	1	28,75	28,75
	1	0,85	0,85
	1	80,05	80,05
	1	53,50	53,50
jardineras entrada	1	0,50	0,50
	1	5,25	5,25

SUMA A ORIGEN 180,70

180,70 59,21 10.699,25

Z17.03 m² REPARACIÓN Y CAPA DE PROTECCIÓN SUPERFICIAL DE RESINA PARA HORMIGÓN IMPRESO

m2. Reparación de hormigón apantillado o impreso existente mediante aplicación de mortero de reparación para hormigón impreso en zonas deterioradas y aplicación de resina de acabado superficial similar al acabado de la nueva zona acabada en hormigón impreso. Medida la unidad completamente ejecutada.

ZONA EXISTENTE 1 204,90

204,90

SUMA A ORIGEN 204,90

204,90 4,68 958,93

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z17.04	m² PAVIMENTO CONTINUO HORMIGÓN IMPRESO+FIBRA 10 cm m². Pavimento continuo de Hormigón Impreso HORMI-IMPRES, elaborado con hormigón HA-20/B/20 en un espesor entre 8 y 10 cm, armado con fibra de polipropileno, sobre base firme y compactada con las debidas pendientes y replanteo (incluido en la partida), extendido, regleado, fratasado manual y adicción mediante espolvoreo de capa de rodadura de agregados minerales y pigmentos (rendimiento 4,5 kg/m²), fratasado y enlucido manual, adicción de desmoldeante, impresión con moldes de caucho, p/p de aserrado de juntas de retracción, lavado con agua a presión y aplicación de resina sellante de curado.								
	Area entre bancales	1	304,35			304,35			
						SUMA A ORIGEN	304,35		
							304,35	55,41	16.864,03
Z17.05	u CUPRESSUS SEMPERVIRENS STRICTA 2,00-2,50 m Cupressus sempervirens stricta (Ciprés piramidal) de 2,00 a 2,50 m de altura, suministrado en contenedor y plantación en hoyo de 0,80x0,80x0,80 m, incluso apertura del mismo con los medios indicados, abonado, drenaje, formación de alcorque y primer riego.								
	cipreses en jardinera entrada	5				5,00			
						SUMA A ORIGEN	5,00		
							5,00	110,77	553,85
Z17.06	u SALVIA OFFICIALIS 15-30 cm CONTENEDOR Salvia officialis (Salvia común) de 15 a 30 cm de altura, suministrado en contenedor y plantación en hoyo de 0,30x0,30x0,30 m con los medios indicados, abonado, formación de alcorque y primer riego.								
	salvia en jardinera entrada	10				10,00			
						SUMA A ORIGEN	10,00		
							10,00	7,23	72,30
Z17.07	u ORIGANUM VULGARE 20-30 cm CONTENEDOR Origanum vulgare (Orégano) de 20 a 30 cm de altura, suministrado en contenedor y plantación en hoyo de 0,60x0,60x0,60 m, incluso apertura del mismo a mano, abonado, formación de alcorque y primer riego.								
	oregano en jardineria entrada	10				10,00			
						SUMA A ORIGEN	10,00		
							10,00	7,23	72,30
Z17.08	u THYMUS VULGARIS 20-40 cm CONTENEDOR Thymus vulgaris (Tomillo) de 20 a 40 cm de altura, suministrado en contenedor y plantación en hoyo de 0,40x0,40x0,40 m, incluso apertura del mismo a mano, abonado, formación de alcorque y primer riego.								
	tomillo en jardineria entrada	10				10,00			
						SUMA A ORIGEN	10,00		
							10,00	8,96	89,60
Z17.09	ud APORTE ADELFA COLOR BLANCO Y ROSA Ud. Adelfa (Nerium oleander) de 14 a 18 cm de diámetro de tronco con floración color blanco y rosa; suministro en contenedor estándar. Incluso transporte, descarga y plantación en lugar a definir por la D.F. Medida la unidad completamnte ejecutada y con aporte de primer riego.								
		8				8,00			
						SUMA A ORIGEN	8,00		
							8,00	128,81	1.030,48

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
Z17.10	ud PODA DE ARBOLADO EXISTENTE PARA ADAPTACIÓN A JARDIN								
	Ud. Poda de árbol existente para ornamentación de jardín con aplicación de pasta cicatrizante en cortes. Incluye traslado de residuos a pie de carga para su tratamiento. Medida la unidad completamente ejecutada y terminada								
	árboles existentes	24				24,00			
						SUMA A ORIGEN	24,00		
							24,00	42,44	1.018,56
Z17.11	ud BANCA HORMIGON ARMADO BLANCO "TWIG" 237x193x46 o SIMILAR								
	Ud. Banca modelo Twig 237x193x46 de hormigón armado blanco con decapado suave e hidrofugado de ESCOFET o similar para exteriores. Apoyado sin anclajes sobre acabados de pavimento nivelado en horizontal, totalmente acabado e instalado.								
	Plaza Cubierta	4				4,00			
						SUMA A ORIGEN	4,00		
							4,00	3.216,14	12.864,56
TF12008	m² Desbroce y limpieza manual con densidad alta								
	Desbroce y limpieza manual de sendas con densidad alta (vegetación herbácea y arbustiva con densidad alta, y vegetación arbórea, con una superficie cubierta mayor del 80 %). Se incluye el desbroce con motodesbrozadora, repaso de tocones con tijeras o motosierra, apeo o poda de árboles ($\varnothing < 20$ cm) y arbustos hasta una altura máxima de 2 m; limpieza, recogida, apilado y distribución de restos forestales sobre la ladera inferior fuera de la senda o amontonado en un lateral de la misma. Está incluido el acceso al tajo a pie en itinerario de ida y vuelta inferior a 30 minutos.								
	totalidad del terreno vegetal	1	599,25			599,25			
						SUMA A ORIGEN	599,25		
							599,25	2,55	1.528,09
Z17.13	ud TRASPLANTE DE ÁRBOL								
	Ud. Trasplante de árbol de hasta 200 cm de diámetro de cepellón, con trasplantadora o a mano. Incluye: Poda de raíces. Poda de ramas. Transporte al lugar de destino. Plantación. Recorte de raíces y primer riego. Se medirá la unidad completamente ejecutada								
	árbol en zona de acceso	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	554,00	554,00
TOTAL CAPÍTULO 17.....									50.383,34

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 18 ENSAYOS MATERIALES Y PRUEBAS DE SERVICIO

18.01	u Partida Alzada de Control de Calidad a justificar								
	Partida Alzada de Control de Calidad a justificar	0,01							
						0,01			
						SUMA A ORIGEN	0,01		
							0,01	336.400,00	3.364,00

TOTAL CAPÍTULO 18..... 3.364,00

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO 19 EQUIPAMIENTO CREMACIÓN

Z19.01 u HORNO INCINERADOR

ud. Suministro e instalación de horno incinerador de baja combustión para restos animales (capacidad teórica 250 kg, velocidad < 50 kg/h), con cámara doble, alimentación diésel, control electrónico y accesorios (cremulador, kit de repuestos, chimenea, puerta de cenizas y transporte e instalación en Melilla). Incluye transporte, descarga, instalación, puesta en marcha, documentación CE y garantía de 12 meses. No incluye obra civil.

1

1,00
SUMA A ORIGEN 1,00
1,00 116.572,18 116.572,18

Z19.02 u ARMARIO FRIGORÍFICO

ud. Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de cámara frigorífica modular fabricada íntegramente en acero inoxidable, con paneles aislantes de alta densidad y acabado interior y exterior en acero inoxidable, capacidad para 10 cadáveres de perros de tamaño medio. Dispone de sistema de refrigeración ventilada con control digital de temperatura regulable entre 0°C y 5°C, control remoto para monitorización a distancia, y sistema de alarma sonora y luminosa para aviso de temperaturas fuera de rango o fallo técnico, puertas batientes con juntas herméticas, instalación eléctrica completa y pruebas funcionales incluidas. Se incluye un año de mantenimiento preventivo con visitas periódicas para garantizar el correcto funcionamiento y la conservación óptima de los cuerpos. Medida la unidad completamente instalada y funcionando.

1

1,00
SUMA A ORIGEN 1,00
1,00 11.232,08 11.232,08

TOTAL CAPÍTULO 19..... 127.804,26

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO GR GESTIÓN DE RESIDUOS

G01013 m³ Clasificación de RCDs inertes por medios manuales

Clasificación y recogida selectiva en obra de los diferentes residuos de construcción y demolición inertes (hormigones, morteros, piedras y áridos, ladrillos, azulejos, tejas, etc...) para poder considerarlos limpios en la planta de tratamiento, al entregarlos de forma separada y facilitando con ello su valorización. Realizado todo ello por medios manuales.

Resto Nivel II + 30%
esponj.

1,3 148,64

193,23

SUMA A ORIGEN 193,23

193,23 13,17 2.544,84

ZGR_1 u Partida Alzada a justificar en Canon de Gestión de Residuos

1

1,00

SUMA A ORIGEN 1,00

1,00 15.000,00 15.000,00

TOTAL CAPÍTULO GR 17.544,84

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				

CAPÍTULO SS SEGURIDAD Y SALUD

ZSS01	m. VALLA CHAPA METÁLICA GALVANIZADA Valla metálica prefabricada desmontable, con listones de acero galvanizado de 2,00 m. de altura y 2 mm. de diámetro, soporte prefabricado de hormigón, separados cada 2 m., incluso p.p. de apertura de pozos, hormigón H-100/40, montaje y desmontaje. s/ R.D. 486/97. PERIMETRO DE LA OBRA	1				1,00			
						SUMA A ORIGEN	1,00		
							1,00	16,08	16,08
ZSS02	m. RED VERTICAL PERIM. FORJADO Red vertical de poliamida de hilo D=3 mm. y malla de 70x70 mm., de 5 m. de altura colocada en todo el perímetro del forjado y fijado con ganchos cada 50 cm., incluso colocación y desmontaje, (amortizable en diez usos). s/ R.D. 486/97. alzados en andamios	1	74,60			74,60			
						SUMA A ORIGEN	74,60		
							74,60	4,07	303,62
ZSS03	m2 RED SEGURID. PERIM. HORIZONTAL Red horizontal de seguridad de malla de poliamida de 7x7 cm. de paso, enredada con cuerda de D= 4 mm. en módulos de 3x4 m. incluso soporte mordaza con brazos metálicos, colocados cada 4,00 m., (amortizable en 20 usos) anclajes de red, cuerdas de unión y red (amortizable en 10 usos) incluso colocación y desmontaje. s/ R.D. 486/97. proteccion albañileria en ventanas alzados en andamios	1	50,34			50,34			
		1	45,80			45,80			
						SUMA A ORIGEN	96,14		
							96,14	6,83	656,64
L01207	mes Alquiler caseta prefabricada aseos en obra, de 4,10x1,90x2,30 m (7,80 m²). Alquiler de caseta prefabricada para aseos en obra, de 4,10x1,90x2,30 m (7,80 m²); aislada interiormente; instalaciones de fontanería, saneamiento y electricidad y fuerza con toma exterior a 230 V; tubos fluorescentes y punto de luz exterior; termo eléctrico de 50 litros de capacidad; ventanas y puerta de entrada; dos inodoros, dos platos de ducha y lavabo de tres grifos; puerta de madera en inodoro y cortina en ducha. Según R.D. 1627/1997	4,00				4,00			
							4,00	256,20	1.024,80
ZSS05	m ACOMETIDA ELÉCT. CASETA 4x4 mm2. Acometida provisional de electricidad a caseta de obra, desde el cuadro general formada por manguera flexible de 4x4 mm2 de tensión nominal 750 V., incorporando conductor de tierra color verde y amarillo, fijada sobre apoyos intermedios cada 2,50 m. instalada.	1,00				1,00			
							1,00	3,91	3,91

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
ZSS06	u ACOMETIDA PROV.FONTANERÍA 25 mm. Acometida provisional de fontanería para obra de la red general municipal de agua potable hasta una longitud máxima de 8 m., realizada con tubo de polietileno de 25 mm. de diámetro, de alta densidad y para 10 atmósferas de presión máxima con collarín de toma de fundición, p.p. de piezas especiales de polietileno y tapón roscado, incluso derechos y permisos para la conexión, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura del pavimento.	1,00				1,00			
							1,00	105,46	105,46
ZSS07	u ACOMETIDA PROVIS. SANEAMIENTO EN SUPERFICIE Acometida provisional de saneamiento de caseta de obra a la red general municipal (pozo o imbornal), hasta una distancia máxima de 8 m., formada por tubería en superficie de PVC de 110 mm. de diámetro interior, tapado posterior de la acometida con hormigón en masa HM-20/P/20/I, y con p.p. de medios auxiliares.	1,00				1,00			
							1,00	136,84	136,84
ZSS08	u CARTEL PVC. 220x300 mm. OBLIGACIÓN, PROHIB. Y ADVERT. Cartel serigrafiado sobre planchas de PVC blanco de 0,6 mm. de espesor nominal. Tamaño 220x300 mm. Válidas para señales de obligación, prohibición y advertencia i/colocación. s/R.D. 485/97.	3,00				3,00			
							3,00	9,73	29,19
ZSS09	u CARTEL PVC. SEÑALIZACIÓN EXTINTOR, B. I. Cartel serigrafiado sobre planchas de PVC blanco de 0,6 mm. de espesor nominal. Para señales de lucha contra incendios (extintor, boca de incendio), i/colocación. s/R.D. 485/97.	2,00				2,00			
							2,00	13,42	26,84
ZSS10	u CASCO DE SEGURIDAD AJUST. ATALAJES Casco de seguridad con atalaje provisto de 6 puntos de anclaje, para uso normal y eléctrico hasta 440 V. Certificado CE. s/R.D. 773/97 y R.D. 1407/92.	8,00				8,00			
							8,00	7,32	58,56
SS11	u CASCO SEGURIDAD DIELÉCTRICO Casco de seguridad dieléctrico con pantalla para protección de descargas eléctricas, (amortizable en 5 usos). Certificado CE. s/R.D. 773/97 y R.D. 1407/92.	4,00				4,00			
							4,00	2,95	11,80
SS12	u PANTALLA DE MANO SOLDADOR Pantalla de mano de seguridad para soldador, de fibra vulcanizada con cristal de 110 x 55 mm. (amortizable en 5 usos). Certificado CE. s/R.D. 773/97 y R.D. 1407/92.	1,00				1,00			
							1,00	1,42	1,42
SS13	u GAFAS SOLDADURA OXIACETILÉNICA Gafas de seguridad para soldadura oxiacetilénica y oxicorte, montura integral con frontal abatible, oculares planos d=50 mm. (amortizable en 5 usos). Certificado CE. s/R.D. 773/97 y R.D. 1407/92.	3,00				3,00			
							3,00	0,84	2,52

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
L01188	ud Gafas panorámica, incendios, antiimpacto lente policarbonato Gafa panorámica antiimpacto, estanca, con doble lente de policarbonato y acetato. Color rojo. Normas EN-166 Montura 3459BT, Ocular 2C 1.2,1, BT, 9, K, N. Con ajuste mediante cinta y tensores en cada uno de los laterales de la gafa.	1,00				1,00			
							1,00	16,54	16,54
L01090	ud Gafas antipolvo montura integral Gafas de montura integral. Campo de uso: gotas; proyecciones; partículas mayores de 5 micras. Con resistencia a impactos de baja energía (F). Ocular de visión lateral ininterrumpida, con filtro de protección (2-1,2); Clase Óptica 1 (trabajos continuos). Resistencia al deterioro superficial por partículas finas (K), adaptable sobre la mayoría de gafas correctoras. Con ventilación indirecta y ajuste regulable. Se valorará posibilidad de modelo sin ventilación. Incluida funda.	3,00				3,00			
							3,00	8,82	26,46
L01073	ud Protector auditivo tapones con banda Protector auditivo de tapones con banda (que pueda colocarse sobre la cabeza); con tapones desechables, de espuma de poliuretano; buena flexibilidad y baja presión en el canal auditivo. Atenuación media 25-30 db.	8,00				8,00			
							8,00	2,21	17,68
L01298	ud Chaleco alta visibilidad acolchado Chaleco multibolsillos acolchado de alta visibilidad. Con cintas reflectantes en el torso. Cremallera central con tirador. Con logotipo en el pectoral izquierdo del Grupo Tragsa, Tragsa o Tragsatec en colores y vaciado (incluido en el precio). Disponible en naranja y amarillo flúor. Tallas desde la XS a la 3XL.	12,00				12,00			
							12,00	15,86	190,32
L01257	ud Ropa de trabajo de alta visibilidad: mono Mono tipo italiano de alta visibilidad, mezcla poliéster algodón (mínimo 20% algodón), con cremallera central de calidad y resistente, goma interior en la cintura en la espalda y costura de doble pespunte, con logotipo en el pectoral izquierdo del Grupo Tragsa, Tragsa o Tragsatec en colores y vaciado (incluido en el precio). Disponible en diferentes colores: amarillo y naranja fluorescente y la posibilidad de una variante mixta. Tallas desde la XS a la 3XL.	4,00				4,00			
							4,00	23,10	92,40
L01295	ud Chaquetilla de trabajo de alta visibilidad con cremallera Chaquetilla, terlenka o mezcla poliéster algodón (al menos un 20% de algodón), con cremallera de calidad y resistente, cuello camisero, gomas laterales en la cintura y al menos 3 bolsillos y con logotipo en el pectoral izquierdo del Grupo Tragsa, Tragsa o Tragsatec en colores y vaciado (incluido en el precio). Disponible en diferentes colores amarillo y naranja fluorescente y la posibilidad de una variante mixta. Tallas desde la XS a la 3XL.	4,00				4,00			
							4,00	17,33	69,32
SS21	u COSTO MENSUAL DE CONSERVACIÓN Costo mensual de conservación de instalaciones provisionales de obra, considerando 2 horas a la semana un oficial de 2º.	4,00				4,00			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Código	Descripción	Nº Uds	DIMENSIONES			Subtotales	Cantidad	Precio	Importe
			Longitud	Anchura	Altura				
							4,00	111,72	446,88
SS22	u COSTO MENSUAL LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN								
	Costo mensual de limpieza y desinfección de casetas de obra, considerando dos horas a la semana de un peón ordinario.	4,00				4,00			
							4,00	104,76	419,04
ZSS23	u RECONOCIMIENTO MÉDICO BÁSICO I								
	Reconocimiento médico básico I anual trabajador, compuesto por control visión, audiometría y analítica de sangre y orina con 6 parámetros.	4,00				4,00			
							4,00	55,81	223,24

TOTAL CAPÍTULO SS..... 3.879,56

TOTAL..... 493.487,36

RESUMEN GENERAL

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE EUROS
1	DEMOLICIONES - TRABAJOS PREVIOS - SERVICIOS AFECTADOS	32.414,72
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	12.172,45
3	CIMENTACIÓN GEOTECNIA E IMPERMEABILIZACIÓN	37.985,83
4	SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS	14.108,12
5	ESTRUCTURAS	12.092,02
6	ALBAÑILERÍA - FACHADA Y DISTRIBUCIÓN	32.415,77
7	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	9.800,39
8	REVESTIMIENTOS, ESCAYOLAS, FALSOS TECHOS	17.501,94
9	SOLADOS, ALICATADOS Y CHAPADO EXTERIOR	26.764,76
10	CARPINTERÍA INTERIOR	2.223,03
11	CARPINTERÍA ALUMINIO, VIDRIOS Y CERRAJERÍA	34.185,57
12	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y APARATOS SANITARIOS	5.779,70
13	INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN Y PROTECCIONES	18.899,13
14	INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES	2.215,54
15	AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN	15.421,66
16	PINTURAS Y TRATAMIENTOS	16.530,73
17	OBRAS DE URBANIZACIÓN, JARDINERÍA Y CONSOLIDACIÓN	50.383,34
18	ENSAYOS MATERIALES Y PRUEBAS DE SERVICIO	3.364,00
19	EQUIPAMIENTO CREMACIÓN	127.804,26
GR	GESTIÓN DE RESIDUOS	17.544,84
SS	SEGURIDAD Y SALUD	3.879,56
	Costes Directos Totales	493.487,36
	5,73 % Costes Indirectos s/493.487,36	28.276,83
	4,05 % Gastos Generales s/521.764,19	21.131,45
	Total Presupuesto de Ejecución Material	542.895,64
	I.P.S.I.10,00% s/ 542.895,64	54.289,56
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	597.185,20

Asciende el presupuesto de Ejecución por Administración a la expresada cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS con VEINTE CÉNTIMOS

, a 2 de junio de 2026.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR AXA S G SA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000699.23/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2025000126 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2024, D. Carlos Alberto Verdú Berges, actuando en representación de **AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros**, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

La reclamación se formula por los daños sufridos en el local asegurado sito en **Callejón de la Soledad n.º 2, Melilla**, propiedad de **D. Salvador Guerrero Requena**, que la entidad reclamante atribuye a la rotura de una tubería municipal producida el día **30 de diciembre de 2023**, a la altura de calle Padre Lerchundi.

Segundo. La entidad reclamante solicita el reembolso de **TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330,00 euros)**, cantidad que manifiesta haber abonado a su asegurado D. Salvador Guerrero Requena como consecuencia de los daños producidos por la filtración de agua.

Con la reclamación se aportan, entre otros documentos, reportaje fotográfico, póliza de aseguramiento, justificante de pago y poder de representación.

Tercero. Consta incorporada al expediente póliza de seguro de negocios n.º [REDACTED], en la que figura como tomador y asegurado D. **Salvador Guerrero Requena**, y como entidad aseguradora AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En dicha póliza consta como negocio asegurado el sito en **Calle Callejón de la Soledad n.º 2, 52001 Melilla**, figurando contratadas, entre otras, coberturas relativas a continente, contenido, derrames de agua u otros líquidos y reclamación de daños y perjuicios.

Cuarto. Consta justificante de pago aportado por AXA Seguros, relativo a transferencia efectuada a favor de D. **Salvador Guerrero Requena**, por importe de **330,00 euros**, vinculada al expediente o siniestro **94988**.

Quinto. Constan reportajes fotográficos aportados por la reclamante. En ellos se aprecian daños por humedad y deterioro en paramentos interiores del local, así como fotografías exteriores de la zona, incluyendo una intervención o zanja en acera, vallada y señalizada, con referencia visible a **Sacyr Agua**.

Consta asimismo reportaje fotográfico emitido por Ignacio Rodríguez Tasador, S.L., de fecha **18 de enero de 2024**, en el que se incorporan imágenes exteriores e interiores del local afectado.

Sexto. Consta informe técnico emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

En dicho informe se indica que, según la información facilitada por el prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla, el día **30 de diciembre de 2023**, sobre las **9:00 horas**, se atendió aviso de fuga en **Callejón de la Soledad n.º 2**.

El informe señala que el origen de la fuga se localizó en la **red de distribución de agua potable**, en **C/ Padre Lerchundi n.º 1**, reparándose una tubería de **PE DN 90**, con sustitución de **2 metros de tubería**, quedando solucionada la avería el mismo día **30 de diciembre de 2023**, a las **15:00 horas**.

Séptimo. El informe técnico municipal concluye que hubo avería de la **red de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla** cerca de la dirección objeto de reclamación, quedando reparada el mismo día del aviso.

Octavo. Consta igualmente comunicación de **Sacyr Agua, S.L.**, prestataria del servicio, en la que se confirma que el día **30 de diciembre de 2023**, sobre las **9:00 horas**, se atendió aviso de fuga en **Callejón de la Soledad n.º 2**, localizándose el origen en la red de distribución de agua potable en **C/ Padre Lerchundi n.º 1**, reparándose una tubería de **PE DN 90** y quedando solucionada la avería a las **15:00 horas** del mismo día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero. Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación el artículo 106.2 de la Constitución Española; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 67, 75, 77, 81, 82, 88 y 91; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 32 y 34; la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en particular su artículo 43; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Competencia.

La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, de conformidad con la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La resolución del expediente corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo supuestos reservados al Pleno de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercero. Legitimación.

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros formula la reclamación como entidad aseguradora que manifiesta haber indemnizado a su asegurado, D. Salvador Guerrero Requena, por los daños sufridos en el local asegurado sito en Callejón de la Soledad n.º 2.

Constan incorporadas al expediente la póliza de seguro, el justificante de pago de **330,00 euros** a favor del asegurado y la documentación de representación aportada por la entidad reclamante.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el asegurador, una vez pagada la indemnización, puede ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización satisfecha.

Cuarto. Plazo.

El hecho dañoso se sitúa el día **30 de diciembre de 2023**, constando presentada la reclamación el día **30 de diciembre de 2024**.

Atendiendo a dichos datos, la reclamación se considera formulada dentro del plazo general de un año previsto para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la comprobación del cómputo conforme a la fecha exacta de producción o manifestación del daño.

Quinto. Sobre los requisitos de la responsabilidad patrimonial.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesario que concurra un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el particular no tenga el deber jurídico de soportar, y que dicho daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y jurídicamente imputable a la Administración.

En el presente caso, consta acreditada la existencia de daños en el local asegurado mediante reportaje fotográfico, así como la existencia de una indemnización abonada por AXA a su asegurado por importe de **330,00 euros**.

Sexto. Sobre la causa del daño y la relación de causalidad.

La entidad reclamante atribuye los daños a la rotura de una tubería municipal de agua potable producida el día **30 de diciembre de 2023** en las inmediaciones del local asegurado.

El informe técnico emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos confirma, con base en la información facilitada por el prestatario del servicio, que ese día se atendió un aviso de fuga en **Callejón de la Soledad n.º 2**, localizándose el origen de la avería en la **red de distribución de agua potable en C/ Padre Lerchundi n.º 1**.

La comunicación de Sacyr Agua, S.L. coincide sustancialmente con dicho informe, al señalar que se reparó una tubería de **PE DN 90**, sustituyéndose **2 metros de tubería**, y que la avería quedó solucionada el mismo día a las **15:00 horas**.

En consecuencia, resulta acreditada la existencia de una avería en la red general de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla, próxima al inmueble afectado, así como su conexión temporal y material con los daños reclamados.

Séptimo. Sobre la antijuridicidad del daño.

No consta en el expediente que el asegurado, propietario del local, tuviera el deber jurídico de soportar los daños derivados de una filtración ocasionada por una avería en la red general de distribución de agua potable.

Tampoco consta fuerza mayor, culpa de la víctima o intervención de tercero que permita romper el nexo causal apreciado.

Por ello, el daño presenta carácter antijurídico y resulta imputable al funcionamiento del servicio público de abastecimiento de agua.

Octavo. Sobre la cuantía indemnizable.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La cuantía reclamada asciende a **330,00 euros**, coincidente con la cantidad cuyo pago acredita AXA Seguros a favor de D. Salvador Guerrero Requena.

Dicha cantidad resulta proporcionada, determinada, evaluable económicamente e individualizada, y no consta en el expediente controversia técnica sobre su importe ni elemento que permita apreciar duplicidad indemnizatoria.

En consecuencia, procede reconocer a favor de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros el derecho al reembolso de **330,00 euros**, como entidad subrogada en los derechos de su asegurado hasta el límite de la indemnización satisfecha.

Noveno. Sobre la intervención del prestatario del servicio.

Consta en el expediente comunicación de Sacyr Agua, S.L., prestataria del servicio, confirmando la existencia de la avería, la localización de su origen y la reparación efectuada el mismo día.

La presente propuesta se formula sin perjuicio de las relaciones internas, contractuales o de repetición que, en su caso, pudieran corresponder entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el prestatario del servicio, de conformidad con el contrato aplicable y la normativa de contratación pública.

Décimo. Sobre el dictamen consultivo.

La cuantía reclamada, **330,00 euros**, no alcanza el umbral general de **50.000 euros** previsto para la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la comprobación de la normativa específica aplicable.

Undécimo. Sobre el plazo máximo para resolver.

El procedimiento se inició a solicitud de la entidad interesada el día **30 de diciembre de 2024**. El plazo máximo general para resolver y notificar los procedimientos de responsabilidad patrimonial es de seis meses, transcurrido el cual la reclamación puede entenderse desestimada por silencio administrativo.

No obstante, el vencimiento del plazo máximo no exime a la Administración de dictar resolución expresa.

Duodécimo. Conclusión.

A la vista de lo actuado, procede estimar la reclamación formulada por AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, al considerarse acreditada la existencia de un daño efectivo,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evaluable económicamente e individualizado, por importe de **330,00 euros**, así como la relación causal entre dicho daño y la avería producida en la red general de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla el día **30 de diciembre de 2023**.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Instructor **PROPONE** al órgano competente para resolver:

Primero. ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros**, representada por D. Carlos Alberto Verdú Berges, por los daños sufridos en el local asegurado sito en **Callejón de la Soledad n.º 2, Melilla**, como consecuencia de la avería producida el día **30 de diciembre de 2023** en la red de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Reconocer a favor de **AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros** el derecho a percibir la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330,00 euros)**, en concepto de reembolso de la indemnización abonada a su asegurado, D. Salvador Guerrero Requena, por los daños derivados del siniestro objeto del expediente.

Tercero. Declarar acreditada la relación de causalidad entre los daños indemnizados y el funcionamiento del servicio público de abastecimiento de agua, al resultar del expediente que la avería tuvo su origen en la red de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las inmediaciones del local afectado.

Cuarto. Hacer constar que la estimación de la reclamación se fundamenta en el informe técnico emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, en la comunicación remitida por Sacyr Agua, S.L., en la póliza de seguro aportada, en el justificante de pago y en la documentación fotográfica obrante en el expediente.

Quinto. Hacer constar que la presente propuesta se formula sin perjuicio de las relaciones internas o contractuales que, en su caso, pudieran corresponder entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el prestatario del servicio.

Sexto. Dar traslado de la resolución que se dicte a la entidad reclamante y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

Séptimo. Dar traslado, en su caso, a los servicios económicos correspondientes para la tramitación del abono de la cantidad reconocida, con cargo a la aplicación presupuestaria que proceda, previa fiscalización o intervención que resulte preceptiva.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros**, representada por D. Carlos Alberto Verdú Berges, por los daños sufridos en el local asegurado sito en **Callejón de la Soledad n.º 2, Melilla**, como consecuencia de la avería producida el día **30 de diciembre de 2023** en la red de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Reconocer a favor de **AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros** el derecho a percibir la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330,00 euros)**, en concepto de reembolso de la indemnización abonada a su asegurado, D. Salvador Guerrero Requena, por los daños derivados del siniestro objeto del expediente.

Tercero. Declarar acreditada la relación de causalidad entre los daños indemnizados y el funcionamiento del servicio público de abastecimiento de agua, al resultar del expediente que la avería tuvo su origen en la red de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las inmediaciones del local afectado.

Cuarto. Hacer constar que la estimación de la reclamación se fundamenta en el informe técnico emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, en la comunicación remitida por Sacyr Agua, S.L., en la póliza de seguro aportada, en el justificante de pago y en la documentación fotográfica obrante en el expediente.

Quinto. Hacer constar que la presente propuesta se formula sin perjuicio de las relaciones internas o contractuales que, en su caso, pudieran corresponder entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el prestatario del servicio.

Sexto. Existiendo crédito en la partida **GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIOAMBIENTE**, aplicación presupuestaria **07/17000/22699**, según el RC nº **12026000027797** del **15/06/2026**.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL A FAVOR DE LA MERCANTIL SURESTE SEGURIDAD POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO EDUCATIVO, FORMATIVO Y RESIDENCIAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS TUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA “FUERTE DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN” Y EL CENTRO ASISTENCIAL.-- El Consejo de Gobierno acordó DEJAR SOBRE LA MESA EL ASUNTO.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA CONJUNTA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROGRAMAS DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL , A ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA CIUDAD PARA EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000700.23/07/2026

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA CONJUNTA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROGRAMAS DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL , A ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA CIUDAD PARA EL AÑO 2026.

I.- De conformidad con lo establecido en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28/07/2023 , relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario num.54 de 31/07/2023) que establece entre las competencias , de carácter general , de la Consejera de Políticas Sociales y Salud Publica, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

II.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad -ahora Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública- en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

III.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el BOME Extr núm.2 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 27 de enero de 2026, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31106/48000 en concepto de Convocatoria de Subvenciones salud pública, consumo y bienestar animal, con un importe CIENTO MIL EUROS (100.000€), a detracer del RC Subvenciones núm. 12026000024086 de fecha 21 de mayo de 2026. para hacer frente a la presente convocatoria por procedimiento de concurrencia competitiva de las subvenciones institucionales para entidades de Protección animal inscritas en el Registro para el desarrollo de programas de Protección y Bienestar Animal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29/04/2024 relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024-2026 (Bome Extraordinario número 30 de 29 de Abril de 2024) dispone en el Area de Salud Pública de la Consejería de políticas Sociales y Salud Publica entre su Objetivo General numero 3 el fomento y desarrollo de actuaciones relacionadas con la salud animal , la protección y cuidado del bienestar animal , con carácter permanente y periodicidad anual y cuyo importe total cien mil euros (100.000 €) se recoge en el Anexo, en los números de orden 33 y 34.

V.- Existe crédito disponible en dicha Aplicación Presupuestaria 05/31106/48000 según consta en la RC SUBVENCIONES nº 12026000024086 de fecha 21 de mayo de 2026 por importe de 100.000,00 €.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su art. 7 como principios generales de la gestión de las subvenciones a que se refiere están los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

VII.- El art. 22 de la LGS, relativo a los Procedimientos de concesión de las subvenciones, indica que:

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

VIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio Presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- *La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.*
- *Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.*
- *Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas*
- *Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*
- *Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.*
- *otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos)."

IX.- Por la Dirección General de Salud Pública se ha emitido Informe de fecha de 10 junio de 2026, favorable a la incoación del expediente de convocatoria concurrencia competitiva para entidades de Protección Animal sin ánimo de lucro de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

X.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación del expediente que nos ocupa de fecha 11 de junio de 2026.

XI.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado con fecha 08 de julio de 2026, Informe favorable al expediente de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinadas a entidades de Protección Animal, año 2026, por importe máximo de 100.000,00 euros.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

LA Aprobación de las Bases y la Convocatoria conjunta para el año 2026 de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinadas a entidades de Protección Animal sin ánimo de lucro, existiendo crédito en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 31106 48000 por importe de 100.000,00€, RC SUBVENCIONES nº 12026000024086 de 21 de mayo de 2026.

La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dará traslado de la misma para su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se adjuntan las Bases y la convocatoria como Anexo I.

ANEXO I

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA CONJUNTA DE SUBVENCIONES, POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL AÑO 2026, PARA PROGRAMAS DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL AÑO 2026.

Primero.- Objeto y finalidad.

Aprobación conjunta excepcionalmente de las bases reguladoras y Convocatoria de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 5. "in fine" del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224 de 09/09/2005) en régimen de concurrencia competitiva, así como en la Base 32.2 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2026.

Esta convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tiene como finalidad la concesión de subvenciones a asociaciones, sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de salud pública ajustándose a lo establecido en el art. 8 ñ) del citado Reglamento.

Serán subvencionables las actividades programadas, para este año 2026 , específicas, y referidas a las actividades destinadas a facilitar ayudas , en régimen de concurrencia competitiva , a entidades y asociaciones , sin ánimo de lucro , inscritas en el Registro de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales de la Ciudad , para programas de bienestar y protección animal, consideradas de utilidad pública, interés social o finalidad publica por la Ciudad Autónoma de Melilla, con especial atención a la gestión de colonias felinas incluyendo la alimentación, gastos de tratamientos veterinarios, gastos en materiales para el acondicionamiento de las colonias etc..

Segundo.- Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo, según Certificado de Retención de Crédito , a los disponibles en la Aplicación Presupuestaria : 05/31106/48000 **RC SUBVENCIONES número 12026000024086 del 21/05/2026**

Tercero. - Tipo y requisitos de proyectos objeto de las ayudas.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29/04/2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026 , dispone en el área de competencia de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Publica, como **objetivos generales** los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) fomento y desarrollo de actuaciones relacionadas con la Salud Animal, control y prevención de zoonosis.

b) protección y cuidado del bienestar animal y fomento de la adopción de animales abandonados y promoción de la lucha contra el abandono de animales domésticos, así como la gestión de Colonias Felinas

Como **objetivos estratégicos** los siguientes:

a) actuaciones relacionadas con la Salud Animal, control y prevención de zoonosis con especial referencia a la Rabia.

b) fomento y promoción de actuaciones tendentes a la adopción de animales abandonados y del sacrificio cero.

c) establecimiento y control de colonias felinas.

d) alimentación de los gatos comunitarios.

e) Tratamientos veterinarios de los gatos comunitarios.

f) adquisiciones de materiales para el acondicionamiento de las colonias establecidas.

Efectos que se pretenden obtener con los objetivos mencionados:

1.- dotar a las entidades representativas de medios para su funcionamiento interno y desarrollo de sus actividades.

2.- fortaleciendo, previniendo y asistiendo a dichas entidades para llevar a cabo una correcta Gestión ética de colonias felinas en la ciudad.

Cuarto.- Beneficiarios.

Estas ayudas se dirigen a aquellas Entidades que promuevan la protección de animales, y la gestión ética de colonias felinas.

Serán beneficiarios de estas ayudas /subvenciones las entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y, que reúnan los siguientes requisitos:

1) De conformidad con el Reglamento del Sistema de Registros en materia de protección animal, Decreto 79/2024 del Libro Oficial de Decretos de la Presidencia (BOME nº 6166 de 19/04/2024, son entidades beneficiarias de estas ayudas convocadas para el año 2026, las entidades y asociaciones, inscritas en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Salud Pública, en los siguientes tipos :

a) entidades de protección animal tipo RAC

b) entidades de protección animal tipo RAD

c) entidades de protección animal tipo RAS

d) entidades de protección animal tipo GCOF

e) entidades de protección animal tipo DEF

2) Haber justificado, en su caso, las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 3) Que la actividad a desarrollar tenga ámbito de actuación circunscrito a Melilla.
- 4) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- 5) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales y frente a la Seguridad Social para lo que deberán autorizar a la Ciudad Autónoma consultar los sistemas de información.
- 6) La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria, ni en alguna de las demás circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- 7) Que las entidades NO hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Quinto. - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras que pudiera obtener la entidad beneficiaria tanto dentro como fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Sexto. - Forma y Plazos de presentación solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se establece en **QUINCE (15) días naturales**, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOME.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II.

Se presentarán en la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, y deberán ir acompañadas, de la siguiente documentación:

- a) Original o copia compulsada de los Estatutos que acrediten la personalidad y objeto de la Entidad.
- b) Fotocopia compulsada del CIF de la Entidad.
- c) Memoria pormenorizada de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas. La memoria del proyecto incluirá la justificación de la necesidad e importancia de la realización del proyecto, de los bienes, equipamientos o servicios necesarios, en su caso, así como el presupuesto y el plan de financiación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

e) Declaración responsable (Anexo III)

f) Memoria detallada de las actuaciones desarrolladas durante el año anterior aportando datos concretos de las mismas.

g) Autorización expresa para que la Administración pueda consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de beneficiarios de la subvención, Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de reintegro.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se hará saber a la entidad solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la necesidad de subsanar las deficiencias. En caso de no hacerlo se entenderá por desistido de su petición.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite se podrán practicar por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2005 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan.

Séptimo.- Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto subvencionable:

1. Material fungible para realización de las actividades, gastos de edición de folletos o carteles, material de oficina, gastos de paquetería y correos. Estos gastos de material de información y/o difusión o concienciación no podrá superar el 10% de la subvención concedida.
2. Gastos de tratamientos veterinarios.
3. Gastos de alimentación.
4. Gastos de materiales de acondicionamiento de las colonias
5. Gastos de medios de transporte (transportines, jaulas) de animales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Gastos de mantenimiento: Aquellos gastos que puedan ser imputados al mantenimiento de la sede social de la entidad tales como agua, luz, teléfono, alquiler... etc.

Octavo.- Criterios de Evaluación.

La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la evaluación del proyecto, su oportunidad, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible.

La valoración de las solicitudes podrá alcanzar hasta un máximo de 100 puntos, desglosados de la siguiente forma:

1) Grado de adecuación del proyecto a las prioridades establecidas en la presente convocatoria (hasta un máximo de 40 puntos).

- a) Proyecto adecuado a la gestión ética de colonias felinas (máx 30 puntos)
- b) Proyecto para prevención de zoonosis con especial referencia a la rabia (máx. 10 puntos)
- c) Proyecto para el fomento de las adopciones (máx..10 puntos).

2) Disponer de instalaciones propias autorizadas y registradas para el mantenimiento de los animales que son recogidos de la vía pública. (20 puntos)

3) Calidad del proyecto (hasta un máximo de 40 puntos), en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad del diseño del proyecto; calidad de la fase de preparación; calidad del programa de actividades; calidad de la evaluación. (máx.10 puntos)
- b) La claridad y la calidad de todas las fases de la propuesta de proyecto. (máx. 10 puntos)
- c) La coherencia entre los objetivos del proyecto y las actividades propuestas. (máx. 10 puntos)
- d) La calidad del contenido y metodología del proyecto (tema del proyecto; innovación y creatividad). (máx. 10 puntos)

Valoradas las solicitudes, se otorgará la puntuación aplicando los criterios más arriba descritos.

Para adquirir derecho al otorgamiento de la subvención, deberá alcanzarse una puntuación mínima igual a la mitad más uno del máximo de puntos que se pueden obtener, es decir, un mínimo de 51 puntos.

Entre todas las entidades que adquieran el derecho a la percepción de subvención habiendo obtenido una puntuación igual o superior a 51 puntos, se procederá al reparto de las cantidades que correspondan.

Cada punto obtenido tendrá su equivalente dinerario, que será el resultante de dividir el número de puntos obtenidos entre todas las Entidades con derecho a subvención, por el importe total de dicha subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El importe de la subvención a otorgar, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar.

Noveno.- Procedimiento de concesión y Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.

1.- La instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones corresponderá, tal y como establece el artículo 13 del RGSCAM al personal responsable administrativo de la Dirección General Salud Pública.

Dentro de esta fase de instrucción se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

2.- Una vez finalizada la instrucción, la Comisión Técnica de Valoración se encargará de evaluar las diferentes solicitudes que se presenten, elaborando un informe de concesión y denegación de subvenciones, por importe cierto, incluyendo las cuantías y entidades beneficiarias. Además será competente, para la interpretación de las presentes normas, resolviendo cuantas dudas y posibles interpretaciones se produzcan en su aplicación.

Composición de la Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Salud Pública de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, el Secretario Técnico de la Consejería, en funciones de Secretario de la misma y el personal funcionario que se requiera en función de la actividad a subvencionar.

3.- A la vista del expediente, la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es , y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

De existir éstas, la comisión deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4.- La resolución del procedimiento corresponderá, mediante Orden, a la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública, de conformidad con las competencias de carácter general para el desarrollo de programas y concesión y gestión de subvenciones, en materias propias de la Consejería, atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno (Bome Extraordinario número 54 de 31/07/2023).

La Orden de la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública, no es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 17 de la Reglamento General de Subvenciones (Bome. Número 4224 de 09/09/2014).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se notificará a las entidades interesadas y se publicará en la página web www.melilla.es.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décimo.- Pago de la Subvención.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se efectuará mediante un pago anticipado, en función de la naturaleza de la misma, suponiendo entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a los programas y actuaciones subvencionadas, sin que se requiera la constitución de garantías al beneficiario.

Sin embargo, de conformidad con el Art. 34 de la Ley General de Subvenciones y el Art. 88 del Reglamento General de Subvenciones, no se realizarán pagos anticipados a las entidades beneficiarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

☐ Que haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de una subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

Cuando se den alguna de estas circunstancias, el abono de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto, para el que se ha concedido la subvención.

Undécimo.- Justificación.

1.- Las Entidades subvencionadas quedan obligadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, **a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida.**

El plazo para dicha justificación se establece en tres meses a contar desde la fecha de conclusión de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2027. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los Programas/Proyectos subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto autorizado.

Documentación a aportar con carácter general:

Certificado del/la representante legal de la entidad en el que conste:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) La obtención o no de otra subvención por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para cada uno de los Programas/ Proyectos subvencionados y, en caso positivo, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.

b) Los ingresos obtenidos en los Programas/ Proyectos, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, con indicación de los Programas/ Proyectos a los que se hayan imputado aquellos.

c) Memoria justificativa de cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, con indicación pormenorizada de las actividades realizadas que deberán ajustarse estrictamente al Programa presentado objeto de subvención.

Documentación específica para la justificación de los distintos tipos de gastos, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

☐ Copia de los contratos de suministros o servicios celebrados y recibo de la cantidad abonada por el servicio prestado, dichos servicios deberán ser abonados mediante transferencias bancarias, así como copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si procede, y justificante de haber abonado el último período exigible de ese impuesto, caso de no estar incluidos en los supuestos de exención del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

☐ Facturas o recibos originales: referentes a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

☐ Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas para los contratos menores establecidos en la legislación de contratos del sector público, tanto de obras como de servicios o suministros, justificación de haber solicitado, como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, con las salvedades que en dicha legislación se establecen.

Si, vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte (20) días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar Iniciándose el procedimiento de reintegro y procedimiento sancionador establecido en el artículo

Título III y IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Duodécima.- Pérdida del derecho al cobro y devolución voluntaria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, cuando dentro del periodo de justificación constate la existencia de un remanente sin ejecutar.

En este caso la entidad beneficiaria deberá, con carácter previo, comunicarlo al órgano concedente para proceder a la devolución.

Una vez efectuado el reintegro, la entidad beneficiaria incorporará el original o copia compulsada de la carta de pago a la documentación de justificación dirigida al órgano concedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Décimotercera.- reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Procedimiento de reintegro. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- 2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- 3.- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- 4.- Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.
- 5.- La resolución de reintegro será notificada a la entidad con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso;

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

6.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Ciudad para que inicie el procedimiento de apremio.

Decimocuarta.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las Entidades subvencionadas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en el Capítulo IX del RGSCAM, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

Los servicios competentes de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública podrán, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Decimoquinta.- Recursos.

La resolución del procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa.

Contra la ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada** en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Decimosexta.- Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos., los datos aportados por la entidad se utilizarán con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con el consentimiento inequívoco del afectado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine. La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimoséptima.- Eficacia.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dése traslado de la presente convocatoria a la BDNS, de acuerdo con lo previsto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

A N E X O II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL , DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA DEL AÑO 2026

D/D^a _____, con N.I.F. _____,
actuando en representación de la entidad _____ con C.I.F.
_____ y a efectos de notificación con domicilio
en _____, municipio _____
correo electrónico _____ teléfono/s de contacto _____

Solicita le sea concedida a la entidad que representa, una subvención de _____ Euros.

☐ Autorizo a la Ciudad Autónoma a consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de beneficiarios de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posteridad a la concesión de la subvención.

Asimismo, declaro que, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones y el art. 88 del Reglamento General de Subvenciones, que disponen que no se realizarán pagos anticipados a las entidades beneficiarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de una subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

___ NO concurren ninguna de las circunstancias anteriores y, por tanto, solicito el Pago anticipado de la subvención.

___ SI concurre una de las circunstancias anteriores y, por tanto, solicito el pago de la subvención una vez haya justificado la realización del proyecto.

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Memoria del Proyecto
2. Presupuesto del Proyecto
3. Declaración responsable
4. Original o copia compulsada de los estatutos que acrediten la personalidad y objeto de la Entidad
5. Ficha de Terceros
6. Copia compulsada del CIF de la entidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En Melilla a _____ de _____ de 2025
Fdo.: _____

**EXMA. SRA. CONSEJERA DE POLITICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA DE
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.-**

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA DEL AÑO 2026

D/D^a. _____ con N.I.F. _____,
actuando en representación de la entidad _____

Declaro:

Primero.- Que conforme a la convocatoria de subvención realizada por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026, pretende desarrollar el Proyecto adjunto que contiene las actividades y el presupuesto de los gastos previstos, comprometiéndose a justificarlos en su momento, conforme a la normativa general y específica de la subvención.

Segundo.- Que la citada entidad cumple los requisitos exigidos para ser beneficiaria de esta línea de subvenciones y se compromete a destinar el importe de la ayuda pública al objeto de dicho Proyecto.

Tercero.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 24 del Reglamento General de Subvenciones.

Cuarto.- Que la entidad que representa no tiene pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinto.- Que no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Que la Entidad solicitante se compromete hacer constar, en toda la información o publicidad que se haga del Proyecto subvencionado, la colaboración de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el logotipo de la entidad corporativa.

Séptimo.- (Señalar la que corresponda):

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

___ Que "NO" ha solicitado, ni han sido concedidas, para la misma finalidad otras subvenciones, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

___ Que "SI" ha solicitado o ha sido concedida para la misma finalidad subvención procedente de la entidad _____, por un importe de _____ Euros. Esta cantidad, junto a la solicitada en esta convocatoria, no supera el coste total de la actividad a desarrollar.

En Melilla a _____ de _____ de 2026
Fdo.: _____

**EXMA.SRA. CONSEJERA DE POLITICAS SOCIAES Y SALUD PUBLICA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, una vez terminados los asuntos presentados en el orden del día, y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo nº 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, del Sr. Secretario Técnico de Administración Pública, que dice literalmente:

“Habiéndose declarado desierto el procedimiento para la provisión del puesto de Secretaría Técnica de Educación, Deporte y Juventud, y persistiendo la necesidad de proceder a su cobertura, debe tenerse en cuenta que, hasta la fecha, dichas mfunciones vienen siendo desempeñadas de forma provisional por el Secretario Técnico de Hacienda.

En consecuencia, resulta necesario y urgente proceder a la aprobación de una nueva convocatoria para la provisión del citado puesto, a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio y la adecuada cobertura de las funciones inherentes al mismo.

Asimismo, y por razones de coherencia procedimental, se considera conveniente que la declaración de desierto del procedimiento anterior y la aprobación de la nueva convocatoria sean sometidas al mismo Consejo de Gobierno, permitiendo su publicación conjunta y evitando dilaciones innecesarias en la cobertura del puesto.

Por todo ello, se solicita la inclusión de ambos asuntos en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Gobierno, al objeto de que se acuerde, simultáneamente, la declaración de desierto del procedimiento anterior y la aprobación de la nueva convocatoria para la provisión del puesto de Secretaría Técnica de Educación, Deporte y Juventud” adoptó el siguiente acuerdo:

**Punto Único.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PUESTO SECRETARIO/A
TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000701.23/07/2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:
La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Juventud y Deportes, perteneciente al catálogo de puestos de Personal Directivo Profesional de la CAM (BOME nº 6261 de 18 de marzo de 2025), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
41	SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD	1

1.- REQUISITOS

El artículo 50.3 del REGA establece que, el nombramiento de los Secretarios Técnicos, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Subgrupo A1, Licenciado o Grado en Derecho o equivalente. Excepcionalmente y para las Consejerías de contenido económico, también podrán ser nombrados funcionarios de carrera del Subgrupo A1, Licenciado o Grado en Económicas y Ciencias Empresariales, en Administración y Dirección de Empresas.

En BOME Nº 6261 de 18 de marzo de 2025, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la modificación del Repertorio de Puestos Directivos Profesionales de la CAM.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En base a ello, para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1, Licenciado o Graduado en Derecho o equivalente.
- Haber prestado servicio en las Administraciones Públicas al menos tres años.
- Tener formación en procedimiento administrativo común, contratación pública y presupuestos, debiendo al menos, acreditar un mínimo de 90 horas de formación en su conjunto.

No obstante, quedan exceptuados aquellos funcionarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones o la equivalente para el personal laboral fijo.
- El personal funcionario de carrera propio de la Ciudad Autónoma de Melilla en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha circunstancia o un año, para el personal laboral. Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes

2.- FUNCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y de la

Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, desempeñará, en el ámbito de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las funciones de fe pública y de asesoramiento legal, así como cualesquiera otras que les atribuya el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las demás que se establezcan en la normativa vigente aplicable.

En materia de fe pública:

- * La autenticación y certificación de los Actos del Consejero, Viceconsejeros y en su caso, Directores Generales y su incorporación al Registro de Resoluciones correspondientes. Asimismo, al Secretario General le corresponde la autenticación de los Actos de la Presidencia y su incorporación al Registro de resoluciones de la Presidencia.
- * Anotar en los expedientes, bajo firma, las Resoluciones y Acuerdos que recaigan.
- * Dar traslado de las Resoluciones y Acuerdos a los interesados, cuando así lo determine una disposición normativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- * Actuar como Secretario de los órganos que se encuentran incardinados en la Consejería, salvo que una disposición normativa disponga otra cosa.
- * La custodia, conservación y control de los Libros de Quejas y Sugerencias que existan en los órganos de la Consejería correspondiente o de la Presidencia.
- * La responsabilidad de los registros auxiliares que existan en la Consejería correspondiente o en la Presidencia y de las oficinas de asistencia en materia de registro.
- * Todas aquellas funciones de fe pública que se establezcan expresamente en los Reglamentos organizativos de cada Consejería y las demás disposiciones normativas vigentes de aplicación.

En materia de asesoramiento legal:

- * La emisión de informes previos en los proyectos de Reglamentos u Ordenanzas.
- * La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería.
- * La emisión de informes previos en materia de contratación administrativa conforme a lo establecido en el artículo 112 del presente Reglamento.
- * La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.
- * La emisión de informes previos respecto de los recursos que se presenten sobre expedientes tramitados en la Consejería, independientemente del órgano competente para su resolución.
- * La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.
- * Planificar, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes, las actuaciones necesarias para la racionalización, organización, normalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de carácter administrativo, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios y elaborando manuales de procedimientos.
- * Acompañar al Consejero en los actos de firma de escrituras y si así lo demandare, en la asistencia a reuniones y visitas a autoridades, a efectos de asesoramiento legal.
- * Prestar asesoramiento técnico al Consejero en relación con la planificación de la actividad del Departamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- * Velar para que los expedientes administrativos cumplan los requisitos procedimentales establecidos en la normativa de aplicación.
- * Será el encargado de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con la Dirección General competente por razón de la materia a regular.

3.- PROCEDIMIENTO

Presentación de Solicitudes y documentación. - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las Oficina de Información y Atención al Ciudadano o bien, a mediante presentación telemática a través de registro electrónico.

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME

;

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **10 días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación y competencia profesional. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados, así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Sistema de Provisión. - Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procedimiento. - Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el Órgano Asesor, la cual, podrá ser objeto de grabación por acuerdo de este. En caso de negar el consentimiento de forma expresa por algún aspirante, supondrá la exclusión del proceso.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de estos, siendo valorada la formación específica acreditada a través de Máster, Experto Universitarios y/o cursos específicos de formación directamente relacionados con las competencias y materias propias de la Secretaría Técnica de Educación, Deportes y Juventud (Acuerdo Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla ,BOME. Extraord. núm. 54, de 31/07/20023), así como la experiencia en dichas competencias y materias, el aprendizaje continuo y el haber ocupado puestos con personas a cargo.

El Órgano Asesor habrá de evaluar los méritos aportados y las entrevistas de todos los candidatos, debiendo formular una propuesta, debidamente motivada al Consejero de Educación, Juventud y Deportes, incluyendo a todos los aspirantes, encabezada, si ello es posible, por los tres candidatos, que, a criterio de dicho órgano, sean más idóneos para ser nombrados como titular de la Secretaría Técnica, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente, por el titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se evacuará un informe-propuesta debidamente motivado, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia. Dicho informe-propuesta, deberá hacer referencia al motivo de la no elección del resto de candidatos. Dicho informe-propuesta será dirigido a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para, a su vez, trasladarlo al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

Nombramiento.- Corresponde al Presidente de la Ciudad resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Secretario Técnico. La resolución deberá ser motivada en los mismos términos que el informe-propuesta referido en el párrafo anterior.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El nombramiento tendrá una duración máxima de cinco años, que podrá ser renovable por períodos idénticos en los términos recogidos en el art. 60.4 del REGA.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Toma de Posesión. - El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOME, del Decreto de nombramiento del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

6.- NORMA FINAL

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado .

La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas bases, comporta su plena aceptación sin reserva alguna.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente por
MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

4 de agosto de 2026

C.S.V. [REDACTED]

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN
JOSE IMBRODA ORTIZ

4 de agosto de 2026

C.S.V. [REDACTED]